



VI LEGISLATURA NÚM. 71

19 de abril de 2005

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

---

## SUMARIO

### INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

**6L/IAC-0023** De fiscalización de la contratación administrativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, ejercicio 2001.

Página 2

---

### INFORME DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

**6L/IAC-0023** *De fiscalización de la contratación administrativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, ejercicio 2001.*

*(Registro de entrada núm. 749, 23/3/05.)*

#### PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 30 de marzo de 2005, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

12.- INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

12.1.- De fiscalización de la contratación administrativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, ejercicio 2001.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 186 del Reglamento de la Cámara, se acuerda remitir a la Comisión de Presupuestos y Hacienda el informe de referencia y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 1 de abril de 2005.-

EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA  
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.  
EJERCICIO 2001**

ÍNDICE	Pág.
<b>SIGLAS .....</b>	<b>2</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>2</b>
1.1. Justificación .....	2
1.2. Objetivos .....	2
1.3. Alcance .....	3
1.4. Marco jurídico .....	3
1.5. Trámite de alegaciones .....	4
<b>2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>4</b>
2.1. Opinión .....	4
2.2. Conclusiones .....	4
2.3. Recomendaciones .....	6
<b>3. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO .....</b>	<b>6</b>
3.1. Organización administrativa .....	6
3.2. Registro de contratos .....	7
3.3. Control interno .....	8
3.4. Gestión y ordenación de los expedientes .....	9
<b>4. ASPECTOS COMUNES A TODOS LOS CONTRATOS .....</b>	<b>9</b>
4.1. Inicio del expediente .....	9
4.2. Licitación .....	10
4.3. Adjudicación y formalización del contrato .....	11
<b>5. CONTRATOS DE OBRAS .....</b>	<b>12</b>
5.1. Fase previa .....	12
5.2. Ejecución .....	12
5.3. Recepción .....	12
5.4. Modificaciones .....	13
5.5. Otras incidencias .....	13
5.6. Expedientes con deficiencias más relevantes ..	13
<b>6. CONTRATOS DE SUMINISTROS .....</b>	<b>14</b>
6.1. Ejecución .....	14
6.2. Recepción y pago .....	14
6.3. Modificaciones .....	14
6.4. Otras incidencias .....	14
6.5. Expedientes con deficiencias más relevantes ..	14
<b>7. CONTRATOS DE CONSULTORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA O SERVICIOS .....</b>	<b>15</b>
7.1. Inicio del expediente .....	15
7.2. Ejecución .....	15
7.3. Recepción y pago .....	16
7.4. Modificaciones .....	16
7.5. Otras incidencias .....	16
7.6. Expedientes con deficiencias más relevantes ..	16
<b>ANEXOS:</b>	
1. Relación de expedientes fiscalizados .....	18
2. Alegaciones recibidas .....	19
3. Contestación a las alegaciones .....	116

## SIGLAS

Art.	Artículo.
BOC	Boletín Oficial de Canarias.
BOE	Boletín Oficial del Estado.
CAC	Comunidad Autónoma de Canarias.
DA	Disposición adicional.
DF	Disposición final.
DT	Disposición transitoria.
IGIC	Impuesto General Indirecto Canario.
IPC	Índice de Precios al Consumo.
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
LCAP	<i>Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.</i>
LHPC	Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.
LRJPAC	Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.
Mp.	Millones de pesetas.
OC	Órgano de contratación.
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
PICCAC	Sistema de Información Económico-financiera de la Administración Pública de la CAC.
PPT	Pliego de Prescripciones Técnicas.
Ptas.	Pesetas.
RD	Real Decreto.
RDL	Real Decreto Legislativo.
RGCAP	Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas.
TRLCAP	<i>Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.</i>
UTE	Unión Temporal de Empresas.

**1. INTRODUCCIÓN.****1.1. Justificación.**

En virtud del artículo 1 de la *Ley Territorial 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias*, a este órgano le corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, del que forman parte, entre otros, la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos, empresas públicas y cuantas entidades estén participadas por los anteriores, según el artículo 2 de la misma Ley.

En virtud del artículo 11 a) de la citada Ley y del acuerdo del Pleno de la Audiencia de Cuentas de 23 de diciembre de 2002, por el que se aprueba el Programa de Actuaciones del ejercicio 2003, se ha procedido a la fiscalización de la contratación administrativa llevada a cabo por la Comunidad Autónoma en el ejercicio 2001.

**1.2. Objetivos.**

La actuación llevada a cabo ha sido una fiscalización de legalidad o de cumplimiento, cuyo objetivo es verificar si la actividad contractual de la Comunidad Autónoma se ha desarrollado de conformidad con las normas y disposiciones que le son de aplicación.

Este objetivo se ha concretado en el análisis y comprobación, entre otros, de los siguientes extremos:

- La tramitación de cada expediente, desde las actuaciones preparatorias hasta la resolución de aprobación del mismo, con especial atención la competencia de los sujetos que suscriben las sucesivas actuaciones administrativas que conforman el procedimiento contractual, a la elaboración, supervisión y replanteo de los proyectos de obras, la existencia de necesidades de interés público, la justificación de la insuficiencia de medios propios en los contratos de consultoría y asistencia, al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y a la justificación de la necesidad en los expedientes de tramitación urgente.

- Los procedimientos y formas de adjudicación y su justificación en los expedientes, la publicidad de las convocatorias, las actuaciones de la Mesa de Contratación y de los servicios técnicos asesores y las adjudicaciones en relación con los criterios establecidos, en su caso, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

- La constitución de garantías en las cuantías y plazos legales, la publicidad de las adjudicaciones y la formalización documental de los contratos en coherencia con los pliegos de cláusulas y las ofertas de los adjudicatarios.

- La ejecución en los plazos establecidos y de acuerdo con los proyectos, en obras, o los pliegos de prescripciones técnicas, en los demás casos; la justificación de prórrogas y suspensiones así como las modificaciones que supongan incremento de los precios o de los plazos y las obras accesorias y complementarias.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 4/1989, el informe recoge las medidas que se proponen para la mejora de la gestión económica y financiera, en el correspondiente epígrafe de recomendaciones.

### 1.3. Alcance.

El ejercicio objeto de fiscalización es el 2001, aunque, al fiscalizar los expedientes en su totalidad, se han verificado

hechos de ejercicios anteriores y posteriores hasta la fecha del trabajo de campo, que concluyó en julio de 2004.

Se ha analizado la contratación administrativa de los entes de la Comunidad Autónoma a los que les es de aplicación la normativa de contratos de las administraciones públicas, es decir, la Administración pública de la Comunidad Autónoma, los organismos autónomos y los entes de derecho público. Por tanto, no se ha fiscalizado la actividad contractual de las empresas públicas.

Para la ejecución del trabajo se ha seleccionado una muestra de expedientes de contratación siguiendo los criterios fijados en octubre de 1999 por la Comisión Técnica de Coordinación del informe anual, integrada por representantes de todos los órganos de control externo de las comunidades autónomas y del Tribunal de Cuentas.

Se seleccionaron dos muestras: una de contratos formalizados en 2001 y otra de contratos que, formalizados en ejercicios anteriores al 2001, han tenido incidencias en el ejercicio 2001.

A tal fin, se solicitó el 19 de junio de 2002 a la Intervención General una relación certificada de los contratos formalizados por la Comunidad Autónoma en el ejercicio 2001, así como de los formalizados en ejercicios anteriores que han tenido incidencias durante 2001.

La información solicitada se recibió mediante escrito de 6 de septiembre de 2002, constando de 506 contratos, 207 formalizados en 2001 y 299 con anterioridad y con incidencia en 2001.

Para la determinación de la muestra se ha estratificado, por departamento, tipo de contrato y sistema de adjudicación, obteniéndose una muestra de 48 expedientes: 15 de obras, 10 de suministros y 21 de consultoría, asistencia y de servicios, lo que supone el 9'5% del total de contratos. Además, se constató que dos de ellos no se corresponden con modalidades contractuales administrativas de las reguladas en la normativa vigente.

TIPO DE CONTRATOS	Nº	IMPORTE ADJUDICACIÓN (€)	IMPORTE ADJUDICACIÓN (Pts.)
No contratos	2	2.029.950,00	337.755.261
Obras	15	76.430.375,03	12.716.944.380
Suministros	10	37.175.281,14	6.185.446.328
Consultoría, asistencia y de servicios	21	23.011.270,23	3.828.753.210
<b>Total</b>	<b>48</b>	<b>138.646.876,4</b>	<b>23.068.899.179</b>

La relación detallada de los expedientes seleccionados se muestra en el anexo nº 1, desglosada por departamento, referencia, tipo de contrato, objeto, fecha de adjudicación y precio y fecha de formalización.

Seleccionada la muestra, la fiscalización se ha instrumentado a través del examen y comprobación de los expedientes originales puestos a disposición por los respectivos órganos de contratación en sus propias dependencias, a donde se ha desplazado el personal integrante del equipo de fiscalización.

La fiscalización se ha extendido a todas las fases del expediente: preparación, adjudicación, formalización, ejecución y extinción.

### 1.4. Marco jurídico.

La contratación administrativa de la Comunidad Autónoma se rige, esencialmente, por normas de origen estatal, en virtud de la competencia exclusiva del Estado para la legislación básica sobre contratos que le atribuye la vigente Constitución, de acuerdo con el tenor literal de su artículo 149.1, 18º, correspondiendo a la Comunidad Autónoma, según su propio Estatuto de Autonomía, en el marco de dicha legislación básica y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo normativo de las especialidades derivadas de su propia organización.

Para el ejercicio 2001, al que se refiere el ámbito temporal de esta fiscalización, es de aplicación la normativa que se relaciona, con las observaciones que, asimismo, se indican:

Con carácter general, resulta de aplicación la normativa básica preceptuada en el *Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*, respecto de los expedientes de contratación iniciados y adjudicados, tal y como señala la disposición transitoria primera de aquel texto, a partir de la fecha de inicio de su vigencia (22 de junio de 2000). Por el contrario a los iniciados o adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 53/1999 les resulta de aplicación la normativa anterior, y esencialmente la Ley 13/1995, de 18 de mayo.

La normativa se complementa con otras disposiciones, entre ellas el Reglamento General de Contratación, aprobado mediante Decreto 3.410/1975, de 25 de noviembre, que se mantiene en vigor hasta el 26 de octubre de 2001, cuando se inicia la vigencia del Real Decreto 1.098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por lo que se refiere a la normativa de origen autonómico, inciden en la contratación administrativa otras disposiciones que, esencialmente afectan a la atribución de competencias en el seno de las peculiaridades organizativas de la propia Administración autonómica y a cuestiones formales o de procedimiento, así como a aspectos de índole financiera y presupuestaria. Dicha normativa comprende, entre otras, las siguientes disposiciones:

- Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los departamentos de la Administración autonómica de Canarias.

- Decreto 92/1994, de 27 de mayo, Registro de Contratistas.

- Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud.

- Decreto 28/1997, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General.

- Decreto 234/1998, de 18 de diciembre, de aprobación y puesta en funcionamiento del sistema de información económico-financiera de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la denominación de PICCAC.

- Decreto 110/1999, de 25 de mayo, por el que se establece la fiscalización previa limitada para determinados expedientes de gastos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Modificado parcialmente por el Decreto 117/2000, de 26 de junio, y por el Decreto 156/2002, de 24 de octubre.

- Decreto 41/2000, de 28 de marzo, por el que se aprueban los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la contratación de obras, suministros, consultorías y asistencias y servicios, mediante adjudicación por concurso y subasta, por procedimiento abierto, y mediante procedimiento negociado, así como para la contratación de suministros de productos informáticos, mediante adjudicación por concurso, por procedimiento abierto, y mediante procedimiento negociado.

- Decreto 78/2001, de 5 de marzo, por el que se delegan en el consejero de Economía, Hacienda y Comercio, y en los titulares de los departamentos, competencias en materia de gastos de carácter plurianual.

- Orden 14 de enero de 1999 sobre tipos de expedientes que existen en el módulo de gestión de gastos del PICCAC, modificada por la orden 30 de junio de 1999.

- Orden de 26 de enero de 1999 de formalización y actualización del registro de contratos administrativos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

### 1.5. Trámite de alegaciones.

El presente informe, antes de su aprobación definitiva, ha sido remitido para alegaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

A estos efectos, el proyecto de informe fue remitido a la Intervención General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 4/1989, mediante escrito de 10 de noviembre de 2004, concediéndosele un plazo de 30 días hábiles.

Mediante escrito de 20 de diciembre, la Intervención General solicitó una prórroga del plazo inicial de alegaciones de otros diez días hábiles, la cual fue concedida mediante escrito del presidente de la Audiencia de Cuentas de 22 de diciembre de 2004.

El 28 de diciembre de 2004 se reciben las alegaciones, remitidas por la Intervención General.

En el anexo 2 se incorpora el texto íntegro de las alegaciones presentadas y en el 3 la contestación de la Audiencia de Cuentas a las no aceptadas. Las alegaciones aceptadas han originado la correspondiente modificación en el informe.

## 2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES.

### 2.1. Opinión.

Como resultado de la fiscalización efectuada sobre la contratación administrativa de la Comunidad Autónoma correspondiente al ejercicio 2001, se ha obtenido la siguiente opinión.

La actividad contractual llevada a cabo por la Comunidad Autónoma, durante el ejercicio 2001, se ha ajustado a la normativa de aplicación, con las excepciones que se describen en las siguientes conclusiones.

### 2.2. Conclusiones.

1. Se ha detectado en el registro de contratos la existencia de modalidades contractuales que no se hallan comprendidas en el ámbito de aplicación objetiva del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que, por tanto, no debieron figurar en el registro. Se trata de dos convenios, expresamente excluidos del ámbito de la Ley por el artículo 3.1 c) (epígrafe 3.2).

2. Los expedientes de gastos convalidados analizados suponen la existencia de gastos contraídos prescindiendo absolutamente del procedimiento establecido en la normativa administrativa y presupuestaria. Se trata de contratos verbales expresamente prohibidos por el artículo 55 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (epígrafe 3.3).



3. Los expedientes de gastos convalidados referidos en la conclusión anterior no constan en la información sobre convalidaciones recibida de la Comunidad Autónoma, que se recoge en el informe de fiscalización de la Cuenta General del ejercicio 2001 (epígrafe 3.3).

4. Durante la presente fiscalización se ha apreciado la existencia de varios expedientes desordenados e incompletos, debido a que parte de los mismos se custodian en dependencias distintas a la del centro gestor, principalmente en la intervención delegada correspondiente (epígrafe 3.4).

5. En un expediente (nº 39) consta una resolución del director general de Ordenación e Infraestructura Turística aprobando el proyecto y ordenando la iniciación del expediente; tal competencia, según establece la Ley 13/1995, de 18 de mayo, corresponde al Consejero u órgano en quien delegue (artículo 70.1), salvo que exista una orden delegando tal potestad, la cual no consta en el expediente (epígrafe 4.1).

6. En un expediente (nº 46), en la resolución por la que se inicia el expediente se procede, igualmente, a la aprobación del gasto, unificándose en un mismo momento del procedimiento actos que deberían ser sucesivos y no simultáneos en el procedimiento contractual. Así resulta de la aplicación conjunta de los artículos 67 y 69 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (epígrafe 4.1).

7. En un expediente (nº 46) no consta la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares (epígrafe 4.1).

8. En un expediente (nº 24), en la resolución del órgano de contratación en la que se dispone la iniciación del expediente se procede simultáneamente a la aprobación de los pliegos, tanto de cláusulas administrativas como de prescripciones técnicas.

Sin embargo, la Audiencia de Cuentas entiende que, en puridad, la aprobación del pliego es un acto de trámite dentro del expediente de contratación que debería de verificarse una vez iniciado el mismo; así resulta de la interpretación del artículo 67 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (epígrafe 4.1).

9. En algunos expedientes (nº 25 y 26) no consta el pliego de prescripciones técnicas, en otros el documento que se utiliza como pliego no es el adecuado: un cuadro en el que figuran los productos a adquirir (nº 24), la memoria obrante en el proyecto (nº 28), o documento sin firma ni fecha (nº 48) (epígrafe 4.1).

10. En un 75% de los expedientes tramitados de urgencia (nº 1, 2, 8, 12, 15, 20, 21, 42 y 46) no está suficientemente justificada la urgencia.

La declaración de urgencia debe considerarse un acto administrativo distinto al de la resolución de inicio y tener una motivación propia, si bien es cierto que puede y suele constar en la resolución, aunque siempre reservando una parte de ésta a fundamentar la declaración de urgencia (epígrafe 4.1).

11. En algunos expedientes (nº 24, 27, 31, 32, 33 y 48) no consta expresamente la aprobación del expediente, pese a lo establecido en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en

otros (nº 44 y 45) la aprobación se produjo con posterioridad a la publicación de la licitación en el Boletín Oficial correspondiente (epígrafe 4.1).

12. En algunos expedientes (nº 31, 36 y 48) no consta la resolución de aprobación del gasto (epígrafe 4.1).

13. En varios expedientes se ha constatado que no queda suficientemente justificado el procedimiento y forma escogidos, incumpliendo de esta forma el artículo 76.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, o el 75.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Si bien, teniendo en cuenta el exigible cumplimiento de los principios de la contratación pública, la justificación será ineludiblemente necesaria cuando se trate de un procedimiento negociado, dado su carácter tasado, y del restringido, por sus limitaciones al principio de concurrencia (epígrafe 4.2).

14. En algunos expedientes (nº 20, 21, 28, 34 y 46) no consta el certificado de recepción de ofertas (epígrafe 4.2).

15. En dos expedientes (nº 17 y 42) se omite la firma del secretario en las actas de la Mesa de Contratación sobre la apertura de pliegos (epígrafe 4.2).

16. En un expediente (nº 37) no se valora a todas las empresas de forma igualitaria, ya que se otorga distinta calificación a empresas que presentan el mismo periodo de ejecución (epígrafe 4.2).

17. En un expediente (nº 2) se incluyen como criterios de adjudicación las horas de vuelo de los pilotos y de los rescatadores en operaciones de emergencia. Se ha utilizado la experiencia como criterio de valoración para la adjudicación, criterio que, sin embargo, corresponde a la fase de selección, como ha reiterado la Junta Consultiva de Contratación en sus informes 44/1998, 22/2000, 36/2001, 37/2001 y 5/2002 (epígrafe 4.3).

18. En varios expedientes (nº 4, 20 y 34) no consta la notificación al adjudicatario, en otros (nº 1, 17, 20, 39, 42, 47 y 48) no consta la publicación de la resolución de adjudicación, en otros (nº 16 y 45) ésta se produce sin ajustarse a los plazos establecidos por el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común (nº 10 y 12) (epígrafe 4.3).

19. En un expediente (nº 8) la fecha de la prestación de la fianza definitiva (11/12/01), es anterior a la fecha de notificación de la adjudicación al adjudicatario (13/12/01) (epígrafe 4.3).

20. En un expediente (nº 34) no consta la devolución de la garantía provisional a los interesados, y en otro (nº 44) la devolución de la garantía se produjo con anterioridad a la resolución de adjudicación (epígrafe 4.3).

21. En los expedientes nº 4, 8, 12, 25, 26, 33, 35 y 38 no constan las respectivas concesiones de las licencias municipales de obras o, en su caso, los informes de los ayuntamientos, preceptivos según la Ley de Ordenación del Territorio (epígrafe 5.1).

22. En un expediente (nº 39) no está suficientemente justificada la modificación puesto que las razones invocadas en el informe de supervisión suscrito por el jefe de servicio de Infraestructura Turística no son ni necesidades nuevas, ni causas imprevistas (epígrafe 5.4).

23. En el expediente para la ejecución de las obras de infraestructura del proyecto: "1ª fase aeropuerto-Tarajalejo-Morro Jable, tramo: Pecenescal-Valluelo" (nº 3) se adjudicó el contrato y se iniciaron las obras con anterioridad a la formalización del acta de ocupación de los terrenos, ya que no se había iniciado el procedimiento expropiatorio de los mismos (Decreto 159/2000, de 24 de julio).

La falta de disponibilidad de los terrenos dio lugar a la resolución del contrato, mediante orden departamental de 11/12/00, autorizada en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de 4/12/00, fundamentada en la causa especificada en el artículo 150 c) de la Ley 13/1995, por el desistimiento o la suspensión de las obras por un plazo superior a seis meses acordada por la Administración, reconociéndose, como efecto de la resolución contractual, el derecho de la adjudicataria a la indemnización de 803.350 euros (133,7 Mp.), así como a la devolución de la garantía definitiva, y continuando la ejecución de la obra con quien aparecía como la siguiente licitadora (epígrafe 5.6).

24. El contrato de suministro de equipos informáticos "Proyecto Medusa" (nº 9) se efectuó sin el informe preceptivo de la Dirección General de Tecnología de la Información, establecido en el artículo 11.1 f) del Decreto 278/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, a los efectos de lograr la normalización y facilitar la interconexión de todos los sistemas en el ámbito de la Administración autonómica, los pliegos de prescripciones técnicas correspondientes a las contrataciones a los equipos físicos y lógicos base y sistemas en materia de tecnología de la información (epígrafe 6.5).

25. En el expediente del contrato de suministro de análogos nucleósidos (nº 48) no se justifica adecuadamente el procedimiento y forma de adjudicación utilizado. Se utiliza el procedimiento negociado sin publicidad basándose en la presunta exclusividad de un laboratorio, cuando dicho medicamento lo comercializan actualmente diversos laboratorios (epígrafe 6.5).

26. En varios expedientes (nº 2, 19, 36 y 46) no consta el informe justificativo del Servicio promotor sobre imposibilidad o inexistencia de medios suficientes y/o inadecuados para la realización del trabajo (epígrafe 7.1).

27. En algunos expedientes (nº 36, 37 y 47) no constan la factura o facturas que deben presentar los contratistas (epígrafe 7.3).

28. En la modificación del contrato del servicio de vigilancia y seguridad de órganos judiciales de la Comunidad Autónoma (nº 1) se establece un precio mensual incrementado un 13% respecto del fijado en el pliego de prescripciones técnicas del contrato un año y medio antes (epígrafe 7.6).

29. El contrato del servicio de helicópteros multifuncionales para los ejercicios 2001 y 2002 (nº 2) se adjudica para el ejercicio 2001 por un precio equivalente a 11 meses; sin embargo, la adjudicación se efectuó el 3/7/01. En previsión de no poder adjudicar el contrato hasta febrero de 2001, durante el mes de enero de 2001 se realizó una contratación mediante un procedimiento negociado sin publicidad de 300.506 euros (50 Mp.) para garantizar el servicio ese mes ante la tardanza del procedimiento de

adjudicación, que finalmente se demoró hasta el final del primer semestre, debido al traspaso de las competencias en emergencia desde la Viceconsejería de Medio Ambiente a la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, con la empresa que finalmente sería la adjudicataria del concurso.

Esto implica que la empresa adjudicataria, la única que se presentó al concurso, estuvo prestando sus servicios de febrero a junio de 2001 sin la formalización de un contrato, prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido, pese a la prohibición contenida en el artículo 55 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (epígrafe 7.6).

30. En el contrato del servicio de limpieza del Hospital General de Lanzarote (nº 46), firmado el 1/4/01, se produce una modificación de fecha 17/5/01, por un importe de 76.461 euros (12,7 Mp.). La justificación de la modificación fue la insuficiencia del número de trabajadores de la empresa adjudicataria en relación del que disponía la empresa anterior. Cuando la cláusula 10 del pliego de prescripciones técnicas establecía la obligación de "*contratar al personal necesario para atender las obligaciones y hacerse cargo en la forma reglamentaria del personal procedente de la otra contrata*" (epígrafe 7.6).

31. En el contrato de redacción de proyecto de trazado y construcción de la duplicación de la calzada C-820, Realejos-Icod (nº 37) se produce una suspensión de la ejecución que no está debidamente justificada, puesto que el argumento utilizado por el órgano de contratación para suspender el contrato se basa en que la redacción del proyecto debe ajustarse a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales, motivo que se conocía con tiempo suficiente para haber suspendido la ejecución mucho antes de lo que se hizo, ya que desde que la empresa adjudicataria propone la suspensión hasta que ésta se acuerda transcurre casi un año y en el momento de la suspensión la contrata había ejecutado el 87% del presupuesto de adjudicación (epígrafe 7.6).

### 2.3. Recomendaciones.

Teniendo en cuenta que un expediente de contratación es la expresión formal y documental de las actuaciones que se han producido, ordenadas secuencial y cronológicamente, se recomienda que los centros gestores se ajusten al proceso normativo que debe seguir todo expediente y que se conserve un único ejemplar de cada expediente y que éste se encuentre debidamente ordenado y completo, es decir, que contenga la totalidad de los documentos, preferentemente originales, conservando una copia de los documentos que deban estar en otras dependencias.

## 3. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO.

### 3.1. Organización administrativa.

La organización y funcionamiento de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias viene regulada en la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, que a su vez derogó el título II de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (en

adelante CAC), y en los decretos 153/1995, de 17 de mayo y 212/1991, de 11 de septiembre. En la primera se establece que, bajo la superior dirección del presidente del Gobierno, la Administración de la Comunidad Autónoma se organiza en consejerías, y que la estructura central y territorial de las mismas será aprobada por decreto del Gobierno de Canarias.

La estructura de la Administración autonómica vigente durante la mayor parte del ejercicio 2001 se recoge en el Decreto 10/2001, de 29 de enero (BOC nº 14, del 30 de enero), y en él se establecen las siguientes consejerías:

- a) Consejería de Turismo y Transportes.
- b) Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica.
- c) Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- d) Consejería de Sanidad y Consumo.
- e) Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.
- f) Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente.
- g) Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca, y Alimentación.
- h) Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.
- i) Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

De acuerdo con la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública de la CAC (en adelante LHPC), a la Consejería de Economía y Hacienda le corresponde la organización de la Contabilidad Pública y es la encargada de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno en materia de patrimonio, contratación, tesorería, endeudamiento, tributos y precios públicos, planificación de la actividad económica, presupuesto y gasto público, política financiera y crediticia, promoción económica, intervención, contabilidad, inspección económico-financiera y Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Para la gestión de algún servicio público y el cumplimiento de actividades económicas al servicio de fines diversos, se pueden crear organismos autónomos y empresas públicas.

El artículo 4 de la LHPC establece que son organismos autónomos de la Comunidad las entidades de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios distintos de los de la Comunidad. Se clasifican en organismos autónomos de carácter administrativo y organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogos, y se crean por Ley del Parlamento de Canarias.

Los órganos de contratación de la Comunidad son los consejeros, en virtud del artículo 102 de la LHPC, y los viceconsejeros, las secretarías generales técnicas y los directores generales, en virtud de lo establecido en el Decreto 212/1991, con los límites cuantitativos recogidos en el mismo, modificados por las respectivas leyes anuales de Presupuestos Generales de la CAC.

En los organismos autónomos son órganos de contratación los presidentes, en su calidad de titulares de los departamentos, y los directores, salvo en el servicio Canario de la Salud que tiene un régimen diferente.

En el Servicio Canario de la Salud son órganos de contratación hasta los límites cuantitativos señalados en el Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, los siguientes:

- a) El director del servicio.
- b) Las direcciones generales y la Secretaría General del Servicio.

- c) Los directores de Áreas de Salud.
- d) Los gerentes de Atención Primaria.
- e) Los gerentes de Servicios Sanitarios.
- f) Los directores Gerentes de Hospitales.

### 3.2. Registro de contratos.

A los efectos de lo previsto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas del Estado (artículo 118 del TRLCAP) y su Reglamento (artículo 114 a 117 del RGCAP), la Comunidad Autónoma creó, por medio de la LHPC (artículo 107), un registro de contratos, bajo la dependencia de la Consejería de Economía y Hacienda, en concreto de la Dirección General de Patrimonio y Contratación, a través de la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Desde la entrada en vigor del nuevo PICCAC, mediante el Decreto 234/1998, de 18 de diciembre, el registro de contratos de la Administración pública de la CAC se integra en el sistema de información económico-financiera.

Las unidades administrativas gestoras de los expedientes de contratación deben cumplimentar, en la fase de disposición del gasto, los datos que, de acuerdo con su normativa reguladora, se incluyen en la correspondiente ficha de alta en el registro de contratos del programa informático para los contratos que deben inscribirse en dicho registro. Asimismo, deben cumplimentar los datos de las fichas de las incidencias que, en su caso, se producen durante la ejecución de los contratos inscritos en el mencionado registro.

El incumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, así como las deficiencias, errores o incongruencias en los datos, impiden la confirmación de la correspondiente operación, lo que garantiza la integridad de los datos del registro y la congruencia con la gestión del gasto.

Cuando se producen incidencias en la ejecución de los contratos inscritos en el registro de contratos que no suponen variación del gasto, las unidades administrativas gestoras deben cumplimentar los datos de las fichas de incidencias directamente en la aplicación informática "registro de contratos" del PICCAC.

A través del PICCAC se incorporan al registro de contratos los datos que se especifican en las correspondientes fichas, relativos a los contratos administrativos celebrados por la Administración pública de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos, por un importe inicial superior a 30.051 euros (5 Mp.) en los contratos de obras, o superior a 12.020 euros (2 Mp.) en las restantes modalidades contractuales, así como los datos relativos a las circunstancias de su adjudicación y a las incidencias derivadas de su ejecución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.3 del Decreto 234/1998, de 18 de diciembre, de aprobación del PICCAC, el acceso a los documentos y datos almacenados en el registro de contratos se regirá por lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC), y, en su caso, por la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, así como en sus correspondientes normas de desarrollo.



Los datos contenidos en el registro de contratos estarán de manifiesto para los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como para los órganos de control de la actividad económica y financiera de la misma. Los órganos de contratación tendrán acceso directo a los datos del registro de contratos correspondientes a los contratos cuya gestión sea competencia de su departamento, mediante las consultas e informes que proporciona el PICCAC. Los datos referidos a contratos de otros departamentos o al conjunto de la Administración de la Comunidad Autónoma, deberán ser solicitados a la Dirección General de Patrimonio y Contratación.

Los particulares podrán solicitar de la Dirección General de Patrimonio y Contratación los datos incluidos en el registro de contratos respecto de los que acrediten interés legítimo y directo en su conocimiento. A tal fin, y siempre de forma que no se vea afectado el normal funcionamiento del registro, deberán formular petición individualizada de los datos sobre los que se interesen, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitudes de carácter genérico o que requieran un tratamiento o elaboración de los datos del registro.

La Audiencia de Cuentas considera que el sistema de información económico-financiera PICCAC desarrollado satisfactoriamente por la Comunidad Autónoma proporciona unas evidentes ventajas en materia de gestión y control de la contratación administrativa.

No obstante, como resultado de la fiscalización se ha detectado la existencia en el registro de contratos de expedientes que no se hallan comprendidas en el ámbito de aplicación del TRLCAP y, por tanto, no debieron figurar en el mismo.

A pesar de que la regulación del registro de contratos establece que quedan excluidos del mismo los negocios y contratos a que se refiere el artículo 3 de la TRLCAP, los contratos privados de la Administración, en particular los enumerados en el artículo 5.3 de dicho texto legal, se ha detectado en la muestra de expedientes seleccionada dos convenios:

1. Coordinación de urgencias y emergencias sanitarias (nº 18).

Se trata de un convenio realizado con la empresa pública "Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias, Sociedad Unipersonal" lo cual supone la aplicación del artículo 154.2 del TRLCAP, por lo tanto no le serán aplicables las disposiciones del procedimiento contractual administrativo, por lo que el citado negocio queda excluido tal y como se deduce del artículo 3 del TRLCAP.

2. Asistencia sanitaria de enfermos beneficiarios del Servicio Canario de la Salud (nº 22).

Se trata del pago de unas facturas por la prestación de asistencia sanitaria por parte del Hospital Insular de Lanzarote a beneficiarios del Servicio Canario de la Salud, en virtud de un convenio firmado en 1985 entre el Cabildo de Lanzarote y el Insalud.

### 3.3. Control interno.

El control interno de la actividad económico-financiera de los órganos de la Comunidad Autónoma le corresponde a la Intervención General, que ejerce las funciones previstas en los artículos 80 y siguientes de la LHPC.

La estructura de la Intervención General de la Comunidad Autónoma se regula en el título I del Decreto 28/1997, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, según el cual ésta se estructura en los órganos y unidades siguientes.

- Interventor General.

- Intervenciones delegadas en cada departamento del Gobierno de Canarias, organismos autónomos de carácter administrativo y entes que por su normativa reguladora estén sujetos a la función interventora. Asimismo existirá una intervención delegada en los órganos competentes en materia de tesoro y política financiera.

- Intervenciones insulares, como órganos de control y fiscalización de los ingresos y pagos tramitados a través de su caja pagadora, en la consejería competente en materia de hacienda.

Corresponden a las Intervenciones delegadas, en su respectivo ámbito orgánico o territorial, las competencias de fiscalización y control que se establecen en el reglamento que no estén atribuidas específicamente a ningún otro órgano, entre las que se encuentran las sucesivas actuaciones administrativas que conforman el procedimiento contractual.

Según el artículo 10 del citado reglamento, "el control interno de la gestión económico-financiera se extenderá al conjunto de la actividad financiera del sector público de la Comunidad Autónoma sujeto conforme al ordenamiento jurídico vigente y a los actos con contenido económico que la integran". Y este control se realiza mediante el ejercicio de la función interventora y del control financiero.

La función interventora tiene por objeto controlar todos los actos de la Administración pública autonómica, de sus organismos autónomos y demás entes públicos que den lugar al reconocimiento de derechos y de obligaciones de contenido económico, así como los cobros y pagos que de ellos se deriven y la recaudación, inversión o aplicación en general de fondos públicos, con el fin de asegurar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso.

En un expediente de contratación se dan sucesivamente todas las modalidades de la función interventora.

En los expedientes analizados se ha apreciado, en general, un adecuado control ejercido por las respectivas intervenciones delegadas, aunque se ha constatado que éstas no acuden a todas las recepciones.

En los expedientes nº 23, 44 y 45 algunas actas no están firmadas por la intervención delegada. Ésta nos confirma que es imposible acudir a todas y cada una de las recepciones de los hospitales, realizando dicha supervisión en función de la importancia del suministro.

Por otra parte, tres de los expedientes fiscalizados se corresponden con gastos convalidados por el Consejo de Gobierno, los cuales se analizan en el epígrafe 7.6.

Se trata de expedientes que fueron informados negativamente por la intervención delegada al haberse omitido la tramitación del expediente administrativo de contratación, prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido en normativa administrativa y presupuestaria, pese a la prohibición establecida en el artículo 55 del TRLCAP.



Estos tres expedientes de gastos convalidados no constan en la información sobre convalidaciones recibida de la Comunidad Autónoma, que se recoge en el informe de fiscalización de la Cuenta General del ejercicio 2001.

### 3.4. Gestión y ordenación de los expedientes.

Un expediente de contratación es la expresión formal y documental de las actuaciones que se han producido, ordenadas secuencial y cronológicamente. Así, todos los documentos relacionados con cada contrato deben integrarse en un único expediente, que debe archivar y custodiarse por la unidad administrativa encargada de su gestión.

Durante la presente fiscalización se ha apreciado la existencia de varios expedientes incompletos y desordenados, destacando por tal motivo los expedientes nº 9, 10, 11 y 12, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el nº 34, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

Por el contrario, conviene también destacar algunos expedientes por estar impecablemente ordenados: el nº 4, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, los nº 14, 16 y 31, de la Presidencia del Gobierno, y los nº 44 y 45 del Servicio Canario de la Salud (Hospital Dr. Negrín).

Por otra parte, se ha apreciado la existencia de expedientes incompletos, en los cuales algunos documentos no constaban porque se encontraban en otras dependencias distintas a las de la unidad administrativa encargada de su gestión (nº 5, 8 y 47), y mayoritariamente en la respectiva intervención delegada (expedientes nº 3, 4, 9, 10, 11, 12 y 34).

Aunque algunos expedientes se generen y custodien en la intervención delegada, como es el caso de los documentos contables, el centro gestor encargado del expediente debe conservar al menos una copia de los mismos, a fin de que aquel esté siempre completo.

## 4. INCIDENCIAS COMUNES A TODOS LOS CONTRATOS.

### 4.1. Inicio del expediente.

a) En relación con la resolución del órgano de contratación (OC) sobre inicio del expediente.

En el Expediente nº 39 consta una resolución del director general de Ordenación e Infraestructura Turística aprobando el proyecto y ordenando la iniciación del expediente, tal competencia según establece la Ley 13/1995, de 18 de mayo, corresponde al Consejero u órgano en quien delegue (artículo 70.1), salvo que exista una orden delegando tal potestad, la cual no consta en el expediente.

En el Expediente nº 46, en la resolución por la que se inicia el expediente se procede igualmente a la aprobación del gasto, unificándose en un mismo momento del procedimiento actos que deberían ser sucesivos y no simultáneos. Así resulta de la aplicación conjunta de los artículos 67 y 69 del TRLCAP.

b) En relación con el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).

En el Expediente nº 46 no consta la aprobación del pliego.

En el Expediente nº 9 el PCAP no consta firmado por el contratista.

En los expedientes nº 20 y 21 el envío del borrador del pliego a informe del Servicio Jurídico es anterior a la fecha de inicio del expediente.

En el Expediente nº 24 en la resolución del OC en la que se dispone la iniciación del expediente se procede simultáneamente a la aprobación de los pliegos, tanto de cláusulas administrativas como de prescripciones técnicas.

Sin embargo, la Audiencia de Cuentas entiende que en puridad la aprobación del pliego es un acto de trámite dentro del expediente de contratación que debería verificarse una vez iniciado el mismo, así resulta de la interpretación del artículo 67 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Aunque el TRLCAP sólo establece un límite final, el artículo 49 señala que *“la aprobación del pliego debe hacerse previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la perfección”*, la Audiencia de Cuentas considera que este acto debe efectuarse con posterioridad al inicio del expediente, en un acto independiente o en la resolución por la que se aprueba el expediente y el gasto, pero nunca en la resolución de inicio del expediente (epígrafe 4.1).

En el Expediente nº 24 el pliego utilizado es el pliego tipo aprobado por el Decreto 41/2000, de 28 de marzo, en el mismo consta una diligencia del director gerente del centro (OC) asumiendo dicho pliego si bien la misma aparece sin fechar.

En el Expediente nº 40 se utiliza el pliego tipo aprobado por decreto del Gobierno de Canarias, existiendo en el mismo, una diligencia suscrita por el jefe de Servicio de Contratación, en la que se manifiesta la utilización del mismo, sin embargo en dicha diligencia no consta la fecha en que la misma se hizo.

c) En relación con el pliego de prescripciones técnicas (PPT).

En el Expediente nº 9 no consta el informe que establece el artículo 11.2 t) del Decreto 278/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, prevé que corresponde a la Dirección General de Comunicaciones e Informática informar con carácter preceptivo, y a los efectos de lograr la normalización y facilitar la interconexión de todos los sistemas en el ámbito de la Administración autonómica, los PPT correspondientes a las contrataciones relativas a los equipos físicos y lógicos base y sistemas en materia de tecnología de la información. Asimismo, deberá informar, en relación con dicha materia, los proyectos resultantes de dichas contrataciones antes de proceder a su recepción. A este respecto, sólo consta en el expediente informe del director general de Comunicaciones e Informática, de fecha 7/6/01, solicitando la inclusión de esa Dirección General en el Comité de Dirección del proyecto, así como la participación de sus técnicos en las mesas técnicas de evaluación del concurso.

En el Expediente nº 24 se utiliza, como PPT, un cuadro en el que figuran los productos a adquirir.

En los expedientes nº 25 y 26 no consta el pliego.

En el Expediente nº 28 consta una diligencia suscrita por el director general de la Vivienda, de 1/10/01, señalando que el PPT que ha de regir la ejecución de las obras se corresponde con la memoria obrante en el proyecto.

En el Expediente nº 48 no consta el PPT, tan solo obra un documento, sin firmar ni fechar, que aportan como pliego.

d) En relación con la justificación de la tramitación urgente.

En los expedientes nº 1, 2, 8, 12, 15, 20, 21, 42 y 46 no está suficientemente justificada la urgencia.

La declaración de urgencia debe considerarse un acto administrativo distinto al de la resolución de inicio y tener una motivación propia, si bien es cierto que puede y suele constar en la resolución, aunque siempre reservando una parte de ésta a fundamentar la declaración de urgencia.

En el Expediente nº 2 no está justificada la urgencia, puesto que se basa en la asunción por la Dirección General de Seguridad y Emergencias de las competencias que en materia de protección civil ostentaba la Viceconsejería de Medio Ambiente. Dicha modificación competencial se produjo a través del Decreto 157/1999, de 20 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las consejerías de la Administración pública de la CAC y se desarrollaron en el Decreto 278/1999, de 7 de octubre, en el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia; sin embargo, el inicio de expediente de contratación no se produce hasta el 17 de enero de 2001.

En el Expediente nº 21 las razones de urgencia argumentadas por el centro gestor se basan en acontecimientos imprevisibles, pese a que las campañas contra la gripe se producen anualmente.

e) En relación con la resolución del OC sobre aprobación del expediente.

En los expedientes nº 24, 27, 31, 32, 33, 36 y 48 no consta expresamente la aprobación del expediente, pese a lo establecido en el artículo 69 del TRLCAP.

En el Expediente nº 3 las órdenes departamentales de la Consejería Obras Públicas, Vivienda y Aguas resolutorias del procedimiento de contratación, así como de las incidencias contractuales, no constan inscritas en libro de resoluciones y órdenes debidamente foliado y sellado, pese a constituir una importante práctica administrativa en garantía del principio constitucional de seguridad jurídica vinculante para los poderes públicos tal y como establece el artículo 9 de la Constitución española.

En el Expediente nº 8 la resolución no tiene fecha.

En el Expediente nº 24, en la resolución, de 5 de febrero, suscrita por el OC, no consta explícitamente la aprobación del expediente, tan solo se determina en la misma la apertura del procedimiento de licitación.

En el Expediente nº 31 consta resolución aprobando el PCAP.

En la resolución aprobatoria del Expediente nº 36 no consta mención alguna a la aprobación del gasto, pese a lo establecido en los artículos 11 y 70 de la Ley 13/95, de 18 de mayo.

En los expedientes nº 44 y 45 la aprobación se produjo con posterioridad a la publicación de la licitación en el Boletín Oficial correspondiente.

#### 4.2. Licitación.

a) En relación con la idoneidad del procedimiento y forma de adjudicación escogidos.

En varios expedientes se ha constatado que no queda suficientemente justificado el procedimiento y forma

escogidos, incumpliendo de esta forma el artículo 76.2 de la Ley 13/95, de 18 de mayo. Si bien, teniendo en cuenta el exigible cumplimiento de los principios de la contratación pública, la justificación será ineludiblemente necesaria cuando se trate de un procedimiento negociado, dado su carácter tasado, y del restringido, por sus limitaciones al principio de concurrencia.

En el Expediente nº 24 consta una memoria de la jefa del Servicio de Farmacia en la que se justifica que el producto a adquirir es exclusivo del laboratorio que los comercializa; en este caso, el procedimiento utilizado es adecuado. No obstante, en las resoluciones del OC, y en el PCAP, el producto a adquirir es "*eritropoyetina*", en tanto que en el PPT y en la guía farmacoterapéutica consta "*epoetina beta*".

En el Expediente nº 27 se utiliza el procedimiento negociado sin publicidad (artículo 210 b) basándose en razones técnicas relacionadas con la protección de derechos exclusivos. No queda suficientemente acreditado en la memoria que la empresa adjudicataria sea la única capaz de realizar este tipo de servicio.

En el Expediente nº 40 el procedimiento utilizado es el negociado sin publicidad. Para aplicar este procedimiento se acogen a lo dispuesto en el artículo 182 g). El procedimiento utilizado es el correcto (procede de un concurso de determinación de tipo en el que resultaron ser adjudicatarias ocho empresas), lo que no parece adecuado es la aplicación realizada del procedimiento negociado, pues antes de comenzar el expediente y como actuación previa al mismo, se solicitan propuestas de ofertas, sobre los lotes a licitar, a ocho empresas; recibidas las ofertas se excluyen seis. Una vez iniciado el expediente, se solicita a las dos empresas que se considera que habían presentado las mejores propuestas, que presenten oferta sobre los lotes a licitar. Entiende esta Audiencia de Cuentas que este proceder no resulta el adecuado, sobre todo si se tiene en cuenta que el TRLCAP exige que en los procedimientos negociados se solicite ofertas, al menos a 3 empresas, siempre que ello sea posible, resultando en este caso evidente tal posibilidad.

En el Expediente nº 48 no se justifica el procedimiento y forma de adjudicación utilizado. Se emplea el procedimiento negociado sin publicidad (artículo 210 b) del TRLCAP) basándose en la presunta exclusividad de un laboratorio (GlaxoSmithKline). El objeto del presente contrato es la adquisición de análogos nucleósidos (medicamento antirretroviral que se aplica a enfermos del VIH), medicamento que comercializan diversos laboratorios, entre ellos Bristol-Myers Squibb, Roche y GlaxoSmithKline. Por lo que la presunta exclusividad que justificaría un procedimiento de este tipo no se aprecia en este caso.

b) En relación con certificado de recepción de ofertas.

En los expedientes nº 20, 21, 28, 34 y 46 no consta tal certificado.

En el Expediente nº 20 no consta el certificado, aunque sí las ofertas presentada con sello de registro de entrada que tiene fecha posterior a la de la adjudicación.

En el Expediente nº 21 no consta certificado de recepción de ofertas, si bien éstas constan en el expediente con el correspondiente sello de entrada.

En el Expediente nº 28 no consta el certificado, sin embargo si consta fotocopia de la oferta (sin sello de registro de entrada) presentada por la empresa licitadora y fechada el 9/11/01, y la comparecencia de las otras dos empresas declinando la presentación de oferta.

En el Expediente nº 46 no consta en el expediente el certificado de recepción de oferta, si bien consta un acta suscrita por el secretario de la mesa haciendo constar que solo se ha presentado una empresa.

En el Expediente nº 47 la fecha de entrada del certificado de recepción de ofertas no coincide con la del documento. La fecha límite de recepción de ofertas es el 31/8/00, mientras que la fecha de entrada del certificado es el 9/9/00.

c) En relación con la documentación a presentar por los licitadores.

En general ha habido muchas dificultades para acceder a esta documentación puesto que en la mayoría de los casos dicha documentación no obraba en poder del servicio que custodiaba el expediente, sino en otras dependencias, mayoritariamente en la intervención delegada (expedientes nº 3, 4, 9, 10, 11, 12 y 34).

En el Expediente nº 27 la oferta del adjudicatario tiene fecha anterior al inicio del expediente.

d) En relación con las actas de las Mesas de Contratación sobre la apertura de plicas.

En los expedientes nº 17 y 42 se omite en el acta de la mesa la firma del secretario.

En el Expediente nº 10 no consta notificación hecha a las empresas para que subsanen los defectos observados. Asimismo, no consta la reclamación presentada por una de ellas.

En el Expediente nº 36 no consta comunicación del OC a la Intervención y al Servicio Jurídico de la reunión de la Mesa.

En el Expediente nº 45 solo consta el nombramiento del presidente de la Mesa, efectuada por el OC; el del resto de los miembros se efectuó genéricamente mediante una resolución del director gerente del hospital, con lo que coinciden los miembros que aparecen en las actas de la Mesa con los designados en aquella resolución.

e) En relación con la solicitud de informe técnico (potestativo).

En el Expediente nº 32 no consta en ninguna de las actas de la Mesa de Contratación (sí en la cláusula 16.2 del PCAP) acuerdo de solicitud de informe técnico, sin embargo en el expediente consta acta de la comisión técnica designada según resolución del OC fechada el 4/9/00 a los efectos de evaluar las características arquitectónicas de la propuesta presentada fechada en el mes de octubre, firmada por todos los componentes de dicha comisión.

En el Expediente nº 33 no consta solicitud de informe, no obstante sí obra en el mismo un informe técnico de evaluación de ofertas presentada, suscrito el 24/10/00 por el arquitecto técnico que forma parte de la mesa.

En el Expediente nº 37, a tenor de lo que se expone en el informe, no se valora a todas las empresas de forma igualitaria: se otorga distinta calificación a empresas que presentan el mismo periodo de ejecución.

f) En relación con la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa.

En el Expediente nº 25 no consta tal propuesta.

#### **4.3. Adjudicación y formalización del contrato.**

a) En relación con la resolución del OC sobre adjudicación del contrato.

En el Expediente nº 2 se incluyen como criterios de adjudicación las horas de vuelo de los pilotos y de los rescatadores en operaciones de emergencia. Se ha utilizado la experiencia como criterio de valoración para la adjudicación, criterio que, sin embargo, corresponde a la fase de selección, como ha reiterado la Junta Consultiva de Contratación en sus informes 44/1998, 22/2000, 36/2001, 37/2001 y 5/2002.

b) En relación con los plazos de adjudicación.

En el Expediente nº 37 la apertura de las ofertas se realizó el día 24/1/00, efectuándose la adjudicación el día 20/6/00, incumpléndose por lo tanto el plazo establecido en el artículo 90.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo.

c) En relación con la notificación y publicación de la resolución de adjudicación.

No consta la notificación al adjudicatario en los expedientes nº 4, 20 y 34.

No consta la publicación de la resolución de adjudicación en los expedientes nº 1, 17, 20, 39, 42, 47 y 48.

La publicación de la adjudicación superó el plazo de 48 días establecidos por el artículo 93 del TRLCAP en los expedientes nº 16 y 45.

En los expedientes nº 10 y 12 no se cumple con lo establecido en la LRJPAC.

En el Expediente nº 24 consta un fax firmado por el jefe de Servicio de Suministros (sin pie de firma) comunicando a la empresa la adjudicación del contrato.

No consta en el Expediente nº 38 el anuncio de la publicación de la adjudicación, aunque sí consta un escrito de envío al BOC conteniendo la empresa adjudicataria, recibido en el BOC el 20/7/99.

En el Expediente nº 42 no consta anuncio de publicación de la adjudicación, si bien consta documento expedido el 4/9/00 por el que se envía a publicaciones el anuncio de la adjudicación.

d) En relación con la acreditación por parte de la empresa propuesta como adjudicataria del cumplimiento de las obligaciones sociales y tributarias.

No consta tal documentación en los expedientes nº 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 34 y 47. En algunos casos se argumenta que se encuentra en la Intervención (nº 10, 11 y 12) o en otras dependencias (nº 34).

e) En relación con la prestación de fianza definitiva por el adjudicatario.

En el Expediente nº 8 la fecha de la fianza definitiva (11/12/01), es anterior a la fecha de notificación de la adjudicación al adjudicatario (13/12/01).

f) En relación con la devolución de la garantía provisional a los interesados a excepción del adjudicatario.

No consta en el Expediente nº 34.

En el Expediente nº 44 la devolución de la garantía se produjo con anterioridad a la resolución de adjudicación.

g) En relación con el pago del anuncio en los boletines oficiales por el adjudicatario.

En los expedientes nº 9, 16, 31, 33, 39, 46 y 47 no consta el documento acreditativo del pago. En algunos casos consta una orden autorizando la retención del importe de la fianza en el primer pago (nº 15), consta la comunicación

de la obligación de pago hecha por la Administración (nº 16 y 31), consta el descuento efectuado en el primer pago a favor de la empresa adjudicataria (nº 33 y 46).

h) En relación con la formalización del contrato:

En los expedientes nº 37 y 38 el contrato se formalizó en fecha posterior al plazo establecido en el artículo 55.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo.

En el Expediente nº 40 la oferta presentada por la empresa adjudicataria señalaba que la garantía de los productos suministrados alcanzaría el plazo de 3 años, sin embargo en el contrato se establece como plazo de garantía 1 año.

En el Expediente nº 46 consta un anexo al contrato como consecuencia de un modificado. La constitución del reajuste de la fianza se realizó el 6/6/01, en fecha posterior a la de la firma del documento de la modificación contractual de fecha 18/5/01.

## 5. CONTRATOS DE OBRAS.

Los contratos de obras analizados son un total de 15, los relacionados en el anexo 1 con los números 3, 4, 8, 10, 11, 12, 25, 26, 28, 29, 33, 34, 35, 38 y 39.

### 5.1. Fase previa.

a) En relación con el contenido del proyecto.

En el Expediente nº 28 no consta el programa de trabajo. En los expedientes nº 8 y 28 no consta el plan de obra. En el Expediente nº 8 no consta, tampoco, el estudio de seguridad y salud ni el estudio de impacto ambiental.

b) En relación con el informe de la oficina de supervisión.

En el Expediente nº 4 la fecha del informe (19/10/01) es posterior a la de su registro de salida (20/9/01).

En el Expediente nº 39 el informe de supervisión del proyecto es posterior (9/3/00) a la resolución por la que se inicia el expediente (28/2/00).

c) En relación con la aprobación del proyecto por el OC.

En el Expediente nº 39 consta una resolución del director general de Ordenación e Infraestructura Turística aprobando el proyecto y ordenando la iniciación del expediente, tal competencia, según establece la Ley 13/95, de 18 de mayo, corresponde al Consejero u órgano en quien delegue (artículo 70.1), salvo que exista una orden delegando tal potestad, que no consta en el expediente.

d) En relación con el replanteo del proyecto.

En el Expediente nº 39 el acta de replanteo de la obra tiene fecha anterior (28/2/00) al informe de la oficina de Supervisión (9/3/00).

e) En relación con la licencia municipal de obras.

En los expedientes nº 4, 8, 12, 25, 26, 33, 35 y 38 no constan las respectivas concesiones de las licencias municipales de obras o, en su caso, los informes de los ayuntamientos, preceptivos según la Ley de Ordenación del Territorio en aquellos casos en que no sea exigible aquella licencia.

f) En relación con la fiscalización previa limitada en los términos recogidos en el Decreto 27/2003.

En el Expediente nº 28 consta un informe de fiscalización emitido el 5/11/01 en el que se hace referencia a un primer expediente de fiscalización que no consta y emitiendo una serie de reparos que no consta que se hayan subsanado.

### 5.2. Ejecución.

a) En relación con el programa de trabajo presentado por el contratista.

En los expedientes nº 4 y 12 se excede el plazo de 30 días establecido en el TRLCAP.

En el Expediente nº 11 en el programa de trabajo presentado por el contratista no consta la fecha, aparece un recibi realizado por la Administración de 10/10/01.

En el Expediente nº 34 los programas de trabajo, según manifestaciones efectuadas por los técnicos de la consejería, fueron presentados en plazo. Constan en el expediente dos programas de trabajo, el inicial, en el que no consta la fecha de realización del mismo y el programa modificado en el que figura como fecha, el 14/1/02.

En el Expediente nº 39 el programa de trabajo se encuentra sin fechar ni firmar.

b) En relación con el Plan de seguridad y salud presentado por el contratista.

En los expedientes nº 4 y 28 no consta.

c) Respecto a la relación valorada al origen y las certificaciones de obra mensuales.

En los expedientes nº 10, 11 y 12, en las certificaciones de obras figura obra subcontratada sin que conste en el expediente el cumplimiento de los requisitos a los que se refieren los PCAP sobre la comunicación a la Administración del porcentaje de obras subcontratado.

### 5.3. Recepción.

No consta la comunicación por escrito del contratista, con una antelación de 45 días hábiles, a la dirección de la obra, de la fecha prevista para la terminación del contrato en los expedientes nº 25, 26, 33, 38 y 39. En el Expediente nº 33 obra un escrito del contratista solicitando el establecimiento de la recepción de la obra y en el nº 39 un escrito de 19/9/02 en el que se solicita a la consejería la fijación de una fecha para recibir las obras.

No consta la comunicación del director de la obra al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto a la fecha prevista para la terminación en los expedientes nº 25, 26, 33 y 38.

No consta la resolución del OC designando representante para la recepción en los expedientes nº 25 y 26. Aunque sí bien se realiza la comunicación escrita al representante de la Intervención, al resto de intervinientes en la recepción se realiza de forma verbal.

En el Expediente nº 38 la última certificación se presentó el 18/12/00, produciéndose la recepción el 8/5/01, es decir, a casi 5 meses de haberse realizado la totalidad del objeto del contrato, incumpléndose por lo tanto lo establecido en el artículo 111.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo.

No consta la comunicación al contratista de la medición final de las obras en los expedientes nº 25, 26 y 39. Aunque en el nº 39 consta la relación valorada final firmada por el facultativo y por el contratista.

En el Expediente nº 25 la última factura y la última certificación corresponden a diciembre de 2002, mientras que el acta de recepción es de diciembre de 2003. El SCS manifiesta a este respecto que al tratarse de una unidad de radioterapia, por las radiaciones, necesita de trámites de aprobación especiales dependientes de energías nucleares de Madrid.



En el Expediente nº 38 no consta la factura conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, y no se abona el precio dentro del plazo de los dos meses exigidos por el artículo 99.4 del TRLCAP.

#### 5.4. Modificaciones.

Se han producido modificaciones en tres de los expedientes de obras analizados (nº 8, 33 y 39).

En el Expediente nº 39 no está suficientemente justificada la modificación puesto que las razones invocadas en el informe de supervisión suscrito por el jefe de Servicio de Infraestructura Turística (la construcción de un reloj de sol, el cambio de algunas especies vegetales, reducción de la altura de farolas, etc.) no son ni necesidades nuevas, ni causas imprevistas. Además, la propuesta de inicio del expediente de modificación es realizada por el jefe de Servicio de Infraestructura, no por el director facultativo de las obras, y la orden de inicio del expediente, está suscrita por el director general de Infraestructura, no por el OC (consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas), sin que conste en el expediente delegación al efecto.

En el Expediente nº 8 no consta la propuesta de modificación del proyecto por el director facultativo, la autorización del OC, la formalización de la modificación del contrato ni el acta de comprobación del replanteo.

En el Expediente nº 33 no consta la autorización del OC, el informe de la oficina de supervisión ni el acta de comprobación del replanteo.

#### 5.5. Otras incidencias.

En los expedientes nº 8 y 39 se han concedido prórrogas.

Se han producido reajustes de anualidades en los expedientes nº 8, 33, 34, 35 y 39. En el Expediente nº 8 no consta el informe de Intervención ni la notificación al contratista de la resolución. En el nº 33 no consta la notificación al contratista de la resolución.

En el Expediente nº 35 no consta el informe de Intervención, la notificación al contratista de la resolución, ni la resolución del OC, sólo consta una addenda al contrato, nuevo plan de obra elaborado por la empresa y escrito de la Dirección General de la Vivienda.

En el Expediente nº 34 se produjeron dos reajustes, ambos motivados por modificaciones del plazo del contrato. En el segundo tan sólo consta en el expediente la memoria justificativa de la realización del mismo, así como el documento contable.

En el Expediente nº 39 consta un informe propuesta suscrito por el jefe de Servicio de Infraestructura Turística y firmado, a su vez, por el director general de Ordenación e Infraestructura Turística, proponiendo la modificación de la orden por la que se concedía una prórroga y reajustar las anualidades hasta el momento vigentes, sin que conste la conformidad del contratista, el informe de Intervención ni la notificación al contratista de la resolución.

Se han producido modificaciones en el plazo del contrato en los expedientes nº 8, 25, 28, 34, 35, 38 (4 modificaciones) y 39 (4 modificaciones). No consta la propuesta de la Dirección de Obra o petición del contratista en las cuatro modificaciones del Expediente nº 38 y en la tercera del

Expediente nº 39. No consta la audiencia al contratista o informe del director de obra en el Expediente nº 8 y en la tercera del Expediente nº 39.

En el Expediente nº 28 no consta la resolución del OC, sin embargo si consta anexo al contrato firmado por el OC y por el contratista.

No consta la notificación al contratista de la resolución en el Expediente nº 35 y en la primera modificación del Expediente nº 38.

#### 5.6. Expedientes con deficiencias más relevantes.

*Exp. nº 3: obra carretera Pecenescal-Valluelo. Isla de Fuerteventura. Clave: 01-Fv-237.*

En cumplimiento del convenio de colaboración suscrito el 16/4/97 entre el Ministerio de Fomento y el Gobierno de Canarias, se autorizó mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de Canarias de 18/12/98, la ejecución de las obras de infraestructura del proyecto: "1ª fase aeropuerto-Tarajalejo-Morro Jable, tramo: Pecenescal-Valluelo" por el procedimiento de contrato de obra pública, mediante concurso, procedimiento abierto y bajo la modalidad de abono total del precio.

En fecha 23/12/98 se inicia el expediente de la contratación, que se adjudica el 13/5/99 a la UTE denominada Pecenescal-Valluelo, formada por las mercantiles Satocan, SA y Sacyr, SA por un presupuesto de 26,8 millones de € (4.455,5 Mp.) y se formaliza en fecha 12/7/99.

El citado contrato se resuelve mediante Orden departamental de 11/12/00, autorizada en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de 4/12/00, reconociéndose, como efecto de la resolución contractual, el derecho de la UTE adjudicataria a la indemnización de 803.350 euros (133,7 Mp.), así como a la devolución de la garantía definitiva. Continuando la ejecución de la obra con quien aparecía como la siguiente licitadora, en la adjudicación realizada el 13/5/99, es decir, la UTE Obrascón Huarte, SA, Construcciones Rodríguez Ramírez, SA.

Los motivos de tal resolución se fundamentan en la causa especificada en el artículo 150 c) de la Ley 13/1995, por el desistimiento o la suspensión de las obras por un plazo superior a seis meses acordada por la Administración, al no haberse iniciado la ejecución del contrato por no haberse puesto a disposición del contratista los terrenos precisos para la normal ejecución de la obra.

Si bien en el supuesto contractual objeto de examen consta escrito del director general de Obras Públicas, remitido a la Intervención General en fecha 16/12/98, en el que se manifiesta que la obra en cuestión queda dispensada del requisito de disponibilidad de los terrenos, al tratarse de uno de los supuestos especificados en la DA segunda de la Ley 9/1996 (obras e infraestructuras hidráulicas, transportes y carreteras), tal dispensa no exceptiona la exigencia contenida en la normativa de expropiación (artículo 51 y 53 de la Ley de Expropiación Forzosa y 55 del Reglamento de Expropiación).

En consecuencia no puede procederse a la ocupación de los terrenos hasta que no se haya formalizado el acta de ocupación. Por otra parte, aquella dispensa no impedirá la existencia de responsabilidad por parte de la Administración, si durante la ejecución del programa de trabajo que corresponde a la ejecución del contrato de obras los

terrenos continúan sin estar disponibles por no haberse formalizado el acta de ocupación.

Por lo expuesto, se observa el incumplimiento de la normativa aplicable, por cuanto la ejecución de las obras no sólo se inician en fecha 27/7/99, antes de la formalización del acta de ocupación, sino que incluso en el acta de replanteo previo, de fecha 30/11/98, se “certifica”, tal y como se hace constar en informe del letrado departamental de fecha 20/11/00, el inicio del expediente de expropiación “...y sin embargo, el Decreto 159/2000, por el que se acuerda la declaración de urgente ocupación de los terrenos tiene lugar el 24/7/00, es decir un año y ocho meses después del replanteo previo, y un año después del acuerdo de inicio de las obras...”.

Asimismo, debe de hacerse constar la discordancia de fechas, que existe, entre la que consta y figura en el decreto de urgente ocupación como fecha de aprobación del proyecto, de 17/12/98, y la que consta en el expediente, de 27/11/98.

A la vista de lo expuesto se pueden obtener las siguientes conclusiones:

a) Que la propia Administración reconoce de forma explícita que la resolución obedece a su propio grave incumplimiento contractual, al no haber puesto a disposición del contratista los terrenos precisos para la normal ejecución de la obra, una indisponibilidad conocida por la Administración no sólo con anterioridad a la adjudicación del contrato sino incluso con posterioridad al inicio de la ejecución de las obras.

b) Que a la Administración le será exigible la responsabilidad que deriva del hecho de que durante la ejecución del programa de trabajo y la ejecución del contrato de obras, los terrenos continúan sin estar disponibles y sin haberse formalizado el acta de ocupación, puesto que el decreto por el que se acuerda la declaración de urgente ocupación es de fecha, incluso, posterior al inicio de la ejecución de las obras.

c) Que el incumplimiento contractual cometido por la Administración deviene en la consiguiente afectación de los fondos públicos por el resarcimiento indemnizatorio que deberá de ser abonado al contratista por importe de 803.350 euros (133,7 Mp.). Hecho objetivo que la propia Administración reconoce en el mismo acto resolutorio administrativo, es decir en la Orden departamental de 11/12/00, y en el informe jurídico del letrado departamental, así como en informe de la Dirección General del Servicio Jurídico de la Comunidad Autónoma de 2/3/01, en el que se aconseja para la nueva adjudicación del contrato (una vez operada la resolución contractual): “...si bien dada las causas que concurrieron en la resolución del contrato, sería imprescindible que se acreditara la plena disponibilidad por parte de la Administración del total de los terrenos precisos para la ejecución de la obra, so pena de correr el riesgo de soportar la inmensa carga económica que ocasionaría una nueva resolución contractual...”.

## 6. CONTRATOS DE SUMINISTROS.

Los contratos de suministros analizados son un total de 10, los relacionados en el anexo 1 con los números 9, 20, 21, 23, 24, 40, 43, 44, 45 y 48.

### 6.1. Ejecución.

No consta el inicio de los trabajos en el Expediente nº 9.

### 6.2. Recepción y pago.

No consta acta de la recepción formal del suministro en los expedientes nº 21, 24 y 48. Aunque en el Expediente nº 21 consta la firma y sello del responsable del servicio de haber recibido el suministro, en el 24 existe constancia de haberse recibido el mismo con el sello del organismo y la firma de la jefa de servicio. En el Expediente nº 48, al hacerse la entrega del suministro según las necesidades del servicio, no se efectúa acta de recepción formal, pero tampoco consta que se haya hecho acta de recepción definitiva una vez realizada la última entrega.

En los expedientes nº 23, 44 y 45 algunas actas no están firmadas por la intervención delegada. Ésta nos confirma que es imposible acudir a todas y cada una de las recepciones de los hospitales, realizando dicha supervisión en función de la importancia del suministro. En el Expediente nº 23, además, algunas actas de recepción no están fechadas.

En relación con las facturas, las del Expediente nº 40 tienen fecha de 26/11/01, sin embargo, no consta en ellas sello de registro de entrada en la Consejería.

### 6.3. Modificaciones.

Se han producido modificaciones en los expedientes nº 9 (ocho), 44 (dos) y 45 (dos).

Las dos modificaciones del Expediente nº 44 y una del nº 45 no se formalizaron en documento administrativo, tratándose de modificaciones a la baja por practicarse consumos inferiores a los previstos.

### 6.4. Otras incidencias.

Se ha concedido prórroga en el Expediente nº 9, sin que conste la petición de la misma por parte del contratista, en el plazo establecido en el artículo 100 del Reglamento del TRLCAP.

En el Expediente nº 9 ha habido dos reajustes de anualidades (26/9/02 y 13/2/03). En ambos no consta el informe del servicio afectado, el informe de la Asesoría Jurídica ni la notificación al contratista de la orden por la que se produce el reajuste. Además, en el primero no consta el informe favorable de Intervención.

En el mismo expediente hubo dos subcontrataciones; en ambas se aporta por parte de la empresa adjudicataria documento donde se señala que se aportan las declaraciones responsables de las empresas subcontratadas a los efectos de lo establecido en el apartado 1.2 de la cláusula 22 del PCAP, sin embargo, no constan en el expediente dichas declaraciones responsables.

### 6.5. Expedientes con deficiencias más relevantes.

*Exp. nº 9: suministro de equipos informáticos, Proyecto Medusa.*

Se trata de un contrato adjudicado por un importe de 25,6 millones de €, cuyo objeto es la realización del suministro de equipos informáticos, comunicaciones, equipamientos de redes de área local, programas informáticos, así como los servicios de gestión y ejecución del Proyecto “Medusa”, su instalación y posterior mantenimiento,

con el fin de introducir las tecnologías de la información y de las comunicaciones en los entornos escolares, dentro del proyecto del Gobierno "Canarias Digital". El presente contrato se clasifica como de suministro dado que tal prestación supone un 71'6% del importe total.

El artículo 11.1 f) del Decreto 278/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, establece que corresponde a la Dirección General de Tecnología de la Información informar con carácter preceptivo, y a los efectos de lograr la normalización y facilitar la interconexión de todos los sistemas en el ámbito de la Administración autonómica, los PPT correspondientes a las contrataciones a los equipos físicos y lógicos base y sistemas en materia de tecnología de la información. Asimismo, deberá informar, en relación con dicha materia, los proyectos resultantes de dichas contrataciones antes de proceder a su recepción. A este respecto, sólo consta en el expediente informe del director general de Tecnología de la Información, de fecha 7 de junio de 2001, solicitando la inclusión de esa Dirección General en el comité de dirección del proyecto, así como la participación de sus técnicos en las mesas técnicas de evaluación del concurso.

Se han efectuado ocho modificaciones: cinco que no suponen variación económica y tres por las que se modifica el importe del contrato. Inicialmente la intervención delegada informa negativamente los cinco primeros expedientes, los que no suponen variación económica, porque se efectuaron sin el trámite de fiscalización previa, por lo que fueron sometidos a convalidación por el Consejo de Gobierno.

Se ha producido una prórroga del contrato, sin que conste la petición por parte del contratista, en el plazo establecido en el artículo 100 del Reglamento del TRLCAP.

No se ha producido la recepción, puesto que a la fecha de la fiscalización estaba ejecutándose el contrato.

*Exp. nº 48: análogos nucleósidos 2000000072.*

No se justifica adecuadamente en el expediente, el procedimiento y forma de adjudicación utilizado. Se utiliza el procedimiento negociado sin publicidad (artículo 210 b) TRLCAP) basándose en la presunta exclusividad de un laboratorio (GlaxoSmithKline). El objeto del presente contrato es la adquisición de análogos nucleósidos (medicamento antirretroviral que se aplica a enfermos del VIH), medicamento que comercializan actualmente diversos laboratorios, entre ellos Bristol-Myers Squibb, Roche y GlaxoSmithKline. Por lo que la presunta exclusividad que justificaría un procedimiento de este tipo no se aprecia en este caso.

## 7. CONTRATOS DE CONSULTORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA O SERVICIOS.

Los contratos de consultoría, asistencia técnica o de servicios analizados son un total de 18, los relacionados en el anexo I con los números 1, 2, 5, 7, 14, 15, 16, 17, 19, 27, 31, 32, 36, 37, 41, 42, 46 y 47.

### 7.1. Inicio del expediente.

a) En relación con el informe justificativo del servicio promotor sobre imposibilidad o inexistencia de medios suficientes y/o inadecuados para la realización del trabajo.

No consta el informe en los expedientes nº 2, 19, 36 y 46.

En los expedientes nº 2 y 19 se justifica la insuficiencia en el informe de declaración de urgencia.

En el Expediente nº 36, en la resolución de inicio del expediente consta una referencia a una presunta propuesta del Servicio de Ingeniería, justificando la necesidad de contratar la realización del proyecto, sin que conste en el expediente. Consta, asimismo, un certificado fechado el 20/3/98 suscrito por el consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas justificando la necesidad de la contratación.

En el Expediente nº 42 el informe memoria está suscrito por el propio OC (director del Instituto Canario de Formación y Empleo).

### 7.2. Ejecución.

En el Expediente nº 7 se sabe que el contrato se adjudicó el 26/3/01 y la formalización del mismo tuvo lugar el 16/4/01, ocho días antes de la celebración de la Feria SEAFOOD, que comenzó el 24/4/01. Por lo tanto, se puede concluir que la ejecución del contrato tuvo una duración de 6 días, brevedad que contrasta con la complejidad de las actividades a realizar para la ejecución del contrato atendiendo a las especificaciones de los pliegos y al informe propuesta de la contratación emitido por el jefe de Servicio de Estructuras Pesqueras, de fecha 16 de febrero de 2001, que justifica la aplicación, en este caso, del procedimiento negociado sin publicidad, y con exclusión de la concurrencia, en el artículo 210 c) del TRLCAP: "...se precisa que, aparte de la declaración de urgencia se acorten de manera extraordinaria los plazos y procedimientos derivados de la presente contratación por las razones esgrimidas con anterioridad y a la vista de la complejidad de la actuación a contratar y la inflexibilidad de las fechas a los que está sujeta esta actuación promocional...".

Asimismo en fase de alegaciones se remite a esta institución comunicación del jefe de Coordinación Administrativa, de fecha 26 de noviembre de 2004, en el que pese a la exigencia legal contenida en los artículos 41 y 54.4 del TRLCAP, se expresa: "...Ahora bien, la constancia de que el contrato fue adjudicado a la empresa Decoexpo, SL, por resolución de 26/3/2001, según reconoce el auditor, y que, dado lo ajustado de las fechas, se le comunicó por fax el mismo día 26, si bien recibida formalmente el 3 de abril, hacen suponer, lógicamente, que la empresa adjudicataria se pusiese de inmediato a realizar todos los preparativos necesarios para que la organización del servicio contratado saliera a plena satisfacción...".

En los expedientes nº 5, 15, 17, 31, 32, 36 y 37 no consta la designación por el OC del director del estudio o servicio ni la comunicación al adjudicatario del director designado.

En el Expediente nº 5 en el programa de trabajo no se determina el equipo y medios a emplear y la fecha de inicio de los trabajos no está clara. En el Expediente nº 36 consta el programa de trabajo pero no la resolución del OC sobre la aprobación.

En el Expediente nº 15 no constan las valoraciones que debe efectuar el director del estudio a la vista de los trabajos realmente ejecutados ni las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados. En el Expediente nº 5 las



certificaciones no están firmadas y no todas las relaciones valoradas están firmadas.

### 7.3. Recepción y pago.

En los expedientes nº 31 y 36 no consta el informe del director con los trabajos presentados.

En el Expediente nº 32 se incluye un incremento del precio de adjudicación (como consecuencia del IPC y del IGIC, respectivamente) debe llevar a un reajuste de la fianza definitiva, que no consta.

En el Expediente nº 14 no consta acta de recepción, aunque sí los informes relativos a la realización del mismo, con facturas y documentos contables.

En los expedientes nº 36, 37 y 47 no constan la factura o facturas que deben presentar los contratistas. En el Expediente nº 42 consta la factura recibida el día 22/12/00 correspondiente al mes de diciembre, sin haber completado el servicio y sin constar la memoria justificativa del servicio prestado.

En el Expediente nº 36 la mayoría de las certificaciones se han abonado con muchos meses de retraso.

### 7.4. Modificaciones.

En los expedientes nº 37 y 46 las modificaciones producidas no se deben a causas imprevistas o a nuevas necesidades. En el Expediente nº 46, además, no consta el documento "A", si bien, si consta el documento "AD"; sin embargo éste tiene fecha de 2/8/01, es decir, casi cuatro meses después de haberse adjudicado el contrato (18/5/01).

En el Expediente nº 1, en la modificación efectuada un año y medio después del contrato original, se establece un incremento de los precios excesivo (13%).

### 7.5. Otras incidencias.

En el Expediente nº 47 no consta resolución del OC autorizando la prórroga.

En el Expediente nº 37 la suspensión de la ejecución no está adecuadamente justificada, como se analiza en el epígrafe siguiente.

### 7.6. Expedientes con deficiencias más relevantes.

*Exp. nº 1: servicio de vigilancia y seguridad de órganos judiciales de la CAC.*

En el Expediente nº 1 en el PPT se establece para la prestación de un determinado servicio un importe mensual de 8.622 euros (1,4 Mp.), sin embargo, en la modificación para el mismo servicio y las mismas horas el precio fue de 9.794 euros (1,6 Mp.), lo cual supone un incremento de un 13% en menos de un año y medio. En otros servicios similares del mismo expediente calculando un precio por hora también se producen diferencias sustanciales en los precios.

*Exp. nº 2: servicio de helicópteros multifuncionales.*

En el Expediente nº 2 no está justificada la urgencia, puesto que se basa en la asunción por la Dirección General de Seguridad y Emergencias de las competencias que en materia de protección civil ostentaba la viceconsejería de Medio Ambiente. Dicha modificación competencial se produjo a través del Decreto 157/1999, de 20 de julio, por

el que se determina la estructura central y periférica de las consejerías de la Administración pública de la CAC y se desarrollaron en el Decreto 278/1999, de 7 de octubre, en el que se aprueba el reglamento orgánico de la Consejería de Presidencia; sin embargo, el inicio de expediente de contratación no se produce hasta el 17 de enero de 2001.

La licitación y adjudicación se realiza para el año 2001 por 3,3 millones de € (550 Mp.) y para el año 2002 por 3,6 millones de € (600 Mp.). En previsión de no poder adjudicar el contrato hasta febrero de 2001, durante el mes de enero de 2001 se realizó una contratación mediante un procedimiento negociado sin publicidad de 300.506 euros (50 Mp.) para garantizar el servicio ese mes ante la tardanza del procedimiento de adjudicación, que finalmente se demoró hasta el final del primer semestre, debido al traspaso de las competencias en emergencia desde la Viceconsejería de Medio Ambiente a la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, con la empresa que finalmente sería la adjudicataria del concurso.

Esto implica que la empresa adjudicataria, la única que se presentó al concurso, estuvo prestando sus servicios de febrero a junio de 2001 sin la formalización de un contrato, prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido, pese a la prohibición contenida en el artículo 55 del TRLACP.

*Exp. nº 6: asistencia técnica para la emisión de informes urbanísticos para la Dirección General de Ordenación del Territorio.*

Se trata de un expediente de gastos convalidado por el Consejo de Gobierno (3/12/01) correspondiente a una factura de Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA (Gesplán) por trabajos realizados durante el ejercicio 2000, por importe de 558.309 euros (92,9 Mp.), encargados verbalmente por la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente y no tramitada durante el ejercicio 2000 por falta de crédito suficiente en el presupuesto.

A la hora de contabilizar el gasto se dio de alta una ficha ficticia en el registro de contratos del PICCAC como un contrato de asistencia adjudicado a Gesplán.

En el expediente se detecta la existencia de otras facturas de Gesplán no tramitadas durante el ejercicio 2000 por falta de crédito presupuestario, las cuales fueron convalidadas en el ejercicio 2001.

*Exp. nº 13: servicio de transporte escolar.*

Se trata de un expediente de gastos convalidado por el Consejo de Gobierno (3/12/01) correspondiente a la prestación del servicio de transporte escolar, en los ejercicios 1999, 2000 y 2001 por la empresa Transportes Interurbanos de Tenerife, SA (Titsa), por importe de 362.726 euros (60,4 Mp.), siendo el importe total del expediente de convalidación de 1,3 millones de € (216,3 Mp.), solicitado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, informado negativamente por la intervención delegada al haberse omitido la tramitación del expediente administrativo de contratación, prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido en el TRLCAP, incluido el preceptivo informe de fiscalización previa.



*Exp. nº 30: servicio de transporte escolar.*

Es un expediente de gastos convalidado por el Consejo de Gobierno (19/11/01) correspondiente a la prestación del servicio de transporte escolar, en los ejercicios 2000 y 2001, por la empresa Salcai, Utinsa, SA (Global), por importe de 223.813 euros (37,2 Mp.), siendo el importe total del expediente de convalidación de 2,2 millones de € (370,5 Mp.), solicitado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, informado negativamente por la intervención delegada al haberse omitido la tramitación del expediente administrativo de contratación, prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido en el TRLCAP, incluido el preceptivo informe de fiscalización previa.

*Exp. nº 37: redacción de proyecto de trazado y construcción de la duplicación de la calzada C-820, Realejos-Icod.*

El 21/11/00 la empresa adjudicataria del contrato suscrito el 28/7/00, con la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, propone la modificación del mismo debido, entre otras razones, a que la entrada en vigor del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo), hace necesaria la redacción de un Plan territorial especial.

El día 11/11/01, por orden de la consejería, se acuerda la suspensión del contrato, por las mismas razones esgrimidas por el contratista en su propuesta de modificación.

La Administración tarda casi un año en acordar la suspensión, cuando la contratista había ejecutado el 87% del presupuesto de adjudicación.

*Exp. nº 46: servicio de limpieza del Hospital General de Lanzarote.*

Con fecha 17/5/01, el OC (gerente de Servicios Sanitarios de Lanzarote) dicta una resolución en virtud de la cual se modifica el contrato firmado el 1/4/01, por un importe de 76.461 euros (12,7 Mp.). La justificación de la modificación fue la insuficiencia del número de trabajadores de la empresa adjudicataria en relación del que disponía la empresa anterior. Cuando la cláusula 10 del PPT, al cual está expresamente obligada la empresa adjudicataria según el contrato firmado, establecía la obligación de “contratar al personal necesario para atender las obligaciones y hacerse cargo en la forma reglamentaria del personal procedente de la otra contrata”.

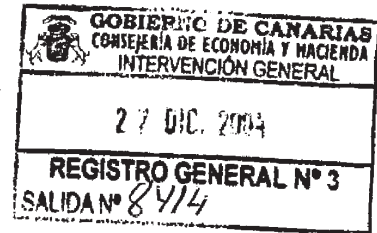
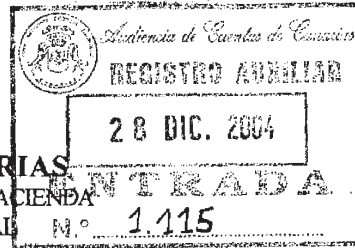
Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de marzo de 2005.-  
EL PRESIDENTE, Marcelino Rodríguez Viera.

ANEXOS

1. RELACIÓN DE EXPEDIENTES FISCALIZADOS.

Nº	Órgano de contratación	Expediente Núm.	Año	Tipo	Objeto	Adjudicación		Fecha de formalizac.	
						Precio (Pts.)	Precio (€)		
1	Consejería de Presidencia	2.522	2001	A	Serv. vigil. y segur. org. judic. CAC del 1/10/2001 al 30/6/2003	26/9/2001	269.519.082	1.619.842.31	1/10/2001
2	Consejería de Presidencia	1.123	2001	A	Servicio de helicópteros multifuncionales	21/6/2001	1.150.000.000	6.911.639.20	3/7/2001
3	Obras Públicas, Vivienda y Agua	736	2001	O	Obra carretera Pecenasca-Valluelo, isla Fuerteventura. Cl.01-F.v-237	27/3/2001	5.939.058.422	35.694.460.00	8/5/2001
4	Obras Públicas, Vivienda y Agua	3.336	2001	O	Contrato obras ampliación puerto Los Abrigos	16/11/2001	294.756.127	1.771.520.00	20/11/2001
5	Obras Públicas, Vivienda y Agua	3.921	2001	A	Consultoría acondicionam. con variantes citra. Vallehermoso-Arure	2/11/2001	50.910.788	305.980.00	20/11/2001
6	Política Territorial y Medio Ambiente	3.784	2001	A	Asistencia técnica para la emisión de informes urbanístico DGOT	26/3/2001	92.452.381	555.650.00	16/4/2001
7	Agricultura, Ganadería, Pesca y Alim.	614	2001	A	Dirección, diseño, montaje y mantenim. del pabellón de la feria Seafood	29/11/2001	35.200.000	211.556.26	21/12/2001
8	Turismo y Transportes	4.010	2001	O	Tratamiento ambiental del barrio Altavista	29/11/2001	528.000.000	3.173.343.91	21/12/2001
9	Educación, Cultura y Deportes	3.056	2001	S	Contrato suministro de equipos informáticos Proyecto Medusa	5/10/2001	4.257.772.868	25.589.730.31	14/11/2001
10	Educación, Cultura y Deportes	1.015	2001	O	Construcción Secundaria en El Paso, La Palma	18/6/2001	681.459.794	4.095.655.85	26/6/2001
11	Educación, Cultura y Deportes	1.035	2001	O	Construcción Secundaria el Lercaro, La Orotava, Tfe	18/6/2001	722.713.226	4.343.593.97	4/7/2001
12	Educación, Cultura y Deportes	3.362	2001	O	Construcción IES Marina Cebrían, Tago, La Laguna (Tf-94/01)	5/12/2001	676.793.555	4.067.611.19	28/11/2001
13	Educación, Cultura y Deportes	3.606	2001	A	Servicio de transporte escolar	16/10/2001	60.353.194	362.730.00	29/10/2001
14	Diversas consejerías	2.942	2001	A	Servicio informativo de noticias regional, nacional e internacional	26/9/2001	36.000.000	216.364.36	29/10/2001
15	Empleo y Asuntos Sociales	2.834	2001	A	Seguridad y vigilancia centros de ejecución medidas judiciales	31/7/2001	211.916.064	1.273.641.20	1/10/2001
16	Deuda Pública	2.764	2001	A	Seguimiento de noticias a través de prensa, radio y televisión	5/6/2001	28.348.181	170.376.00	1/9/2001
17	Instituto Canario de Formac. y Empleo	1.172	2001	A	Manten. aplicación informática gestión expdtes. sobre plataforma EGE	20/10/2001	25.291.875	152.007.23	29/6/2001
18	Scs: Dirección del Servicio	3.337	2001	CONV.	Coord. urgencias y emergencias sanitarias (convengo)	20/10/2001	309.000.432	1.857.130.00	15/11/2001
19	Scs: Secretaría del Servicio	3.195	2001	A	Impanación sistema de gestión admva. y clínica en atención primaria	22/11/2001	170.000.000	1.021.720.58	14/12/2001
20	Scs: Salud Pública	3.934	2001	S	Suministro vacunas 2001/2002	6/9/2001	514.440.739	3.091.851.11	14/12/2001
21	Scs: Salud Pública	3.942	2001	S	Suministro vacuna antigripal campaña 2001/2002	28/2/2001	168.150.000	1.010.601.85	6/9/2001
22	Scs: Dirección Área Lanzarote	227	2001	CONV.	Asistencia sanitaria de enfermos beneficiarios del SOS	17/4/2001	28.754.829	172.820.00	15/3/2001
23	Scs: Direc.-Ger. Hosp. Materno/Insular	437	2001	S	Asistencia sanitaria de enfermos beneficiarios del SOS	17/4/2001	100.457.840	603.763.78	15/3/2001
24	Scs: Direc.-Ger. Hosp. La Candelaria	800	2001	S	Productos farmacéuticos pla. HI 1006/00	17/4/2001	78.554.759	472.123.61	23/5/2001
25	Scs: FCI año 2001	3.136	2001	O	Implantación udad. radioterapia en el Hosp. Ntra. Sra. de La Candelaria 53-0	7/11/2001	243.878.000	1.465.736.30	15/11/2001
26	Scs: FCI año 2001	3.152	2001	O	Remodelación centro sanitario Cabo Llanos mercado hospitalito	29/10/2001	240.292.006	1.444.184.04	12/11/2001
27	Economía y Hacienda	695	2001	A	Mant. sistema inf. trib. y a los nuevos módulos sistema finac. Piceac. euro	3/4/2001	250.000.000	1.502.530.26	11/5/2001
28	Obras Públicas, Vivienda y Agua	3.281	2001	O	Construcción 50 VPO en Loma Pino Seco, tm. Mogán, exp. Gc-22/98	12/11/2001	463.699.846	2.786.892.20	20/11/2001
29	Política Territorial y Medio Ambiente	3.125	2001	O	Redacción de proyecto y ejecución de obras complejo medioambiental de Zonzamas	2/10/2001	1.658.905.000	9.970.219.85	29/10/2001
30	Educación, Cultura y Deportes	3.567	2001	A	Servicio transporte escolar	28/9/2000	37.238.851	223.810.00	1/10/2000
31	Presidencia del Gobierno	2.065	2000	A	Servicio vigilancia y seguridad sede Presidencia del Gobierno	17/10/2000	35.475.000	213.209.04	1/10/2000
32	Economía y Hacienda	1.967	2000	A	Redacción proyecto nueva sede Consej. Educación, C. y D. en S/c de Tfe.	25/10/2000	194.370.000	1.168.187.23	3/11/2000
33	Economía y Hacienda	2.276	2000	O	Reforma y adecuación del edificio Príncipe Felipe S/c de Tenerife	25/4/2000	633.311.704	3.806.280.00	14/11/2000
34	Obras Públicas, Vivienda y Agua	372	2000	O	Construcción 21 VPO en La Gallarda, tm. San Sebastián de La Gomera	22/8/2001	167.285.053	1.005.403.42	17/5/2000
35	Obras Públicas, Vivienda y Agua	2.399	2001	O	Construcción cruce La Gallina parcelas E, escolar, deportivo y social	2/11/1998	157.627.441	947.360.00	12/9/2001
36	Obras Públicas, Vivienda y Agua	577	1998	A	Consultoría y asistencia de la 2ª fase Padre Anchieta-Los Rodeos	20/6/2000	149.435.000	484.122.44	13/11/1998
37	Obras Públicas, Vivienda y Agua	897	2000	A	Consultoría y asistencia duplicación calzada C-820, Realejos-Icod	5/7/1999	136.993.571	823.347.94	16/9/1999
38	Política Territorial y Medio Ambiente	1.075	1999	O	Redacción proyecto y ejec. obras 3 puntos limpios en La Palma	6/6/2000	172.170.636	1.034.766.36	27/6/2000
39	Turismo y Transportes	554	2000	O	Rehabilitación en Punta del Camello, en el parque marítimo El Reducto	29/8/2001	183.819.803	1.104.779.27	18/9/2001
40	Educación, Cultura y Deportes	2.531	2001	S	Expte. 2/01 adquisición de material de informática para centros docent.	11/11/1997	33.352.730	200.453.94	14/11/1997
41	Educación, Cultura y Deportes	158	1997	A	Contratación servicio Te escolar	31/7/2000	30.390.403	182.650.00	
42	Instituto Canario de Formac. y Empleo	874	2000	A	Serv. vigilancia oficina ACE Tenerife y Cto. Los Realejos y Lomo Apolinar	1/9/1998	116.152.403	698.090.00	
43	Scs: Dirección Área Tenerife	683	1998	S	Prórroga contrato oxigenoterapia Dirección de Área de Tenerife	15/5/2001	327.591.125	1.968.862.31	3/7/2001
44	Scs: Dir.-Ger. Hosp. Dr. Negriñ.	1.388	1999	S	Dializadores, líneas y soluciones con cesión de unidades de Hém.	8/3/2000	94.648.623	568.849.68	1/4/2001
45	Scs: Dir.-Ger. Hosp. Dr. Negriñ.	1.036	2001	S	Gases medicinales. 2001-0-33	8/11/2000	793.300.087	4.767.829.55	1/12/2000
46	Scs: Ger. Serv. Sanit. Lanzarote	428	2000	A	Contrato servicio de limpieza Hosp. Gral. Lanzarote CP Acs-3/01	29/5/2000	119.237.199	716.630.00	4/7/2000
47	Scs: Dir.-Ger. Hosp. Materno/Insular	2.366	2000	A	Limpieza locales y recogida y entrega ropa lencería Ch. Mat. Ins. Cp. Ch 27				
48	Scs: Dir.-Ger. Hosp. La Candelaria	1.305	2000	S	Análogos nucleosidos 2000000072		23.068.899.179	138.646.876.41	

## 2. ALEGACIONES RECIBIDAS.



En relación con el "Proyecto de Informe de Fiscalización de la Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, ejercicio 2001", y de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, cúmpleme remitirle las **alegaciones** formuladas al mismo, entre las que se incluyen las de este Centro Directivo, a saber:

- Presidencia del Gobierno.
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
- Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.
- Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías.
- Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.
- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.
- Consejería de Presidencia y Justicia.
- Consejería de Turismo.
- Consejería de Economía y Hacienda.
- Intervención General.

Se adjunta, asimismo, informe de la Dirección General de Patrimonio y Contratación de la Consejería de Economía y Hacienda, emitido desde la perspectiva de las competencias horizontales que tiene atribuidas en materia de normas y procedimientos de contratación administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de diciembre de 2004.



EL INTERVENTOR GENERAL,

Jesús Velayos Morales

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.  
SANTA CRUZ DE TENERIFE.-



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
**PRESIDENCIA**

**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
INTERVENCIÓN GENERAL

15 DIC. 2004

REGISTRO GENERAL Nº 3  
ENTRADA Nº 6.757 03

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**  
SECRETARÍA GENERAL  
S/C. DE TENERIFE  
REGISTRO DE SALIDA

14 DIC. 2004

NÚMERO: 574185  
PGSG 14680 Hora 1307

En relación al "Proyecto de Informe de Fiscalización de la Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2001", adjunto le remito las observaciones formuladas al mismo, en lo que respecta al expediente auditado en este Departamento.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de diciembre de 2004

LA SECRETARIA GENERAL

María del Carmen Alonso Díaz

ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL





GOBIERNO DE CANARIAS  
PRESIDENCIA

En relación al “Proyecto de Informe de Fiscalización de la Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2001”, se formulan las siguientes observaciones:

El expediente de contratación seleccionado en este Departamento, es el contrato de servicios para la vigilancia y seguridad de la sede de la Presidencia del Gobierno. Respecto al mismo se señala:

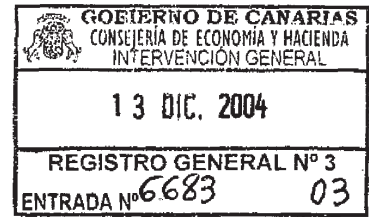
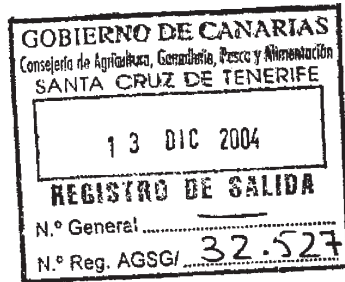
- *No consta la aprobación del expediente ni del gasto (artículo 69 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas). Si consta la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas y la apertura del procedimiento de licitación, una vez fiscalizado el expediente, con lo que queda cumplimentado el requisito del artículo 69. (Es uso habitual utilizar la expresión “Aprobación del Pliego”, en lugar de “Aprobación del Expediente”).*
- *No consta la designación del Director del Estudio o Servicio, el programa de trabajo, ni el informe con los trabajos presentados. La designación de Director es facultativa para el órgano de contratación, al igual que el programa de trabajo, en consecuencia no se trata de una omisión, habida cuenta que no es una cláusula obligatoria del Pliego.*

Santa Cruz de Tenerife, 14 de diciembre de 2004

LA JEFA DEL SERVICIO DE ASUNTOS GENERALES



Cándida Hernández Pérez



ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL  
 Avda. José Manuel Guimerá, nº 10  
 Edf. Usos Múltiples II, Planta 6ª  
 38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Adjunto remito a V.I., informe emitido por el Jefe de Coordinación Administrativa, correspondiente a la contratación de los servicios "Dirección, diseño y mantenimiento del pabellón de la Consejería en la Feria European Seafood Exposition de Bruselas", en contestación al escrito referente al "Proyecto de Informe de Fiscalización de la Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, ejercicio 2001", de la Audiencia de Cuentas de Canarias, para la formulación de alegaciones.

Santa Cruz de Tenerife, 9 de diciembre de 2004.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO,  
  
 José Tomás de San Segundo Cerviá.



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

## COMUNICACIÓN DE RÉGIMEN INTERNO

**DE: JEFE DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.**  
**A: JEFA DE SECCIÓN DEL SERVICIO DE DESARROLLO PESQUERO.**

### *Texto:*

En contestación a lo interesado en su CRI de fecha 25 de los corrientes, referente al "proyecto de informe de fiscalización de la contratación administrativa de la CAC, ejercicio de 2001", de la Audiencia de Cuentas de Canarias, que incluye un expediente de contratación tramitado por esta unidad correspondiente a los servicios de "dirección, diseño, montaje y mantenimiento del pabellón de la Consejería en la feria European Seafood Exposition de Bruselas", se informa lo siguiente:

El apartado 7 del proyecto de informe, referente a los contratos de consultoría, asistencia técnica o servicios, incluye únicamente dos observaciones en el subapartado 7.2 (ejecución) que en su propio enunciado encierran la contestación.

Así, se objeta en primer lugar que "no consta el inicio de los trabajos" y a continuación se reconoce que "la formalización del mismo (se refiere al contrato) tuvo lugar el 16/04/01", por lo que si el artículo 71.3.d) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dispone que "el documento de formalización contendrá, con carácter general para todos los contratos, las siguientes menciones: .....d) Plazos totales o parciales de ejecución del contrato y, en su caso, el plazo de garantía del mismo", será por tanto el contrato el que establezca tales determinaciones y si leemos el texto de su Cláusula Tercera obtendremos la respuesta a tan compleja cuestión: el contrato se inicia "..., a contar desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato", "ergo" el 17/04/2001, y concluye a la "finalización de la feria, ....", "ergo" en los días posteriores a la fecha de finalización de la misma, 26/04/2001, dado que en el contrato se incluye "el tiempo necesario para los trabajos de desmontaje, transporte y almacenaje del material empleado en la misma".

En cuanto a la segunda de las observaciones planteadas, se manifiesta que "en el expediente nº 7 se sabe que el contrato se adjudicó el 26/03/01 y la formalización del mismo tuvo lugar el 16/04/01, ocho días antes de la celebración de la Feria SEAFOOD,



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

que comenzó el 24/04/01. Por lo tanto, se puede concluir que la ejecución del contrato tuvo una duración de 6 días, brevedad que contrasta con la complejidad de las actividades a realizar para la ejecución del contrato atendiendo a las especificaciones de los Pliegos”, lo cual por evidente no merecería mayor comentario, porque por mucho que pueda sorprender lo cierto es que el contratista cumplió sus compromisos y la Administración le abonó el precio convenido, si bien también hay que mencionar, aunque no lo haga el auditor, que con cierto retraso, el 29 de junio siguiente. Ahora bien, la constancia de que el contrato fue adjudicado a la empresa Decoexpo, S.L., por resolución de 26/03/2001, según reconoce el auditor, y que, dado lo ajustado de las fechas, se le comunicó por fax el mismo día 26, si bien recibida formalmente el 3 de abril, hacen suponer, lógicamente, que la empresa adjudicataria se pudiese de inmediato a realizar todos los preparativos necesarios para que la organización del servicio contratado saliera a plena satisfacción de la Administración, dejando a sus servicios administrativos las labores de constitución de la garantía definitiva, el día 16/04/2001, y de formalización del contrato, que precisamente coincide con la fecha de constitución de la fianza.

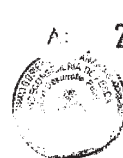
Es cuanto se informa, remitiéndome a la Directora del Servicio para cualquier información o aclaración adicional sobre la organización material del servicio durante esos seis días de ejecución del contrato que tan breves le resultan al auditor.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de noviembre de 2004.



**Lucio Crisóstomo Medina.**

La presente fotocopia concuerda  
fielmente con su original.  
Las Palmas de G.C.



A: 26 NOV 2004

Fdo.: Nilses González  
Jefe de Sección





GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ASUNTOS  
SOCIALES  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
C/ Leoncio Rodríguez nº 7. Edif. El Cabo 5ª planta  
38001- Santa Cruz de Tenerife.  
Tel: 47-70-00 Fax: 22-91-47

Ref.: SAGC/ct

Asunto: Remitiendo Proyecto de Informe

<b>REGISTRO DE SALIDA</b>
Nº GRAL.: 11698
Nº CESG: 11698
FECHA: 16/12/04
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA INTERVENCIÓN GENERAL
17 DIC. 2004
REGISTRO GENERAL Nº 3
ENTRADA Nº 6.827 03

INTERVENCIÓN GENERAL  
C/. Tomás Miller, 38, Planta 3ª.  
35071 LAS PLAMAS DE GRAN CANARIA

Al objeto de cumplir el trámite establecido en la ley Territorial 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, adjunto se remite Informe de esta Secretaría General Técnica relativo a las alegaciones al Proyecto de Informe de Fiscalización de la Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2001, correspondientes al expediente de contratación "SEGURIDAD Y VIGILANCIA CENTROS DE EJECUCIÓN MEDIDAS JUDICIALES" identificado en el anexo del citado Proyecto de Informe con el nº 15 de los expedientes fiscalizados, con el fin de levantar las objeciones indicadas por la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 2004.

  
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
  
Guillermo Sánchez Hortelano

## CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ASUNTOS  
SOCIALES  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
C/ Leoncio Rodríguez nº 3  
Edf. El Cabo 5ª planta  
38071- Santa Cruz de Tenerife.  
Tel: 922.47.70.00 Fax: 922.22.91.47  
Ref.: S.AA.GG.y C./JR

**INFORME POR EL QUE SE FORMULAN ALEGACIONES AL "PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. EJERCICIO 2001", EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE ESTA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES RELATIVO A LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES, IDENTIFICADO POR LA AUDIENCIA DE CUENTAS CON EL NÚMERO 15.**

El "Proyecto de informe de fiscalización de la contratación administrativa de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2001" de la Audiencia de Cuentas de Canarias, observa ciertos defectos en el expediente de esta Consejería del "servicio de seguridad y vigilancia de los centros de ejecución de medidas judiciales" identificado por la audiencia de Cuentas con el número 15, que se transcriben a continuación:

**"4 INCIDENCIAS COMUNES A TODOS LOS CONTRATOS"**

**"4.1 Inicio del expediente."**

**"d) En relación con la justificación de la tramitación urgente:"**

*"En los expedientes nº ...15, ... no está suficientemente justificada la urgencia."*

*"La declaración de urgencia debe considerarse un acto administrativo distinto al de la Resolución de inicio y tener una motivación propia, si bien es cierto que puede y suele constar en la Resolución, aunque siempre reservando una parte de ésta a fundamentar la declaración d urgencia."*

**"4.2 Licitación."**

**"f) En relación con la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa:"**

*"En el expediente nº 15, en la Resolución de adjudicación se hace referencia al acta de la Mesa del 11/09/01, que no consta en el expediente."*

**"g) En relación con el pago del anuncio en los Boletines Oficiales por el adjudicatario:"**



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ASUNTOS  
SOCIALES  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
C/ Leoncio Rodríguez nº 3  
Edf. El Cabo 5ª planta  
38071- Santa Cruz de Tenerife.  
Tel: 922.47.70.00 Fax: 922.22.91.47  
Ref.: S.AA.GG.y C./JR

*“En los expedientes nº ... 15, ... no consta el documento acreditativo del pago. En algunos casos consta una orden autorizando la retención del importe de fianza en el primer pago (nº 15), ...”*

#### **“7. CONTRATOS DE CONSULTORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA O SERVICIOS”**

##### **“7.2 Ejecución.”**

*“No consta el inicio de los trabajos en los expedientes nº ... 15...”*

*“ En los expedientes nº ... 15 ...no consta la designación por el OC del Director del Estudio o Servicio ni la comunicación al adjudicatario del Director designado.”*

*“No consta el programa de trabajo ni la Resolución del OC sobre aprobación del mismo en los expedientes nº 15...”*

*“En el expediente nº 15 no constan las valoración que debe efectuar el Director del estudio a la vista de los trabajos realmente ejecutados ni las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados.”*

##### **“7.3 Recepción y pago.”**

*“En los expedientes nº ... y 15 no consta ninguna documentación sobre la recepción y pago.”*

##### **“7.5 Otras incidencias.”**

*“Se produjeron prórrogas en los expedientes nº ..., 15, ... En el nº 15 .... No consta el informe de la Asesoría Jurídica.”*

En relación con las deficiencias observadas por la Audiencia de Cuentas y transcritas anteriormente se formulan por parte de esta Secretaría General Técnica las siguientes **ALEGACIONES**:

Alegaciones por los defectos observados en el punto **“4 INCIDENCIAS COMUNES A TODOS LOS CONTRATOS”**:

- En relación con la justificación de la tramitación urgente:



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ASUNTOS  
SOCIALES

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
C/ Leoncio Rodríguez nº 3  
Edif. El Cabo 5ª planta  
38071- Santa Cruz de Tenerife.  
Tel: 922.47.70.00 Fax: 922.22.91.47  
Ref.: S.AA.GG.y C./JR

En el expediente consta un informe de fecha 12 de febrero en el que se indica *“Por las características del propio servicio a contratar, es necesario agilizar esta tramitación para que se dote a los diferentes recintos de un adecuado servicio de seguridad y vigilancia”*, este servicio venía ya de un expediente de emergencia, dado que la implantación de la Ley Orgánica 5/2000, de Responsabilidad Penal del Menor, en Canarias obligó a acelerar la adaptación de determinados recintos para acoger a los menores y dotarlos de un servicio de seguridad y vigilancia lo suficientemente idóneo que permita un desarrollo del fin para el que fueron creados, así mediante Orden de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales de 5 de febrero de 2.001 se resuelve que se inicien las actuaciones administrativas oportunas para garantizar la prestación de un servicio de vigilancia y seguridad en los Centros destinados a la ejecución de medidas judiciales, impuestas en aplicación a la Ley Orgánica 5/2000 de Responsabilidad penal del Menor; y dado que la situación de emergencia (declarada mediante Ordenes 25 de enero y 20 de marzo de 2001) era insostenible en el tiempo y teniendo en cuenta la naturaleza de los centros se consideró una necesidad inaplazable (artº 71 TRLCAP) acelerar la tramitación de este expediente, justificando la urgencia en la ya citada naturaleza y fin de los mismos.

El artículo 67 TRLCAP establece que el expediente de contratación se iniciará por el órgano de contratación justificando la necesidad del mismo, previamente al acto administrativo que emane del propio órgano de contratación acordando el inicio del expediente, se debe hacer un informe en el que se detalle las necesidades a satisfacer y justifique el procedimiento, forma y tipo de tramitación que se va a seguir

- En relación con la propuesta de adjudicación:

En el expediente obra, como bien se expone en el informe de fiscalización, el acta de la tercera sesión de la Mesa de Contratación reunida el día 11 de septiembre de 2001 en la sede de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, para la celebración del concurso público, procedimiento abierto y tramitación de urgencia, del servicio de vigilancia para los centros de ejecución de medidas judiciales, acta está dentro de los documentos que se fotocopiaron y trasladaron a la Audiencia de Cuentas, no obstante a continuación se transcribe dicha acta:

***“ACTA DE LA TERCERA SESION DE LA MESA DE CONTRATACION REUNIDA EL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2001 EN LA SEDE DE LA CONSEJERIA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES, PARA LA***





**GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERIA DE EMPLEO Y ASUNTOS  
SOCIALES**

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

C/ Leoncio Rodríguez nº 3

Edif. El Cabo 5ª planta

38071- Santa Cruz de Tenerife.

Tel: 922.47.70.00 Fax: 922.22.91.47

Ref.: S.AA.GG.y C./JR

**CELEBRACION DEL CONCURSO PUBLICO, PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACION DE URGENCIA, DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LOS CENTROS DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES.”**

“PRESIDENTE :

D<sup>a</sup>. M<sup>o</sup>Dolores Morales Ojeda.

SECRETARIO :

D<sup>a</sup>.Elena Barber Rosado.

VOCAL :

D<sup>a</sup> Carmen de Arce Vera.

REPRESENTANTE DE LA

INTERVENCION GENERAL :

D. Gerardo Hernández Álvarez.

REPRESENTANTE DEL SERVICIO

JURIDICO :

D<sup>a</sup>. Antonia Barrios Marichal.

En Santa Cruz de Tenerife, siendo las 11:00 del 11 de Septiembre de 2.001, en la Sala de Juntas de la Viceconsejería de Asuntos Sociales, sita en el Edificio “El Cabo”, 5ª planta, en Santa Cruz de Tenerife, se reúne la Mesa de Contratación con las personas que al margen se indican, según lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la presente contratación, al objeto de proceder al examen y valoración de las ofertas económicas y la documentación relativa a los criterios de adjudicación no económicos.”

“Constituida la Mesa y declarada abierta por la Presidenta la sesión, se procede por la Secretaria a dar conocimiento del acta de la segunda sesión de la mesa celebrada el día 16 de agosto de 2001 a los restantes miembros de la mesa, dando éstos su conformidad a la misma. “

“Posteriormente, la Presidenta de la Mesa comunica que el 3 de septiembre tuvo entrada en el Registro General de esta Consejería escrito de la empresa Seguricorp por el que solicita sea reconsiderada su exclusión del concurso para la contratación del servicio de vigilancia para los centros de ejecución de medidas judiciales, la devolución de la garantía provisional constituida para la licitación, y la comunicación de continuidad o rescisión del contrato de servicios que actualmente presta en el Centro de Menores de Arucas. Visto el referido escrito la Mesa decide ratificarse en el acuerdo de exclusión adoptado en su reunión del pasado 16 de agosto, y trasladar el resto de las peticiones formuladas en el mismo al Servicio de Asuntos Generales y Contratación de la Secretaría General Técnica del Departamento.”

“Acto seguido se procede a dar lectura al informe emitido, a petición de la Mesa, por la Dirección General de Seguridad y Emergencias, relativo a los criterios no económicos detallados en la cláusula 10.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación, conforme a los



GOBIERNO DE CANARIAS  
 CONSEJERIA DE EMPLEO Y ASUNTOS  
 SOCIALES  
 SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
 C/ Leoncio Rodríguez nº 3  
 Edf. El Cabo 5ª planta  
 38071- Santa Cruz de Tenerife.  
 Tel: 922.47.70.00 Fax: 922.22.91.47  
 Ref.: S.AA.GG.y C./JR

cuales, y una vez valoradas las ofertas económicas presentadas por las empresas licitadoras de acuerdo con lo establecido en la citada cláusula 10.2, la puntuación será la siguiente:”

CRITERIOS	EMPRESAS		
	SEGUR IBERICA, S.A.	SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA.	VISOR SEGURIDAD
Mejoras en la prestación del servicio	20'4	23'7	19'4
Precio del servicio	34'6	34'8	35
Tener en plantilla un porcentaje no inferior al 2% de minusválidos con un periodo de antigüedad no inferior a 6 meses	0	0	0
<b>TOTAL LOTE</b>	<b>55</b>	<b>58'5</b>	<b>54'4</b>

“A la vista de los resultados obtenidos, la Mesa, por unanimidad, decide elevar al órgano de contratación la siguiente propuesta de adjudicación referida al servicio de vigilancia para los centros de ejecución de medidas judiciales, a favor de la empresa SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA S.A., por un importe de 2.053 pesetas/hora (12'34 Euros/hora).”

“Sin más asuntos que tratar se procede a la expedición de la presente Acta y se aprueba la misma por unanimidad, levantándose la sesión a continuación siendo las 11,30 horas, y para que conste en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se firma por la Presidenta y el Secretario que suscribe dando fe en el lugar al principio señalado.”

“LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA”

- En relación con el pago de la publicidad:



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ASUNTOS  
SOCIALES  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
C/ Leoncio Rodríguez nº 3  
Edf. El Cabo 5ª planta  
38071- Santa Cruz de Tenerife.  
Tel. 922.47.70.00 Fax: 922.22.91.47  
Ref.: S.AA.GG.y C./JR

Está fue realizada conjuntamente con la retención del importe de la garantía definitiva, hecho que fue practicado en el documento contable O-600 nº de captura 2001 080403-001

**Alegaciones por los defectos detectados en el punto "7. CONTRATOS DE CONSULTORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA O SERVICIOS":**

- En relación con la fecha de inicio de los trabajos:

En el documento de formalización de esta contratación fechado el 1 de octubre de 2.001, consta en su cláusula Tercera del cláusulado del contrato, lo siguiente:

*"Tercera.- El plazo de duración del contrato es de máximo once meses, a partir de la fecha de formalización del presente contrato, ..."*

Por lo que sí existe constancia de la fecha en que comienza la ejecución de la prestación de este servicio, la cual es, como se puede advertir el 1 de octubre de 2.001

- En relación con el ausencia de nombramiento de Director del estudio o servicio:

En la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) se establece que:

**" 19.- DIRECTOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO "**

*"El órgano de contratación podrá designar, de entre el personal al servicio de la Administración, un director del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación."*

Así pues el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece como potestativo el nombramiento de un Director de los trabajo, no obstante en la cláusula 20.1 del PCAP se establece:

*"20.1. El contrato se ejecutará por el contratista con estricta sujeción a las cláusulas establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, ejecutándose mediante la realización de tantas*



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ASUNTOS  
SOCIALES  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
C/ Leoncio Rodríguez nº 3  
Edf. El Cabo 5ª planta  
38071- Santa Cruz de Tenerife  
Tel: 922.47.70.00 Fax: 922.22.91.47  
Ref.: S.AA.GG.y C./JR

*unidades de las que integran el objeto del contrato como sean solicitadas por la Administración a través de la Secretaría General Técnica. ...”*

y en la cláusula 22.1 se establece:

*22.1.- El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 9 del presente pliego, y previo informe favorable o conformidad del funcionario que reciba o supervise el trabajo, o en su caso, del director del mismo.*

en el punto 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas, se establece:

*“La dirección de este servicio de vigilancia se realizará a través de la Secretaría General Técnica, designándose por el órgano de contratación a tal efecto un director entre el personal adscrito al citado órgano administrativo.”*

Y de acuerdo con los artículos 49, 51 y 52 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 2/2000, de 16 de junio; y el artículo 34 y ss. del Reglamento General de Contratación, aprobado mediante Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, el cual estaba en vigor en las fechas en que se inició la tramitación del expediente de contratación que nos ocupa; los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares incluirán los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato, reservándose para los Pliegos de Prescripciones Técnicas sólo el detalle de los aspectos técnicos, concepto aclarado con posterioridad (aunque no sea aplicable a esta contratación) por el artículo 68 y ss. del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1028/2001, de 12 de octubre, por lo que todos aquellos aspectos que no sean técnicos y que figuren en el Pliego de Prescripciones Técnicas, son meramente aclaratorios.

Aunque no hubiera un nombramiento formal y expreso de un director del servicio, éste, y conforme al propio PCAP, es optativo (*“El órgano de contratación podrá designar, de entre el personal al servicio de la Administración, un director del trabajo “ , “previo informe favorable o conformidad del funcionario que reciba o supervise el trabajo, o en su caso, del director del mismo.”*) por lo que las funciones de éste se realizarían, como se puede desprender del propio Pliego, por la Secretaría General Técnica, (*“ejecutándose mediante la realización de tantas unidades de las que integran*





GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ASUNTOS  
SOCIALES  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
C/ Leoncio Rodríguez nº 3  
Edif. El Cabo 5ª planta  
38071- Santa Cruz de Tenerife.  
Tel: 922.47.70 00 Fax: 922.22 91 47  
Ref.: S.AA.GG.y C./JR

*el objeto del contrato como sean solicitadas por la Administración a través de la Secretaría General Técnica. ...”), hecho éste aceptado por el contratista desde el momento que resultó adjudicatario y posteriormente con la firma del documento de formalización, no obstante y de acuerdo al artículo 79 del TRLCAP desde el momento en que la empresa adjudicataria licitó aceptó incondicionadamente el contenido de la totalidad del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Además los informes sobre la ejecución propia de la prestación de los servicios de vigilancia, no podían ser emitidos por la Secretaria General Técnica, aunque se hubiese nombrado expresamente un director del servicio, dado que esta emisión corresponde, de acuerdo a la cláusula 22.2 del PCAP:*

*22.2.- El pago se realizará contra factura mensual, en la que se detalle el número de horas realmente realizadas, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el director del mismo.*

a la unidad en donde se reciba el trabajo (centro donde se ejecute el servicio) y esta Secretaría General Técnica en el momento en que llegaban la facturación era trasladada a la Dirección General de Protección al Menor y la Familia, centro del que dependen los centros de ejecución de medidas judiciales, la cual evacúa el correspondiente informe favorable del servicio, previas comunicaciones de los diferente directores de los centros, informe de conformidad que obra conjuntamente con las facturas en los archivos de pagos, documentación que no fue requerida por esa Audiencia de Cuentas.

- En relación al programa de trabajo:

En el Pliego Tipo aprobado la opción de programa de trabajo era optativo como se puede apreciar:

*“[SI SE TRATA DE CONTRATO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA O DE SERVICIOS DE TRACTO SUCESIVO, incluir la siguiente cláusula:”*

***“19bis.- PROGRAMA DE TRABAJO”***

*“19bis.1.- El contratista deberá presentar, en plazo no superior a [...] días desde la formalización del contrato, un programa de trabajo relativo a los siguientes extremos [...].”*



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ASUNTOS  
SOCIALES  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
C/ Leoncio Rodríguez nº 3  
Edif. El Cabo 5ª planta  
38071- Santa Cruz de Tenerife.  
Tel: 922.47.70.00 Fax: 922.22.91.47  
Ref.: S.AA.GG.y C./JR

*“19bis.2.- El programa de trabajo no podrá introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales, si bien podrá proponer reducción en el plazo total y modificaciones en los plazos parciales de ejecución del contrato, siempre que las disponibilidades de crédito de la Administración permitan efectuar los reajustes de anualidades que se pudieran derivar de tales modificaciones, y sin que, en ningún caso, pueda suponer incremento del presupuesto total de adjudicación del contrato.”*

*“19bis.3.- El órgano de contratación resolverá dentro de los [...] días siguientes a la presentación del programa de trabajo, pudiendo introducir, en la Resolución aprobatoria, modificaciones o determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.”*

*“19bis.4.- Una vez aprobado el programa de trabajo, se incorporará al contrato, practicándose en su caso, el correspondiente reajuste de anualidades.*

Y dada las características de esta contratación, que es un servicio de vigilancia que varía conforme a las necesidades, casi diarias, no se puede hacer un programa de trabajo previo, que encorsetaría el servicio, impidiendo un desarrollo más adecuado del mismo. Por ello, se optó por no desarrollar esta opción en el propio Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por lo que no existía obligación ni de su presentación ni aprobación.

- En relación con la recepción y pago:

Antes de continuar aclarar como ya se ha comentado anteriormente que la parte del expediente relativa al pago de los servicios realizados mensualmente, no fue requerida en el momento de presentarse en estas dependencias el personal encargado de realizar la fiscalización de los mismos, facilitándoseles las copias de aquellos documentos que ellos consideraron más esclarecedores del expediente, pero esta documentación obra en nuestros archivos, en ellas están las correspondientes facturas con sus informes, emitidos por la Dirección General de Protección al Menor y la Familia; por ello y a pesar de que en la cláusula 27 del PCAP:

*“El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de un mes*



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ASUNTOS  
SOCIALES

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

C/ Leoncio Rodríguez nº 3

Edif. El Cabo 5ª planta

38071- Santa Cruz de Tenerife.

Tel: 922.47.70.00 Fax: 922.22.91.47

Ref.: S.AA.GG.y C./JR

*de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato. Si los trabajos no se hallan en condiciones de ser recibidos se hará constar así en el documento de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado.”*

Y atendiendo a la imposibilidad de realizar una recepción formal, como se plantea en la propia legislación de contrato, levantando un acta y firmada por las partes (contratista, administración contratante e intervención) se opta atendiendo a las características del expediente por el examen de los correspondientes informes de conformidad de las facturas, que acreditan el estricto cumplimiento por el contratista del servicio contratado, por ello se entiende que la prestación ha sido correctamente ejecutada. De hecho, la devolución de la garantía definitiva fue fiscalizada favorablemente por la Intervención Delegada.

- En relación con la observación de la prórroga:

De acuerdo al punto B del Informe 3/98 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, el cual está recogido en el punto SEGUNDO de los fundamentos de derecho de la Orden de esta Consejería por la que se autoriza la prórroga del servicio de seguridad y vigilancia de los centros de ejecución de medidas judiciales, el cual transcribe a continuación, no es preceptivo la solicitud de informe a la asesoría jurídica:

*“SEGUNDO. De acuerdo al punto B) del Informe 3/98 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, sobre procedimiento a seguir en la tramitación de una prórroga del plazo de vigencia de los contratos de consultoría y asistencia y de servicios, la presente prórroga se trata de una prolongación de la vigencia del contrato (artº 199 de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas –LCAP-), sin que, por tanto, se trate de un supuesto de modificación del contrato ni del ejercicio de una prerrogativa de la Administración (artº 96 y 97 LCAP), debiéndose limitar a una manifestación por parte del contratista de su voluntad expresa de aceptar la prórroga y dictar la Administración acto expreso autorizándola. Debiendo este acto estar precedido de la correspondiente reserva de crédito presupuestario, así como de la preceptiva fiscalización previa de la Intervención, en aplicación de lo dispuesto en los apartados e) y g) del artículo 11 LCAP y del artículo 17.1 a) del Decreto Territorial 28/1997, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la*



**GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ASUNTOS  
SOCIALES**

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
C/ Leoncio Rodríguez nº 3  
Edf. El Cabo 5ª planta  
38071- Santa Cruz de Tenerife.  
Tel: 922.47.70.00 Fax: 922.22.91.47  
Ref.: S.AA.GG.y C./JR

*Intervención General, no resultando preceptivo, por el contrario, el informe del Servicio Jurídico, al no tratarse de una modificación del contrato ni del ejercicio de prerrogativas por la Administración."*

Es cuanto se informa al objeto de que por esa Intervención General acepte las alegaciones presentadas, con el fin de levantar las objeciones indicadas por la Audiencia de Cuentas de Canarias en su proyecto de informe de fiscalización de la contratación administrativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, ejercicio 2001, en el expediente tramitado por este Departametro "Servicio de Seguridad y Vigilancia en Centros de Ejecución de Medidas Judiciales".

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2.004.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO.



Guillermo Sánchez Hortelano.



## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

17-11-04; 10:55 GOBIERNO DE CANARIAS

A

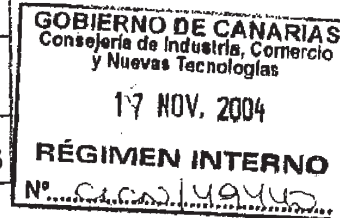
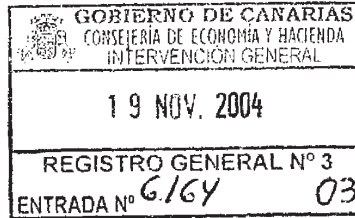
1928306787

# 2 / 2

928306787



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y NUEVAS  
TECNOLOGÍAS  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA



Ilmo. Sr. Interventor General  
D. Jesús Velayos Morales  
Tomás Miller, 38  
35007 - Las Palmas de Gran Canaria

Las Palmas de Gran Canaria a 17 de noviembre de 2004

Examinada la relación nominal de contratos objeto del "Proyecto de Informe de Fiscalización de la Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2001" que se enumeran en el Anexo I del documento remitido a esta Secretaría General Técnica se aprecia que el objeto de los mismos no corresponde a las áreas materiales de la actividad de la actual Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, constituida por Decreto 241/03, de 11 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, por lo cual no procede formular observación alguna al referido documento.

El Secretario General Técnico



Ante mí: *[Firma]*  
Antonio Montesdeoca García

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTES Y VIVIENDA



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS,  
TRANSPORTES Y VIVIENDA  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA INTERVENCIÓN GENERAL	
17 DIC. 2004	
REGISTRO GENERAL Nº 3	
ENTRADA Nº 6.834	03

<b>REGISTRO SALIDA</b>	
Número Gra:	—
Número Reg:	CITV/ 17471
Fecha:	16-12-2004
Hora:	09:17:26

ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL  
AVDA. JOSÉ MANUEL GUIMERÁ, Nº 10  
EDF. USOS MÚLTIPLES II, PLANTA 6ª  
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

En contestación a sus escritos de 12 de noviembre y 13 de diciembre de 2004, con registros de salidas nº 7.333 y 8.070, respectivamente, se adjuntan informes conteniendo las alegaciones de este Centro Directivo sobre el "Proyecto de Informe de Fiscalización de la Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2001", de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de diciembre de 2004.



LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS,  
TRANSPORTES Y VIVIENDA  
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

MDL

**ILMA. SRA.  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA,  
CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS,  
TRANSPORTES Y VIVIENDA.  
SANTA CRUZ DE TENERIFE.**

Como contestación al Proyecto de Informe de Fiscalización de la Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2.001, elaborado por la Audiencia de Cuentas de Canarias, y con referencia al capítulo "Conclusiones y Recomendaciones Generales" el cual en su punto 23 se especifica que en el expediente para la ejecución de las obras de Infraestructura del Proyecto "1ª Fase Aeropuerto Tarajalejo-Morro Jable. Tramo: Pecenescal-Valluelo" se adjudicó el contrato y se iniciaron las obras con anterioridad a la formalización del Acta de Ocupación de los terrenos ya que no se había iniciado el procedimiento expropiatorio de los mismos, tengo a bien informar a V.I. lo siguiente:

La motivación de haberse iniciado las obras previamente a la formalización del expediente de expropiación forzosa de las fincas ocupadas obedeció al hecho de figurar los terrenos afectados como sistemas generales viario en el planeamiento municipal de Pájara (Fuerteventura), circunstancia que convertía a los mencionados terrenos como suelo de cesión obligatoria municipal, lo que obviaba todo expediente expropiatorio que tuviera por finalidad la adquisición de dicho suelo. Sin embargo, las circunstancias posteriores pusieron de manifiesto que el municipio de Pájara carecía de posibilidad de efectuar las oportunas cesiones obligatorias lo cual forzó a la Administración a tramitar a posteriori los pertinentes expedientes expropiatorios de las fincas cuya ocupación resultó necesaria para la ejecución del proyecto.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de diciembre de 2.004

**EL SECRETARIO TERRITORIAL,**



**Edo.: Rafael de Castro Suárez.**



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS,  
TRANSPORTES Y VIVIENDA  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

**ILMA. SRA.  
SECRETARIA GENERAL TÉCNICA  
CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS,  
TRANSPORTES Y VIVIENDA.  
SANTA CRUZ DE TENERIFE.**

En contestación al Proyecto de Informe de Fiscalización de la Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2001, elaborado por la Audiencia de Cuentas de Canarias, y con referencia al capítulo "Conclusiones y Recomendaciones Generales", cúmpleme informarle de lo siguiente:

Con respecto al contrato designado con el nº28 **"CONSTRUCCIÓN DE 50 V.P.O. EN LOMA PINO SECO, T.M. DE MOGÁN, EXPDTE.GC-22/98"**, en el expediente tramitado al efecto sí consta:

Notificación al adjudicatario de la resolución de adjudicación al serle entregada original de dicha adjudicación el 15 de Noviembre de 2001. Constando también en el expediente publicación de dicha adjudicación en el Boletín Oficial de Canarias nº160, de 12 de diciembre de 2001. (Como justificación de lo cual se remite fotocopia de la documentación acreditativa de dichos puntos.- documentos 1 y 2 -).

Con respecto al contrato designado con el nº35 **"CONSTRUCCIÓN CRUCE LA GALLINA PARCELAS E. ESCOLAR, DEPORTIVO Y SOCIAL"**, en el expediente tramitado al efecto sí consta:

Notificación al adjudicatario de la resolución de adjudicación al serle entregada original de dicha adjudicación el 7 de Septiembre de 2001. Constando también en el expediente publicación de dicha adjudicación en el Boletín Oficial de Canarias nº139, de 24 de Octubre de 2001. (Como justificación de lo cual se remite fotocopia de la documentación acreditativa de dichos puntos.- documentos 3 y 4 -).

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de diciembre de 2004.

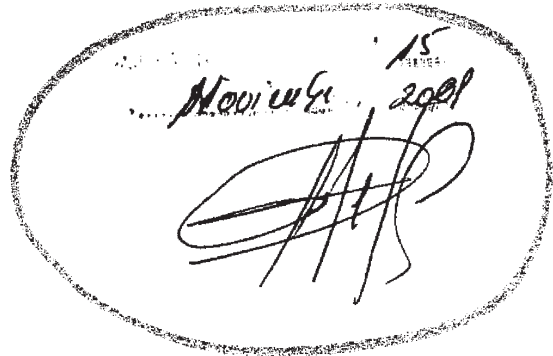
**EL SECRETARIO TERRITORIAL**

**Fdo.: Rafael de Castro Suárez.**

281



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,  
VIVIENDA Y AGUAS



ORDEN DEPARTAMENTAL POR LA QUE SE ADJUDICA EL CONTRATO DE CONSTRUCCION DE 50 V.P.O. DE PROMOCION PUBLICA A EJECUTAR EN LOMA PINO SECO PARCELA B-2. T.M. DE MOGAN. ISLA DE GRAN CANARIA. EXPTE. GC-22/98.

VISTO el expediente tramitado para la contratación de CONSTRUCCION DE 50 V.P.O. DE PROMOCION PUBLICA A EJECUTAR EN LOMA PINO SECO PARCELA B-2. T.M. DE MOGAN. ISLA DE GRAN CANARIA. EXPTE. GC-22/98, mediante procedimiento negociado sin publicidad, así como la propuesta del Servicio de Promoción Pública, y en el ejercicio de las facultades que le confiere el art. 29.k de la Ley 14/1990, de 26 de julio sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y teniendo en cuenta que por la Intervención Delegada se ha emitido el correspondiente informe favorable.

ESTA CONSEJERIA HA DISPUESTO adjudicar a la empresa HORMIGA CONSTRUCCIONES Y AUXILIAREZ CANARIAS, S.L.. el contrato de referencia por un presupuesto de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y CINCO (463.699.845) PESETAS (2.786.892,20 euros), que serán abonadas con arreglo a las siguientes anualidades:

AÑO 2001 .....	42.154.531ptas. (253.353,83 euros)
AÑO 2002 .....	231.849.923 ptas. (1.393.446,10 euros)
AÑO 2003 .....	189.695.391 ptas. (1.140.092,26 euros)

Para garantizar el cumplimiento de este contrato, el adjudicatario deberá constituir una garantía definitiva por un importe de 18.547.994 pesetas (111.475,69 euros), en el plazo de QUINCE (15) DIAS HABLES a partir de la fecha de su notificación.

Santa Cruz de Tenerife, 12 de noviembre de 2001.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y AGUAS,

Fdo. Antonio Castro Cordobez.



281

Boletín Oficial de Canarias núm. 160, miércoles 12 de diciembre de 2001

18701

**IV. ANUNCIOS***Anuncios de contratación***Consejería de Obras Públicas,  
Vivienda y Aguas**

**4496** *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 19 de noviembre de 2001, por el que se hace pública la adjudicación de varios contratos de construcción de viviendas en la isla de Gran Canaria.*

La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas ha adjudicado los siguientes contratos:

- Construcción de 50 viviendas de protección oficial de promoción pública a ejecutar en Loma Pino Seco parcela B-2, término municipal de Mogán, isla de Gran Canaria, a la empresa Hormiga Construcciones y Auxiliares Canarias, S.L. por un presupuesto de 463.699.845 pesetas (2.786.892,20 euros).

- Rehabilitación de 50 viviendas de protección oficial de promoción pública de El Matadero, término municipal de Arucas, isla de Gran Canaria, a la empresa Cimentaciones Archipiélago, S.L. por un presupuesto de 39.500.000 pesetas (237.399,78 euros).

- Construcción de 28 viviendas de protección oficial de promoción pública a ejecutar en Castillo del Romeral parcelas E, R, G y H, término municipal de San Bartolomé de Tirajana, isla de Gran Canaria. Expediente GC-18/98, a la empresa JR Consulting e Instalaciones, S.L. por un presupuesto de 245.270.752 pesetas (1.474.106,91 euros).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artº. 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de noviembre de 2001.- La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

**4497** *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 19 de noviembre de 2001, por el que se hace pública la adjudicación de varios contratos de ejecución de obras en puertos de las islas de Gran Canaria y Fuerteventura.*

La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas ha adjudicado los siguientes contratos:

- Reparación de espaldón en el Puerto de Agaete, isla de Gran Canaria, a la empresa Juan García Ála-

mo por el presupuesto ofertado de 59.610.000 pesetas (358.263,32 euros).

- Reparación de escollera en el Puerto de Corralejo, término municipal de La Oliva, isla de Fuerteventura, a la empresa Construcciones Rodríguez Ramírez, S.A. por el presupuesto ofertado de 67.500.000 pesetas (405.683,17 euros).

- Suministro y almacenaje de pantalanos para la primera fase de las obras Dique de Abrigo Puerto de Castillo del Romeral, isla de Gran Canaria, a la empresa Alfer Metal, S.L. por el presupuesto ofertado de 28.765.687 pesetas (172.885,26 euros).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artº. 93 de Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de noviembre de 2001.- La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

**4498** *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 27 de noviembre de 2001, por el que se hace pública la adjudicación definitiva, por el sistema de concurso, procedimiento abierto, de la ejecución de las obras de Recuperación ambiental e integración paisajística de las obras de acondicionamiento de la Carretera TF-711 de San Sebastián de La Gomera a Vallehermoso, 1ª, 2ª y 3ª Fase, p.k. 9,000 al 10,000 y 12,400 al 20,00.*

La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas ha adjudicado definitivamente, por el sistema de concurso, procedimiento abierto, la ejecución de las obras de Recuperación ambiental e integración paisajística de las obras de acondicionamiento de la Carretera TF-711 de San Sebastián de La Gomera a Vallehermoso, 1ª, 2ª y 3ª Fase, P.K. 9,000 al 10,000 y 12,400 al 20,00, a la empresa Construcciones Darias, S.A., por un importe de treinta y cuatro millones cuatrocientas mil (34.400.000) pesetas, equivalente a 206.748,16 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de noviembre de 2001.- La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

1357



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS.  
VIVIENDA Y AGUAS

Septiembre de 2002

43.759.076-M

VISTO el expediente tramitado para la contratación de CONSTRUCCION DE PROYECTO DE URBANIZACION A EJECUTAR EN CRUCE DE LA GALLINA, PARCELAS E-1G1. E-1G2, E-1G3, E-1G4. E-1G5. E-1G6. E. ESCOLAR, E. DEPORTIVO Y E. SOCIAL. T.M. DE TELDE. ISLA DE GRAN CANARIA. EXPTE. GC-01/01, mediante subasta, procedimiento abierto, y en el ejercicio de las facultades que le confiere el art. 29.k de la Ley 14/1990, de 26 de julio sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y teniendo en cuenta que por la Intervención Delegada se ha emitido el correspondiente informe favorable.

ESTA CONSEJERIA HA RESUELTO adjudicar a la empresa LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. el contrato de referencia por un presupuesto de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTAS VEINTISIETE MIL QUINIENTAS OCHO (157.627.508) PESETAS (947.360,40 euros), que serán abonadas con arreglo a las siguientes anualidades:

AÑO 2001 .....	30.000.000 ptas. (180.303,63 euros)
AÑO 2002 .....	66.106.825 ptas. (397.310,02 euros)
AÑO 2003 .....	61.520.683 ptas. (369.746,75 euros)

Para garantizar el cumplimiento de este contrato, el adjudicatario deberá constituir una garantía definitiva por un importe de 6.305.100 pesetas (37.894,41 euros), en el plazo de QUINCE (15) DIAS HABILES a partir de la fecha de su notificación.

Santa Cruz de Tenerife, 22 de agosto de 2001.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y AGUAS,



Edo. Antonio Castro Cordobez.



Inicio

Últimos

Archivo

Buscar

Buscar



Sumario



2001/139 - Miércoles 24 de Octubre de 2001

## IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

◀ **3804** Secretaría General Técnica.- Anuncio de 21 de septiembre de 2001, por el que se hacen públicas las adjudicaciones de contratos de construcción de viviendas en la isla de Gran Canaria.

La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas ha adjudicado los siguientes contratos:

- Construcción de 38 V.P.O. de promoción pública (19 + 19) a ejecutar en Jinámar Rambla, parcelas 676 y 594. Término municipal de Las Palmas de Gran Canaria. Expediente GC-01/98 a la empresa Asfaltos Telde, S.A., por el presupuesto ofertado de 285.570.109 pesetas (1.716.310,92 euros).
- Construcción de 38 V.P.O. de promoción pública (19 + 19) a ejecutar en Jinámar Rambla, parcelas 595 y 596. Término municipal de Las Palmas de Gran Canaria. Expediente GC-02/98 a la empresa Asfaltos Telde, S.A., por el presupuesto ofertado de 285.570.109 pesetas (1.716.310,92 euros).
- Construcción de 38 V.P.O. de promoción pública (19 + 19) a ejecutar en Jinámar Rambla, parcelas 597 y 598. Término municipal de Las Palmas de Gran Canaria. Expediente GC-06/98 a la empresa Asfaltos Telde, S.A., por el presupuesto ofertado de 285.570.109 pesetas (1.716.310,92 euros).
- Construcción de 26 V.P.O. de promoción pública a ejecutar en Almatriche, parcelas 28-1 y 28-2. Término municipal de Las Palmas de Gran Canaria. Expediente GC-07/98 a la empresa Asfaltos Telde, S.A., por el presupuesto ofertado de 212.588.117 pesetas (1.277.68,32 euros).
- Construcción de 22 V.P.O. de promoción pública a ejecutar en Cruce de La Gallina, parcela E-1G1. Término municipal de Telde. Isla de Gran Canaria. Expediente GC-12/98 a la empresa Pérez Moreno, S.A., por el presupuesto ofertado de 159.424.548 pesetas (958.160,83 euros).
- Construcción de 32 V.P.O. de promoción pública a ejecutar en Cruce de La Gallina, parcela E-1G3. Término municipal de Telde. Isla de Gran Canaria. Expediente GC-14/98 a la empresa Pérez Moreno, S.A., por el presupuesto ofertado de 248.470.712 pesetas (1.493.339,05 euros).
- Construcción de 28 V.P.O. de promoción pública a ejecutar en Cruce de La Gallina, parcela E-1G5. Término municipal de Telde. Isla de Gran Canaria. Expediente GC-16/98 a la empresa Pérez Moreno, S.A., por el presupuesto ofertado de 194.267.629 pesetas (1.167.571,96 euros).
- Construcción de 25 V.P.O. de promoción pública a ejecutar en Cruce de La Gallina, parcela E-1G6. Término municipal de Telde. Isla de Gran Canaria. Expediente GC-17/98 a la empresa Asfaltos Telde, S.A., por el presupuesto ofertado de 168.021.927 pesetas (1.009.832,12 euros).
- Construcción de 30 V.P.O. de promoción pública a ejecutar en Los Llanos, calle Brasil. Término municipal de Santa Lucía. Isla de Gran Canaria. Expediente GC-21/98 a la empresa Luciano

- DOCUMENTO 4 -

, BOC - 2001/139 - Miércoles 24 de Octubre de 2001 - 03804

Página 2 de 2

González Ramírez Construcciones, por el presupuesto ofertado de 253.398.425 pesetas (1.522.955,20 euros).

- Construcción de 22 V.P.O. de promoción pública a ejecutar en El Cardonal. Cruz de Pineda. Término municipal de Arucas. Isla de Gran Canaria. Expediente GC-24/98 a la empresa Asfaltos Telde, S.A., por el presupuesto ofertado de 155.759.734 pesetas (936.134,86 euros).

\* - Construcción de proyecto de urbanización a ejecutar en Cruce de La Gallina, parcelas E-1G1, E-1G2, E-1G3, E-1G4, E-1G5, E-1G6. E. Escolar, E. Deportivo y E. Social. Término municipal de Telde. Expediente GC-01/01 a la empresa Lopesan Asfaltos y Construcciones, S.A., por el presupuesto ofertado de 157.627.508 pesetas (947.360,40 euros).

- Construcción de 42 V.P.O. de promoción pública a ejecutar en Jinámar, parcela 607. Término municipal de Las Palmas de Gran Canaria. Expediente GC-04/99 a la empresa Asfaltos Telde, S.A., por el presupuesto ofertado de 332.660.049 pesetas (1.999.381,25 euros).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artº. 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de septiembre de 2001.- La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

---

© GOBIERNO DE CANARIAS



GOBIERNO DE CANARIAS  
 CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS,  
 TRANSPORTES Y VIVIENDA  
 SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

**OBSERVACIONES AL “PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2001”, DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS, EN RELACIÓN A LOS EXPEDIENTES TRAMITADOS POR LA SECRETARÍA TERRITORIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.**

En el “Proyecto de Informe de Fiscalización de la Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2001”, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, se fiscalizan 8 expedientes de contratación de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, de los cuales fueron tramitados por la Secretaría Territorial de Santa Cruz de Tenerife los siguientes:

Nº	Expediente		Tipo	Objeto
	Núm.	Año		
4	3336	2001	O	Contrato obras ampliación Puerto Los Abrigos
5	3921	2001	A	Consultoría acondicionamiento con variantes Carretera Vallehermoso-Arure
34	372	2000	O	Construcción 21 VPO en la Gallarda, TM San Sebastián de la Gomera
36	577	1998	A	Consultoría y asistencia de la 2ª fase Padre Anchieta – Los Rodeos
37	897	2000	A	Consultoría y asistencia duplicación de calzada C-820 Realejos - Icod

Respecto a las incidencias recogidas en el Proyecto de Informe sobre los indicados expedientes de contratación se realizan las siguientes observaciones:

A) Contrato de obras para la ampliación del Puerto de Los Abrigos:

1.- No consta la concesión de la licencia municipal (página 31 del Proyecto de Informe) porque la ejecución de la obra no precisaba de la misma.

2.- La devolución de la garantía provisional a los interesados a excepción del adjudicatario (pags. 12 y 29) se realizó conjuntamente con la notificación a estos de la adjudicación del contrato. Se adjunta copia de tales notificaciones en la que se puede comprobar lo expuesto.

3. El adjudicatario acreditó en su día el cumplimiento de las obligaciones sociales y tributarias (pag. 29), pero tal documentación se remitió a la Intervención sin que conste en el expediente copia de tales documentos.





GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS,  
TRANSPORTES Y VIVIENDA  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

4.- En el expediente consta el pago por el adjudicatario de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, realizado el 5 de diciembre de 2001. Se aporta copia de la liquidación efectuada por el Boletín Oficial de Canarias y del documento de ingreso.

5.- En cuanto a la recepción de la obra (pag. 33) se adjunta copia del acta de recepción de fecha 20 de noviembre de 2003.

B) Consultoría y asistencia par la redacción del proyecto de trazado y construcción del acondicionamiento con variantes de la carretera de Vallehermoso a Arure:

1.- La devolución de la garantía provisional a los interesados a excepción del adjudicatario (pags. 12 y 29) se realizó conjuntamente con la notificación a estos de la adjudicación del contrato. Se adjunta copia de tales notificaciones en la que se puede comprobar lo expuesto.

2.- En el expediente consta el pago por el adjudicatario de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Canarias. Se aportan fotocopias de los documentos de ingreso.

3. El adjudicatario acreditó en su día el cumplimiento de las obligaciones sociales y tributarias (pag. 29), pero tal documentación se remitió a la Intervención sin que conste en el expediente copia de tales documentos.

4.- El plazo de duración del contrato se inicia al día siguiente al de su formalización, sin que la Ley exija un acto formal de inicio de los trabajos (pag. 42) de consultoría y asistencia.

5.- Se adjunta documentación sobre los pagos realizados en este expediente.

6.- En cuanto al informe sobre la idoneidad y procedencia de los nuevos precios a aplicar en el periodo de prórroga (pag. 44), se significa que solo hubo un reajuste de anualidades como consecuencia de una prórroga en el plazo de ejecución del contrato, sin que se modificara el precio inicial del mismo. Se adjunta copia de la resolución por la que se autoriza el reajuste de anualidades.



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS,  
TRANSPORTES Y VIVIENDA  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

C) Contrato de obras para la Construcción 21 VPO en la Gallarda, TM San Sebastián de la Gomera:

1.- En este expediente no consta el acta de la Mesa de Contratación sobre apertura de plicas (pag. 11 y 27) porque la adjudicación se realizó mediante procedimiento negociado sin publicidad, y la constitución de la Mesa de Contratación era potestativa para el Órgano de Contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por la Ley 53/1999, de 28 de diciembre. En el pliego de cláusulas particulares que regía la contratación no se preveía la constitución de Mesa de Contratación.

2.- En el procedimiento negociado no hay una licitación propiamente dicha con apertura de las proposiciones en un acto formal, sino que solicitadas ofertas al menos a tres empresas se negocia con la seleccionada el precio y condiciones del contrato. Por ello no hay certificado de recepción de ofertas (pag. 11).

3. El adjudicatario acreditó en su día el cumplimiento de las obligaciones sociales y tributarias (pag. 29), pero tal documentación se remitió a la Intervención sin que conste en el expediente copia de tales documentos.

D) Consultoría y asistencia para la redacción del proyecto de la 2ª fase Padre Anchieta – Los Rodeos:

1.- Si bien la resolución que aprueba el expediente de contratación, los pliegos de cláusulas y ordena la apertura de la licitación no hace referencia expresa a la aprobación del gasto (pag. 11 y 25), se considera que tal aprobación va implícita en la misma.

2.- En relación a la inexistencia de facturas del contratista (pag 13 y 43), se significa que conforme al pliego de cláusulas administrativas particulares los pagos al contratista se realizaban contra certificación expedida de acuerdo con la normativa vigente. Se adjunta documentación de los pagos realizados.

3.- El plazo de duración del contrato se inicia al día siguiente al de su formalización, sin que la Ley exija un acto formal de inicio de los trabajos (pag. 42) de consultoría y asistencia.



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS,  
TRANSPORTES Y VIVIENDA  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

E) Consultoría y asistencia para la redacción del proyecto de trazado y construcción de la duplicación de calzada de la carretera C-820, en el tramo Los Realejos – Icod de los Vinos:

1.- Respecto a que no se valora a todas las empresas de forma igualitaria, ya que se otorga distinta calificación a empresas que presentan el mismo periodo de ejecución (pag. 11 y 28), debe indicarse que el periodo de ejecución no figura como criterio de adjudicación en el pliego de cláusulas particulares que rige la contratación, sino lo que este contempla como criterio de adjudicación es la conveniencia, adecuación y racionalidad del Programa de Trabajo presentado.

2.- En relación a la inexistencia de facturas del contratista (pag 13 y 43), se significa que conforme al pliego de cláusulas administrativas particulares los pagos al contratista se realizaban contra certificación expedida de acuerdo con la normativa vigente.

3.- El plazo de duración del contrato se inicia al día siguiente al de su formalización, sin que la Ley exija un acto formal de inicio de los trabajos (pag. 42) de consultoría y asistencia.

4.- En cuanto a la suspensión del contrato (pag. 14, 44 y 46) debe señalarse que el objeto del contrato era la redacción de un proyecto de trazado y posteriormente, el proyecto de construcción de una autovía. La entrada en vigor de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias hizo necesaria la redacción de un Plan Territorial Especial, dado que no existía en los municipios afectados por la nueva vía a ejecutar, planeamiento aprobado que pudiera legitimar la obra, y el Plan Insular de Ordenación de Tenerife, que si la contemplaba, aun no había sido aprobado definitivamente. Por ello el 1 de junio de 2001 se formalizó la modificación del objeto del contrato, quedando determinado como "Redacción del Plan Territorial Especial y del Proyecto de Trazado: Duplicación de calzada de la carretera C-820 de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora por el norte. PP.KK. 39+000 al 52+500. Tramo: Los Realejos-Icod de los Vinos", permaneciendo inalteradas el resto de las condiciones determinantes de la contratación.

Con fecha de 27 de septiembre de 2001 se entrega por parte del contratista el Plan Territorial que corresponde a la primera fase del contrato, que fue informado favorablemente con fecha de 10 de octubre de 2001 por la Unidad de Inspección, Supervisión y Estudios Técnicos, siendo aprobado técnicamente por Orden del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas de 15 de noviembre de 2001 y sometido al preceptivo trámite de información pública.



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS,  
TRANSPORTES Y VIVIENDA  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Debido a que la segunda fase del contrato, redacción del proyecto de trazado, no se podía realizar hasta que acabase el periodo de información pública, se estudiasen las alegaciones y se aprobase definitivamente sobre una de las alternativas propuestas en el plan territorial, por Orden de 22 de noviembre de 2001 del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas se suspendió temporal y totalmente el contrato.

Se adjuntan copias de las Ordenes de modificación del objeto del contrato y de su suspensión.

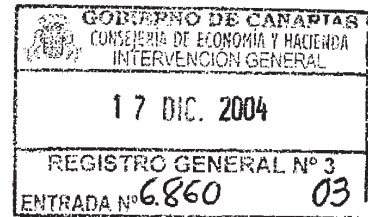
Los pagos realizados al contratista son como consecuencia de la redacción del Plan Territorial, por lo que se estima que no se ha producido perjuicio para el erario público.

Es cuanto se tiene que informar.

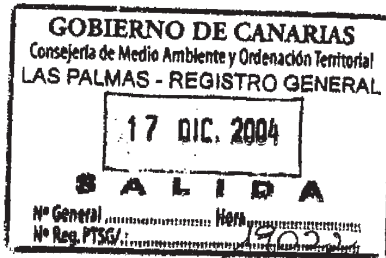
Santa Cruz de Tenerife, a 15 de diciembre de 2004.

SECRETARIO TERRITORIAL  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SECRETARÍA TERRITORIAL  
Mansel Hernández García

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL



02/7-MC/sp



CONSEJERIA DE ECONOMÍA Y  
HACIENDA  
INTERVENCIÓN GENERAL  
C/ Tomás Miller, 38  
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Asunto: Presentando alegaciones al Proyecto de Informe de Fiscalización 2001.

1 En contestación a su escrito de 12 de noviembre de 2004, en el cual nos remite el "PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACION DE LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS, EJERCICIO 2001", de la Audiencia de Cuentas de Canarias, al objeto de cumplir el trámite establecido en la Ley Territorial 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias y en el artículo 23.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y visto el informe emitido por la Jefa de Servicio de Contratación Administrativa y Administración General se emite las siguientes alegaciones:

Los expedientes de contratación de esta Consejería que han sido fiscalizados son:

- Redacción de Proyecto y ejecución de obra del Complejo Medioambiental de Zonzamas (expediente 29, según la Audiencia de Cuentas de Canarias, pero el nº que le corresponde en nuestra Consejería es el 28).
- Redacción proyecto y ejecución de 3 Puntos Limpios en La Palma (expediente 38), según nuestro registro de contrato es el expediente 15/99.

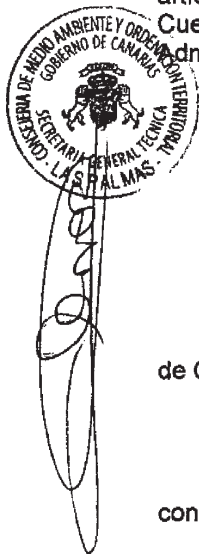
Comenzamos a analizar las observaciones indicadas en el informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, atendiendo a los apartados descritos en el mismo.

## 2.- Conclusiones y Recomendaciones Generales

En este se hace referencia al expediente 38, del que se indica que no consta la conclusión de la licencia municipal de obras.

A este respecto puntualizar, que en base a lo previsto en la Ley 7/1990, de 14 de mayo, de Disciplina Urbanística y Territorial (BOC Nº 63, de 21 de mayo de 1990) este tipo de obras no están sujetas a previa licencia municipal, ya que no aparecen recogidos en el art. 4 de dicho texto legal, es decir la ejecución de obras públicas promovidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, siempre que se contemplen en el planeamiento municipal, y en su caso, la Administración de la Comunidad Autónoma remitirá el proyecto a los Ayuntamientos afectados para que informen.

En la actualidad, rige el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias, que en su art. 167, apartado 2 dispone que no estarán sujetos a licencia urbanística los actos de







número 1 del artículo 11, apartado c), que son los proyectos de construcción, edificación o uso del suelo para obras o servicios públicos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Ambas normas legales no exigen la previa licencia municipal para este tipo de obras.

#### **4.- Incidencias Generales de todos los contratos**

d) En relación con los Actas de las Mesas de Contratación sobre la apertura de plicas.

Se indica que en el expediente 29 la Secretaria Suplente (que participa en la 1ª de las Mesas) es Secretaria de Alto Cargo. Efectivamente lo es, pero es funcionaria de carrera, con lo cual el nombramiento como secretaria suplente es perfectamente válido, de acuerdo con la normativa al respecto prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta contratación y en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **4.3.- Adjudicación y formalización del contrato**

c) En relación con la notificación y publicación de la resolución de adjudicación.

En el expediente Nº 38 dice el informe que las notificaciones se hacen mediante la entrega de la resolución de adjudicación, incumpliendo el art. 58 de la LRJPAC.

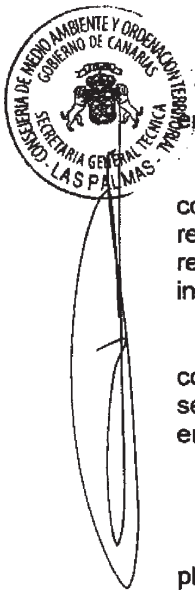
Efectivamente las resoluciones de adjudicación se notifican, ya que las mismas constan de los requisitos exigidos por dicho precepto legal, es decir el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es definitivo en vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

Por lo que respecta a la publicación de la adjudicación de estos expedientes de contratación, no obra en el expediente la fotocopia del BOC, en el que salió publicado, seguramente se traspapeló, porque se ha comprobado que la adjudicación fue publicada en el BOC Nº 134, de 6 de octubre de 1999.

h) En relación con la formalización del contrato.

Se señala que en el expediente nº 38 el contrato se formalizó en fecha posterior al plazo establecido en el art. 55.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo.

Ciertamente transcurrió el plazo legal establecido para ello, aunque hubo incidencias acaecidas en el expediente que demoraron el cumplimiento de dicho precepto, como fue la interposición de un recurso potestativo de reposición por una de las empresas licitadoras contra la resolución de adjudicación, en el que se solicitaba la suspensión de la ejecución de dicho acto; además de que la empresa adjudicataria solicitó prórroga del plazo para presentar la escritura de constitución por problemas de ratificación de uno de los miembros de la UTE, y por tanto del plazo de formalización del contrato.





## 5. Contratos de obras.

### 5.1.- Fase previa.

#### e) En relación con la licencia municipal de obras.

Como ya se expresó en el apartado de conclusiones y recomendaciones, este tipo de actos promovidos por las Administraciones Públicas, en base a lo previsto en el art. 3 de la Ley 7/1990, de 14 de mayo, de Disciplina Urbanística y Territorial (BOC N° 63, de 21 de mayo de 1990), sólo es preceptiva la remisión del proyecto al Ayuntamiento afectado, cuando estas infraestructuras no estén contempladas en el correspondiente Planeamiento Municipal. En caso de si estarlo (como es el supuesto), estarán sujetos al control preventivo municipal. Pero no están sujetos a licencia municipal, ya que no figuran contempladas dentro del art. 4, que recoge los supuestos de sujeción a previa licencia municipal.

### 5.2.- Ejecución

#### c) Respecto a la relación valorada al origen y las certificaciones de obras mensuales.

Se indica que en el expediente 29 en la relación valorada, correspondiente a la certificación N° 3 figura como cantidades certificadas 119.827 Euros en concepto de Biometanización y 14.532 euros en un concepto de celda de vertido, sólo figura en el expediente un documento contable "0" por el segundo de los importes.

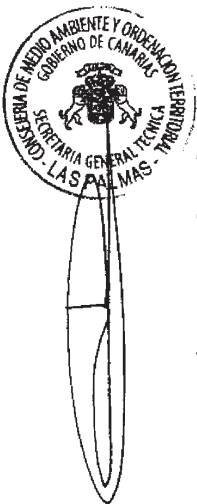
No se comprende esta conclusión, ya que en el expediente obra un documento contable "0" de abono conjunto de las certificaciones números 1,2,3,4 y 5 por importe de 139.497.843 pts ( 838.398,92 euros), conforme a las órdenes de propuestas de pago, de fechas 19 y 25 de octubre de 2000, en las cuales se propone el abono de dichas certificaciones por importe de :

- N° 1: 3.395.193 pts
- N° 2: 0
- N° 3: 124.961.008 pts
- N° 4: 4.172.976 pts
- N° 5: 6.968.666 pts

### 5.3.- Recepción

Con respecto a que no consta la comunicación por registro del contratista de la fecha prevista para la terminación del contrato en el expediente N° 38, ni la comunicación del Director de las obras al Órgano de Contratación con un mes de antelación era la fecha prevista de terminación.

Dichos trámites se realizaron verbalmente, lo tenemos en cuenta para sucesivos expedientes.





En el expediente 38 la última certificación se presentó el 18.12.00 produciéndose la recepción el 8.5.01, es decir, casi 5 meses de haber realizado la totalidad del objeto del contrato, inaplicándose el art. 111.2 de la Ley 13/95, de 18 de mayo.

La justificación de dicha demora radica, en que los trámites para la recepción se comenzaron casi a finales de diciembre de 2000, con lo cual por defectos técnicos que tuvieron que corregirse y por problemas de agenda del representante de la Intervención General para acudir al acto, se alargó en el tiempo la formalización de esta recepción.

Por lo que respecta a que en el expediente 38 no consta la factura, se atendió en la forma del pago a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige dicha contratación que establece, que "a efectos del pago al contratista, el director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a buena cuenta".

Se señala en general que no se abona el pago dentro del plazo de dos meses. A este respecto, puntualizar que estamos ante un expediente complejo con tres obras tramitadas en un mismo expediente, hay supuestos en los que este plazo ha transcurrido por incidencias en el expediente, como puede ser por temas presupuestarios, de incorporación de Fondos Europeos, pero no se incumple en el abono de todas las certificaciones de estas tres obras, dicho precepto legal.

#### 5.5.- Otras incidencias

En el expediente 38 se han producido 4 modificaciones o prórrogas del plazo de ejecución del contrato, se indica que en todas ellas no consta la propuesta del Director facultativo de las obras ni petición del contratista. A este respecto, afirmar que existen en cada una de estas prórrogas informe del Director facultativo de las obras, Jefe de Sección de Calidad Ambiental, Don Manuel Orozco Bajaras, en el que se justifica la necesidad de prorrogar estas obras. Dichos informes constan en el expediente administrativo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de diciembre de 2004.

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Pilar Herrera Rodríguez

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

17/12/04 12:04 FAX 922476793

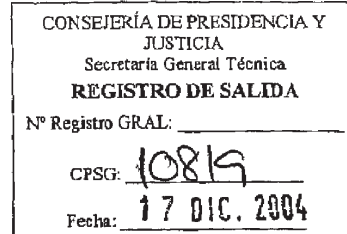
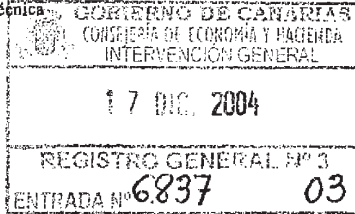
C. PRESIDENCIA

002



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA  
Secretaría General Técnica

Nº Rfa.: CyAG/MM



Siguiendo instrucciones del Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia y Justicia, adjunto se remite documentación relativa a las alegaciones formuladas por la Dirección General de Seguridad y Emergencias en relación con el Proyecto de Informe de Fiscalización de la Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2001, emitido por la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de diciembre de 2004

LA JEFA DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y ASUNTOS GENERALES



Mª Inmaculada Martín Plata

**INTERVENCIÓN GENERAL**  
**Consejería de Economía y Hacienda**  
**Las Palmas de Gran Canaria**

17/12 '04 12:04 FAX 922476793

8/12 '04 15:08 FAX +34 928 307 102

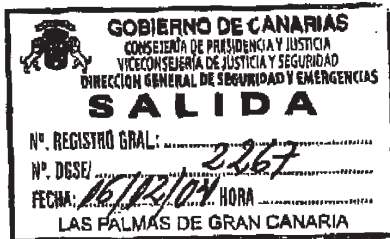
C. PRESIDENCIA

D.G. SEGURIDAD Y EMERGEN

003



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA  
 VICECONSEJERIA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
 DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS



**CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
 Y JUSTICIA  
 SECRETARIA GENERAL TÉCNICA**

**Avda. José Manuel Guimerá, 8  
 Edif. Usos Múltiples II, 2ª PLANTA  
 38071 Santa Cruz de Tenerife**

En relación a su escrito de fecha 10 de diciembre de 2004 (R.S. 10549) quisiera hacerle constar las siguientes alegaciones:

- En relación al apartado 4.1.d, la justificación de la urgencia en la tramitación del expediente se basa en "... ser imprescindible mantener sin interrupción el servicio de referencia por razones de interés público." (se adjunta copia de la orden del Consejero de Presidencia, de fecha 17/01/01).
- En relación al apartado 7.1, se adjunta informe-propuesta del Director General de Seguridad y Emergencias.
- En relación al apartado 7.5, se acompaña informe de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias.
- En relación al apartado 7.6 este centro directivo no presenta ninguna alegación.

**En Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de diciembre de 2004**

**EL DIRECTOR GENERAL  
 DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS**



**Luis A. Vila Rodríguez**

E 35071  
 E 38071

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA  
 SANTA CRUZ DE TENERIFE

C/ LEON Y CASTILLO, 431  
 C/ BRAVO MURILLO, 5

TLNO.: +34 928 307 100  
 TLNO.: +34 922 470 100

FAX: +34 928 307 103  
 FAX: +34 922 470 103

dgse@gobiernodecanarias.org

www.gobiernodecanarias.org/dgse



17/12 '04 12:04 FAX 922478793

C. PRESIDENCIA  
D.G. SEGURIDAD Y EMERGEN

004

16/12 '04 15:08 FAX +34 928 307 102

**GOBIERNO DE CANARIAS**

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN DEL EXCMO. SR. CONSEJERO
Fecha 14. 04. 04
Libro 01
Folio 18 3 pag

REGISTRO DE SALIDA
Número.....
Fecha.....

EL EXCMO. SR. CONSEJERO HA RESUELTO LO SIGUIENTE:

**ORDEN DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA POR LA QUE SE INICIA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS MEDIANTE HELICÓPTEROS MULTIFUNCIONALES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.**

Vista la propuesta suscrita por el Director General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias.

**ANTECEDENTES:**

Con fecha 15 de octubre de 2000 finalizó el contrato del servicio técnico, con la empresa Helicópteros S.A., consistente en la puesta a disposición de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de cuatro helicópteros y su tripulación para tareas de protección civil y extinción de incendios forestales con destino a las islas de Gran Canaria, La Palma, La Gomera y El Hierro durante las campañas de 1998, 1999, y 2000, y con fecha 31 de diciembre de 2000 finalizó el contrato, con la misma empresa, consistente en la puesta a disposición de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, de un Helicóptero y su tripulación para actuaciones de urgencia y emergencia de protección civil.

Por otra parte, el contrato suscrito con la empresa Helicópteros del Sureste S.A., por el que se tenía contratado un servicio técnico de puesta a disposición de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de un helicóptero y su tripulación para actuaciones puntuales en situaciones de urgencia y emergencia de protección civil y otras necesidades operativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, finalizó el 31 de diciembre de 2000.

Estos contratos han sido imprescindibles y fundamentales en materia de protección civil, extinción de incendios, y prestación de auxilio en situaciones de alteración de la seguridad o emergencias en las que se encuentre en riesgo la vida, los bienes o el patrimonio común, debido al carácter de insularidad de este archipiélago, y siendo de imperiosa necesidad mantener estas actuaciones.

17/12 '04 12:05 FAX 922476793  
 16/12 '04 15:09 FAX +34 928 307 102

C. PRESIDENCIA  
 D.G. SEGURIDAD Y EMERGEN

2005

**GOBIERNO DE CANARIAS**

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

<b>ORDEN DEL EXCMO. SR. CONSEJERO</b>	
Fecha	17 04 05
Libro	01
Folio	13 2709

<b>REGISTRO DE SALIDA</b>	
Número	.....
Fecha	.....

EL EXCMO. SR. CONSEJERO HA RESUELTO LO SIGUIENTE:

es por lo que se pretende contratar, con carácter urgente, un servicio de seguridad y emergencias mediante helicópteros multifuncionales.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.**- El Decreto 157/1999, de 20 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, crea a la Dirección General de Seguridad y Emergencias como órgano que asume las competencias en materia de seguridad, protección civil y atención de emergencias.

**SEGUNDO.**- El Decreto 278/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, establece en su artículo 16.4 las diversas competencias en materia de seguridad, protección civil y atención de emergencias asignadas a la referida Dirección General, destacando, entre otras, aquellas relativas al desarrollo de los servicios de protección civil, extinción de incendios y rescates en colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con las entidades privadas prestatarias de este tipo de servicios.

A la vista de lo anterior y en base a las competencias que tengo atribuidas por el art.29.1 k. De la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

**RESUELVO**

**PRIMERO.**- Iniciar el expediente de contratación de un servicio de seguridad y emergencias mediante helicópteros multifuncionales, al amparo de lo previsto en el artículo 196.3 a) del Real Decreto Legislativo 2/200, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP).

**SEGUNDO.**- La forma de adjudicación de este contrato es mediante concurso y procedimiento abierto, a tenor de lo previsto en el artículo 208.1 del TRLCAP.

17/12 '04 12:08 FAX 922476793  
16/12 '04 15:09 FAX +34 928 307 102

C. PRESIDENCIA  
D.G. SEGURIDAD Y EMERGEN

006

**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

<b>ORDEN DEL EXCMO. SR. CONSEJERO</b>	
Fecha	11.04.01
Libro	01
Folio	13 300

<b>REGISTRO DE SALIDA</b>	
Número	.....
Fecha	.....

EL EXCMO. SR. CONSEJERO HA RESUELTO LO SIGUIENTE:

**TERCERO.-** Declarar la tramitación urgente del expediente, conforme a los artículos 70.1 y 71 del TRLCAP, al ser imprescindible mantener sin interrupción el servicio de referencia, por razones de interés público.

**CUARTO.-** El presupuesto máximo de licitación asciende a la cantidad de MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES (1.150.000.000) de pesetas, equivalente a (6.911.639,200 euros), distribuido en las siguientes anualidades:

- 1er. Año: 2001  
Quinientos cincuenta millones, 550.000.000.- ptas. (3.305.566,574 euros)
- 2º Año: 2002  
Seiscientos millones, 600.000.000.- ptas. (3.606.072,626 euros)

**QUINTO.-** Autorizar el gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria 09.19.222-A.204.00 "Elementos de Transporte".

En Las Palmas de G.C., a de de 2001

**EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA**



*[Handwritten signature]*  
Joaquín Bonis Álvarez

Sr. D.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado, comunico a Vd. para su conocimiento y efectos.

Santa Cruz de Tenerife, a de de 2001

*[Handwritten signature]*

17/12 '04 12:06 FAX 922476793

C. PRESIDENCIA

13/12 '04 15:10 FAX +34 928 307 102

D.G. SEGURIDAD Y EMERGEN

007



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA  
VICECONSEJERÍA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

## **INFORME DE JUSTIFICACIÓN SOBRE LA IMPERIOSA URGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN UN SERVICIO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS MEDIANTE HELICÓPTEROS MULTIFUNCIONALES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CANARIA.**

El Decreto 157/1999, de 20 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece en la Disposición Adicional Sexta B), que la Dirección General de Seguridad y Emergencias asumirá las competencias que en materia de Protección Civil ostentaba la Viceconsejería de Medio Ambiente, y tendrá competencias en salvamento marítimo, y coordinación para el desarrollo de los servicios de incendios, salvamento y emergencias.

Estas competencias han sido desarrolladas mediante el Decreto 278/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia.

En relación a la tramitación del expediente de contratación, por el sistema de concurso, procedimiento abierto (artículo 196.3a), del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, del contrato consistente en un servicio de seguridad y emergencias mediante helicópteros multifuncionales, con destino a la Comunidad Autónoma Canaria, quisiera hacer constar que la Dirección General de Seguridad y Emergencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, carece de los medios materiales y equipos humanos suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación.

Debido a que dicho servicio es de imperiosa necesidad para la atención de emergencias debido al carácter de insularidad de este archipiélago, con la finalidad de proveer de la dotación necesaria para realizar las labores que garanticen el adecuado funcionamiento y operatividad para la atención en situaciones de seguridad y emergencias en las que se encuentre en riesgo la vida, los bienes o el patrimonio común como puedan ser las descritas a continuación es por lo que se inicia esta contratación con carácter de urgencia:

- a) Búsqueda, rescate y salvamento de personas.
- b) Prevención y lucha contra la contaminación.
- c) Lucha contra incendios.
- d) Evacuación de personas.

17/12 '04 12:06 FAX 922476793

C. PRESIDENCIA

18/12 '04 15:10 FAX +34 928 307 102

D.G. SEGURIDAD Y EMERGEN

008

DIRECCIÓN GENERAL DE  
SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

- e) Servicios de vigilancia y reconocimiento para prevención de accidentes e Incidentes.
- f) Remolque auxilio, retirada de obstáculos en el mar, control de averías, etc.
- g) Participación en ejercicios, simulácos y servicios preventivos.
- h) Colaboración y apoyo logístico a otros organismos de la Administración.
- i) Cualquier otra omisión que en materia de seguridad y emergencias le sea encomendada por el órgano competente.

Por otra parte, este servicio se prestará en el marco del Grupo de Intervención de Emergencias (G.I.E.), regulado mediante el Decreto 195/2000, de 2 de octubre, (Boletín Oficial de Canarias número 135/200 de 11 de octubre), por el que se regula el Grupo de Intervención de Emergencias, sin perjuicio de que pueda afectarse o dedicarse a otras materias dentro del mismo sector de seguridad y emergencias.

**En Canarias, a 26 de marzo de 2001**

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS**



**José Julián Isturitz Pérez**



17/12 '04 12:07 FAX 92247679318/12 '04 15:10 FAX +34 928 307 102C. PRESIDENCIA  
D.G. SEGURIDAD Y EMERGEN

009

GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

VICECONSEJERÍA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

En relación con el expediente de Contratación de un servicio de seguridad y emergencias mediante helicópteros multifuncionales, mediante concurso abierto y tramitación urgente, y en relación con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el cual ha sido remitido para informe, en virtud del art. 59.2 In fine del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), y de conformidad con la Resolución de la Dirección General del Servicio Jurídico, de fecha de 29 de octubre de 1999, que me habilita para realizar determinadas actuaciones en el ámbito de la Viceconsejería de Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, manifiesto lo siguiente:

1.- El Presente contrato se rige por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2.- Lo que se pretende realizar es una modificación al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tipo aprobada por Decreto 41/2000, de 28 de marzo, que aprueba los pliegos tipo adaptados al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio) mediante la Introducción de cláusulas nuevas, las números 9.2, 13.2.8, 20.6, 20.7 y 24 .

De la Lectura de la cláusula 9.2, dentro del epígrafe "Plazo de ejecución del Contrato", se señala la intencionalidad del Departamento afectado de garantizar la continuidad del contrato con la empresa que resulte adjudicataria, siempre que, obviamente resulte beneficiosa para el interés público, puesto que la continuidad de un servicio público garantizado evita la tramitación onerosa de un nuevo contrato.

Dentro del epígrafe "Contenido de las proposiciones" la cláusula 13.2.8, añade a los requisitos concretos que las empresas habrán de aportar para ser licitadoras, exigibles por la especificidad del servicio objeto de la contratación, y que hace referencia a la peculiaridad del servicio a realizar.

En el epígrafe "Obligaciones del Contratista" se añaden los apartados 6 y 7 de la cláusula 20, haciendo referencia a la obligación de los gastos derivados de la prestación del servicio, así como la prohibición expresa de poer cambiar la tripulación ofertada sin autorización expresa del órgano contratante, estas cuestiones son perfectamente exigibles debido a que constituye requisito necesario para licitar que la tripulación tenga determinados requisitos que po sus características son esenciales.

17/12 '04 12:07 FAX 92247679316/12 '04 15:11 FAX +34 928 307 102C. PRESIDENCIA  
D.G. SEGURIDAD Y EMERGEN

010



Por último, con referencia a la cláusula 24 se observa que corresponde a la cláusula 23 bis del Pliego tipo, variando únicamente de numeración y conservando íntegramente su contenido, añadiéndose los apartados señalados con el número del uno al nueve ambos inclusive. Esto origina, por consiguiente un cambio correlativo de numeración en las cláusulas posteriores.

3,- Que por la Administración Pública se considera necesario, y de interés público, la introducción de estas cláusulas

4.-Se da cumplimiento a lo establecido en el art. 48 y 49 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo referente a que previa a la aprobación del expediente de contratación y conjuntamente con la fiscalización del gasto se informará por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, (la Dirección General de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias, - artículo 48.3 -) la aprobación de estos pliegos.

Visto lo cual, se informa favorablemente la modificación del "Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para Contratación de un servicio de seguridad y emergencias mediante helicópteros multifuncionales".

**Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de mayo de 2001**

**LA LETRADA HABILITADA DE LA  
VICECONSEJERÍA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD**

**Lourdes Mateo Faura**

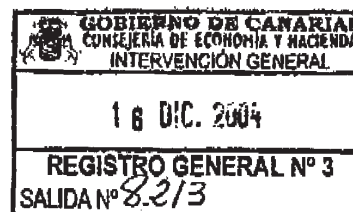
## MENSAJE DE CONFIRMACION

17/12/2004 12:15  
ID=INTERVENCION GENERAL

FECHA	TIEMPO T/R	TERMINAL	REMOTO	MODO	PAGINAS	RESUL'DO
17/12	00'30"	928279799		TX	003	OK 0000

17/12/2004 12:10 INTERVENCION GENERAL → 0928279799

NO.124 0001

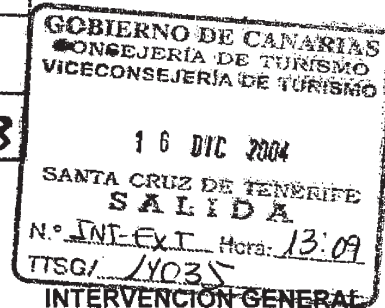
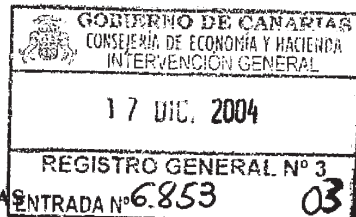


Ntra. Ref.:  
2004/1301010017

SERVICIO CANARIO DE EMPLEO.  
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ASUNTOS  
SOCIALES.

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL BORRADOR DE ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA SUBVENCIÓN ESPECÍFICA CONCEDIDA POR EL INSTITUTO CANARIO DE FORMACIÓN Y EMPLEO A LA FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO DE FORMACIÓN PARA FAVORECER LA GENERACIÓN DE NUEVA ACTIVIDAD QUE PERMITA LA CREACIÓN DE EMPLEO PARA EL PERÍODO 2002-2005. DENOMINADO "FOMENTO Y FORMACIÓN DE EMPRENDEDORES EN EL SECTOR TURÍSTICO Y AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE", COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO, MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 02-35/4346 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2002.**

## CONSEJERÍA DE TURISMO



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
Edif. Usos Múltiples II  
Planta 6ª  
Avda. José Manuel Guimerá, 8  
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Santa Cruz de Tenerife a 13 de diciembre de 2004

**ASUNTO: Proyecto de informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias en relación con los expedientes de contratación de las obras de "Tratamiento Ambiental del Barrio Altavista" y "Rehabilitación en Punta el Camello dentro del Parque Marítimo El Reducto".**

Examinado el proyecto de informe de fiscalización elaborado por la Audiencia de Cuentas de Canarias, respecto de los expedientes de contratación de las obras de "Tratamiento Ambiental del Barrio Altavista" (Expte. Nº 8) y "Rehabilitación en Punta el Camello dentro del Parque Marítimo El Reducto" (Expte. Nº 39), se formulan las siguientes

## ALEGACIONES

**EN LO QUE RESPECTA AL EXPEDIENTE Nº 8, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "TRATAMIENTO AMBIENTAL DEL BARRIO ALTAVISTA":**

- En cuanto a la deficiencia contenida en la Pág. 10, Apdo. 10:

No se presenta objeción alguna a la recomendación efectuada respecto a la necesidad de ampliar los argumentos y justificaciones determinantes de la declaración de urgencia, si bien en este supuesto concreto, tal declaración viene motivada por causas absolutamente objetivas, habida cuenta lo avanzado del ejercicio presupuestario y la necesidad de contratar la obra en atención a la dotación presupuestaria específica habilitada a tal fin. El requerimiento social de este tratamiento ambiental hacía necesario agilizar la contratación.

- En cuanto a la deficiencia contenida en la Pág. 11, Apdo. 19:

Se presentan objeciones a lo manifestado en el informe, toda vez que si bien es cierto que la recepción del oficio de notificación por la empresa adjudicataria tuvo lugar en fecha 13/12/01, no se ha tenido en cuenta que, en atención a la urgencia en la contratación, dicha notificación de adjudicación fue anticipada vía fax al objeto, precisamente, de recabar la aportación de fianza definitiva.

- En cuanto a la deficiencia contenida en la Pág. 12, Apdo. 21:

Se presentan objeciones a lo manifestado en el informe, toda vez que si bien no consta el acto explícito de concesión de licencia municipal de obras, sí consta



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
Consejería de Turismo  
Viceconsejería de Turismo  
Dirección General de Infraestructura Turística  
Servicio de Infraestructura Turística

certificación del Secretario accidental del Ayuntamiento de Arrecife de fecha 23 de octubre de 2001 mediante el cual se dispone la cesión de la disponibilidad de terrenos. En lo que respecta a la concesión de licencia municipal, debe tenerse en cuenta lo establecido en el art. 167.2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que expresamente excluye los proyectos de obras y servicios públicos, habiéndose dado cumplimiento al Apdo. 4º de dicho artículo, al haber dado la aprobación del proyecto la Corporación Municipal.

- **En cuanto a la deficiencia contenida en la Pág. 21, párrafo cuarto:**

No se formulan objeciones a lo manifestado en el informe, asumiendo compromiso de corregir el defecto apreciado.

- **En cuanto a la deficiencia contenida en la Pág. 24, Apdo. D:**

Ídem a la argumentación esgrimida respecto de la deficiencia apreciada en la Pág. 10, Apdo. 10:

- **En cuanto a la deficiencia contenida en la Pág. 25, primera línea:**

Se formulan objeciones, por cuanto la aprobación de este expediente, en atención a la cuantía de la contratación, correspondió al Gobierno de Canarias, habiéndose aprobado por acuerdo de gobierno en sesión celebrada en fecha 3 de octubre de 2001.

- **En cuanto a la deficiencia contenida en la Pág. 29, Apdo. E:**

Ídem a la argumentación esgrimida respecto de la deficiencia apreciada en la Pág. 11, Apdo. 19:

- **En cuanto a la deficiencia contenida en la Pág. 31, Apdos. A y E:**

En cuanto al Apdo. A: Se formulan objeciones, por cuanto que analizado el proyecto, contrariamente a lo expresado se acompaña tanto el plan de trabajo (reproducido literalmente en la cláusula novena del pliego de cláusulas administrativas particulares) como en documento anexo, el Estudio de Seguridad y Salud, sin que resulte preceptiva la aportación de estudio de impacto en atención a la naturaleza de la obra.

En cuanto al Apdo. E: Ídem a la argumentación esgrimida respecto de la deficiencia apreciada en la Pág. 12, Apdo. 21:

- **En cuanto a la deficiencia contenida en la Pág. 34, Apdo. 5.4 y 5.5:**

Apdo. 5.4: En cuanto a la carencia de propuesta de modificación del proyecto consta la presentación con carácter de tal propuesta, y la aceptación del contratista, dando cumplimiento a lo establecido en los Apdos. 3 a) y 3 b) del art. 146 del T.R. de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Por otra parte, siguiendo el





**GOBIERNO DE CANARIAS**  
Consejería de Turismo  
Viceconsejería de Turismo  
Dirección General de Infraestructura Turística  
Servicio de Infraestructura Turística

dictamen de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa nº 8/1998, de 11 de junio, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 146.3 del TR. De la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, pues la presentación del proyecto por el director facultativo, tiene carácter de propuesta y la aceptación que figura en el mismo, al pie del modificado implica que el contratista ha tenido conocimiento previo del mismo, y por tanto ha sido oído.

En cuanto a la autorización del órgano de contratación obra en el expediente administrativo (Tomo VI del año 2003) Orden Departamental nº 208 de fecha 4 de julio de 2003, por la que se dispuso la aprobación del proyecto y el expediente relativo al Modificado nº 1 de la obra y modificar el contrato suscrito con la empresa adjudicataria.

En el informe de supervisión del modificado consta expresamente que no es necesaria el acta de comprobación de replanteo al no excederse el modificado del ámbito de actuación del proyecto primitivo.

En cuanto a la formalización de la modificación no se formulan objeciones al informe, asumiendo el compromiso de tener en cuenta la omisión en las próximas licitaciones.

Apdo. 5.5.- Debe tenerse en cuenta el Dictamen de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa nº 8/1998, de 11 de junio que se pronuncia expresamente sobre si resulta preceptivo el informe del Servicio Jurídico en las modificaciones del contrato de obras, tal y como hace referencia el art. 60.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Concluye que es evidente la intención del legislador de suprimir tal trámite preceptivo en las modificaciones, pues taxativamente señala en el art. 146 que el expediente se sustanciará con carácter de urgencia con las actuaciones precisas que se señalan en el Apdo. 4 de dicho artículo, mucho más lo será en los referidos en el Apdo. 3, que determina sin género de dudas el procedimiento.

- **En cuanto a la deficiencia contenida en la Pág. 35, párrafos 1 y 5:**

No se formulan objeciones a lo manifestado en el informe, asumiendo compromiso de corregir el defecto apreciado, en lo que respecta a la notificación al contratista. No obstante en lo que respecta a la carencia de informe de la Intervención relativo a la aprobación del reajuste de anualidades, se presentan objeciones en tanto obra en el expediente administrativo (Tomo V del año 2002) informe propuesta y modelo de Anexo VIII de modificación de créditos relativo a la tramitación de gasto plurianual que supera los porcentajes establecidos en el art. 37 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, gasto plurianual que, junto a otros, fue definitivamente aprobado en el acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias en sesión de fecha 3 de octubre de 2001, dado cobertura presupuestaria para el gasto y reajuste que representaba dicha obra.



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
Consejería de Turismo  
Viceconsejería de Turismo  
Dirección General de Infraestructura Turística  
Servicio de Infraestructura Turística

**EN LO QUE RESPECTA AL EXPEDIENTE Nº 39, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "REHABILITACIÓN EN PUNTA EL CAMELLO DENTRO DEL PARQUE MARÍTIMO EL REDUCTO":**

- **En cuanto a la deficiencia contenida en la Pág. 9 Apdo. 5; Pág. 22 Apdo. 4.1 A) y Pág. 31 Apdo. 5.1 C):**

Se presentan objeciones a lo manifestado en el informe, habida cuenta que la Dirección General de infraestructura ostenta competencias en el inicio de los expedientes de contratación en virtud de la delegación conferida mediante Orden Departamental de fecha 14 de junio de 1993, por la que se delegan determinadas atribuciones en los titulares de los Centros Directivos del Departamento.

- **En cuanto a la deficiencia contenida en la Pág. 11 Apdo. 18 y Pág. 29 Apdo. C:**

No se formulan objeciones a lo manifestado en el informe, asumiendo compromiso de corregir el defecto apreciado.

- **En cuanto a la deficiencia contenida en la Pág. 12 Apdo. 22, en relación con la Pág. 34 Apdo. 5.4 y 5.5:**

Se formulan objeciones a lo manifestado en el informe respecto a la modificación contractual, en tanto que la procedencia de tal modificación se justifica por distintas incidencias originadas en el transcurso de la obra, cuya previsión resulta imposible realizar en el proyecto técnico aprobado. Asimismo, el proyecto modificado en cuestión obra firmado tanto por la dirección facultativa como por la empresa adjudicataria, prestando conformidad al mismo.

Por otra parte la Dirección General de Infraestructura Turística ostenta competencias para acordar el inicio del expediente de modificación contractual en virtud de la delegación conferida por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Departamental de fecha 14 de junio de 1993, por la que se delegan determinadas atribuciones en los titulares de los Centros Directivos del Departamento.

Por último, en lo que respecta a la modificación del plazo o tercera prórroga del plazo de ejecución, se formulan objeciones a lo manifestado en el informe, pues aún cuando no consta la propuesta de la dirección de obra o petición de prórroga del contratista en la copia del expediente remitido, si consta en el original del expediente obrante en estas dependencias.

- **En cuanto a la deficiencia contenida en la Pág. 30 Apdo. G :**



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
Consejería de Turismo  
Viceconsejería de Turismo  
Dirección General de Infraestructura Turística  
Servicio de Infraestructura Turística

Se formulan objeciones a lo manifestado en el informe, pues aún cuando en la copia del expediente remitido no consta el documento acreditativo del pago de las tasas por anuncio en el Boletín Oficial, se ha verificado su abono por el adjudicatario.

- **En cuanto a la deficiencia contenida en la Pág. 31 Apdos. B y D :**

Se presentan objeciones a lo manifestado a este respecto, en tanto que contrariamente a lo manifestado en el informe, se constata la emisión de informes técnicos de fecha 27 de enero y 22 de febrero, anteriores a la resolución de inicio del expediente.

- **En cuanto a la deficiencia contenida en la Pág. 32 Apdo. 5.2 A):**

Se formulan objeciones a la apreciación contenida, toda vez que examinado el expediente administrativo original se constata la existencia del programa de trabajo debidamente firmado por la empresa adjudicataria.

- **En cuanto a la deficiencia contenida en la Pág. 33 Apdo. 5.3:**

No se formulan objeciones a lo manifestado.

- **En cuanto a la deficiencia contenida en la Pág. 35 párrafo 4 y 5:**

No se formulan objeciones asumiendo compromiso de corregir el defecto apreciado.

Es cuanto tengo que informar.

**EL JEFE DE SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA**  
**P.A.**  
**EL TECNICO DEL SERVICIO**

**Salvador Arvelo Díaz**

Visto el informe emitido por el Servicio de Infraestructura Turística, acuerdo asumir el contenido íntegro del mismo y ordenar su traslado a la Intervención General.

**EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**TURISTICA**

**Manuel Pérez Toledo**

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
 SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

GOBIERNO DE CANARIAS  
 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
 INTERVENCIÓN GENERAL  
 16 DIC. 2004  
 REGISTRO GENERAL Nº 3  
 ENTRADA Nº 6.783 03

Consejería de Economía y Hacienda  
 GOBIERNO DE CANARIAS  
 REGISTRO GENERAL INTERVENCIÓN G.  
 16 DIC. 2004  
 REGISTRO DE SALIDA  
 R. GENRAL: 573803  
 R. Nº: 12658

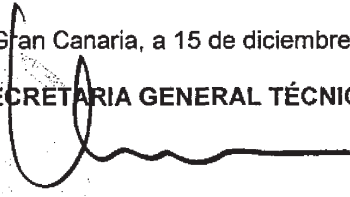
**ILMO. SR. INTERVENTOR  
 GENERAL DE LA COMUNIDAD  
 AUTÓNOMA DE CANARIAS**

En relación con el **Proyecto de Informe de Fiscalización de la Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, ejercicio 2001**, realizado por la Audiencia de Cuentas de Canarias, se acompaña escrito de alegaciones formulado por este Centro Directivo al objeto de cumplir el trámite establecido en la Ley Territorial 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y en el artículo 23.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Se adjunta, asimismo, informe de la Dirección General de Patrimonio y Contratación de la Consejería de Economía y Hacienda, emitido desde la perspectiva de las competencias horizontales que tiene atribuidas en materia de normas y procedimientos de contratación administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de diciembre de 2004.

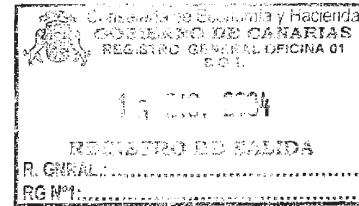
**LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA**



\_\_\_\_\_  
 Cristina de León Marrero



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
GG/Expte: 10.01



**ILMO. SR. INTERVENTOR  
GENERAL DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE CANARIAS**

En relación con el **Proyecto de Informe de Fiscalización de la Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, ejercicio 2001**, realizado por la Audiencia de Cuentas de Canarias, y visto que entre la muestra de expedientes seleccionados en su Anexo I se encuentra recogido el contrato suscrito, el 11 de mayo de 2001, por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda para el **"mantenimiento del sistema informático tributario, así como las adaptaciones del mismo a los nuevos módulos del Sistema Financiero (PíCCAC), EURO y EDI (Intercambio Electrónico de Datos)" (Expte: 10/01)**, se formulan por este Centro Directivo las siguientes alegaciones, al objeto de cumplir el trámite establecido en la Ley Territorial 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y en el artículo 23.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias:

**PRIMERO:** En el apartado 3.4 –Gestión y Ordenación de los expedientes-, en relación con el 4.2 b) –Licitación en relación con la documentación a presentar por los licitadores-, se señala que *"la citada documentación (a presentar por los licitadores) no obra en poder del Servicio que custodia el expediente, sino en otras dependencias como la Intervención Delegada"*. Sorprende esta afirmación en cuanto que el expediente sobre el que versa este escrito de alegaciones fue adjudicado por procedimiento negociado sin publicidad y sin promoción de concurrencia, por lo que siendo así, no existen licitadores y sí una única empresa con la que se negocian los términos de la adjudicación dentro de los límites establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares -cláusula 10.2 del PCAP (Documento nº 10)-. La documentación completa que hubo de presentar esta única empresa dentro del procedimiento de contratación se encuentra, además, en el expediente junto con el resto de documentos que lo soportan, extremo éste que puede y pudo ser comprobado en el momento de realizar su fiscalización, no existiendo, por tanto, licitadores ni documentación a presentar por los mismos en ningún otro lugar.

**SEGUNDO:** El apartado 4.2 a) –Licitación en relación con la idoneidad del procedimiento y forma de adjudicación escogidos-, indica que *"no queda suficientemente acreditado en la Memoria que la empresa adjudicataria sea la única capaz de realizar este tipo de suministro" (entendemos que se refiere realmente a servicio y no a suministro)*. Señalar a este respecto que, como complemento a la Memoria del Director del Servicio de Informática (Documento nº 2), de fecha 19 de febrero de 2001, se dirige por éste un escrito de continuación el día 2 de marzo de 2001



**GOBIERNO DE CANARIAS**

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

GG/Expte: 10.01

(Documento nº 3) que expresa las razones que determinan la celebración del contrato de referencia con la empresa SOFTWARE AG ESPAÑA, S.A. Éste escrito, que consta asimismo en el expediente, señala entre otros motivos para la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad y sin promoción de concurrencia previsto en el artículo 210 b) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, el hecho de ser la citada empresa la que ha realizado el desarrollo, desde sus inicios, de los sistemas informáticos propios de la Consejería de Economía y Hacienda cuyo mantenimiento constituye el objeto del contrato. La adecuación del procedimiento de adjudicación utilizado pudo además ser comprobada por la Intervención Delegada en la fase de fiscalización previa a la autorización del gasto, no realizándose por ésta reparo u observación alguna respecto a este extremo en su informe favorable de fecha 15 de marzo de 2001 (Documento nº 5).

**TERCERO: El apartado 4.2 b) –Licitación en relación con la documentación a presentar por los licitadores–**, subraya que *“no consta en el expediente otra oferta que la del adjudicatario, y ésta tiene fecha anterior al inicio del expediente”*. El hecho de que el expediente se tramite por procedimiento negociado sin publicidad y sin promoción de concurrencia según lo previsto en el artículo 210 b) del TRLCAP determina, por sí mismo y como hemos dicho anteriormente, que sólo existe una empresa con la que se negocian los términos de la adjudicación, por lo que el informe no hace en este punto sino constatar una evidencia clara en la tramitación de expedientes adjudicados bajo este tipo de procedimientos, y así se realizó en aplicación de la cláusula 10.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares (Documento nº 10), que dispone que *“el órgano de contratación solicitará oferta a la empresa adecuada para la realización del contrato, negociando con ella los términos en que éste será adjudicado, dentro de los límites establecidos en el presente pliego”*.

En relación con el hecho de que la oferta tiene fecha anterior al inicio del expediente, destacar que si bien ello es cierto –la oferta está fechada el día 9 de febrero de 2001 (Documento nº 1) y la Resolución de inicio del expediente (Documento nº 4) está registrada el 6 de marzo–, consta en el expediente una comunicación del Servicio de Coordinación General y Régimen Interior de la Secretaría General Técnica (Documento nº 6) a la empresa propuesta como adjudicataria con fecha 20 de marzo de 2001 –con posterioridad al inicio pero antes de la adjudicación del contrato (Documento nº 8) el día 3 de abril de 2001–, en la que entre otras cosas se solicita la ratificación de la oferta, cosa que la empresa realiza (Documento nº 7) con fecha 27 de marzo de 2001 –anterior también a la adjudicación del contrato (Documento nº 8)–.

Ésta solicitud de ratificación de la oferta y su efectiva ratificación, formalizadas ambas dentro de la tramitación del expediente, no suponen otra cosa que la plasmación, en este concreto expediente, de los principios generales de economía procedimental y de conservación de actos consagrados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Téngase en cuenta, además, que en la práctica habitual no es infrecuente que las empresas no ratifiquen sus ofertas iniciales una vez que se les solicita este extremo en el curso del procedimiento, bien porque en algunas ocasiones no tienen disponibilidad para

**GOBIERNO DE CANARIAS**

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

GG/Expte: 10.01

cumplirlas en los términos realizados con fecha anterior o -como también sucede en algunos casos- están en condiciones incluso de mejorarlas para los intereses de la Administración.

**CUARTO:** En el apartado 7.2 –Ejecución de los contratos de consultoría, asistencia técnica o servicios-, se señala que *"no consta la designación por el órgano de contratación del Director del Estudio o Servicio ni la comunicación al adjudicatario del Director designado"*. Continúa señalando este apartado que *"no consta el programa de trabajo ni la resolución del órgano de contratación sobre aprobación del mismo"*.

Con respecto a la designación del Director del Trabajo, señalar que ésta se realiza directamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares (Documento nº 10), que en su cláusula 16 dispone que *"el Director del Servicio de Informática será el Director de los trabajos objeto del contrato, supervisando la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, y cursando al contratista las órdenes e instrucciones del Órgano de contratación"*.

En lo que se refiere al programa de trabajo, es preciso destacar que en la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares objeto de este escrito de alegaciones se utilizó el Pliego Tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación de servicios mediante procedimiento negociado, aprobado por Decreto Territorial 41/2000, de 28 de marzo. Existe, al respecto, diligencia acreditativa de este extremo suscrita por la Jefe de Sección de Contratación, con fecha 21 de febrero de 2001, en cumplimiento de lo exigido en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no habiéndose considerado necesario por el órgano de contratación la inclusión de la cláusula potestativa referida al programa de trabajo, razón por la que no fue exigible su presentación al contratista.

**QUINTO:** El apartado 7.2 del informe –Recepción y pago de los contratos de consultoría, asistencia técnica o servicios-, indica que *"no consta el reajuste de la garantía definitiva como consecuencia del incremento del IPC"*. Señalar con relación a este extremo que el incremento del precio del contrato como consecuencia de la aplicación de cláusulas de revisión no determina en ningún caso la exigencia de reajuste de la garantía definitiva por el contratista, al no tratarse éste de un supuesto de modificación del contrato.

Así, el artículo 42 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, al hablar del reajuste de garantías establece que *"cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el precio del mismo se reajustará la garantía en el plazo señalado en el artículo anterior contado desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación"*.

Por su parte, el artículo 101 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, dispone que "no tendrá carácter de modificación del contrato la alteración del precio por

**GOBIERNO DE CANARIAS**

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

GG/Expte: 10.01

*aplicación de cláusulas de revisión, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 103 a 108 de la Ley y en los artículos 104 a 106 de este Reglamento". Ninguno de los preceptos señalados establece la exigibilidad al contratista de reajustar la garantía definitiva al regular la revisión del precio del contrato como consecuencia de la aplicación de cláusulas de revisión.*

Por último, y de conformidad con el artículo 23.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias, se acompañan a este escrito de alegaciones los siguientes documentos justificativos en prueba de lo anteriormente señalado:

- **Documento nº 1:** Oferta de SOFTWARE AG ESPAÑA, S.A., de fecha 9 de febrero de 2001.
- **Documento nº 2:** Propuesta de contratación y Memoria del Servicio de Informática de fecha 19 de febrero de 2001.
- **Documento nº 3:** Escrito de continuación del Servicio de Informática de 2 de marzo de 2001.
- **Documento nº 4:** Resolución de Inicio.
- **Documento nº 5:** Informe de fiscalización previa de la Intervención Delegada.
- **Documento nº 6:** Escrito del Servicio de Coordinación General y Régimen Interior de petición de ratificación de oferta.
- **Documento nº 7:** Escrito de SOFTWARE AG ESPAÑA, S.A., ratificando su oferta.
- **Documento nº 8:** Resolución de Adjudicación.
- **Documento nº 9:** Contrato.
- **Documento nº 10:** Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de diciembre de 2004.

**LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA**

  
Cristina de León Marrero



DOCUMENTO

Nº 1

Software AG España, S.A.

Ronda de la Luna, 4  
28760 Tres Cantos (MADRID)Tel. 91/807 94 00  
Fax 91/807 96 31  
www.softwareag.com

**GOBIERNO DE CANARIAS**  
**Consejería de Economía, Hacienda y Comercio**  
 Secretaría General Técnica  
 C/ Tomás Miller, 38  
 35071-LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

A la Atn. de D. Juan Manuel González Jaber

Referencia: EA015001

Tres Cantos, 9 de febrero de 2001

Muy Sr. nuestro:

De acuerdo con las conversaciones mantenidas, le adjunto las tarifas de prestación de servicios informáticos aplicables durante el año 2001.

PERFIL	TARIFAS/JORNADA			
	PERSONAL LOCAL		PERSONAL DESPLAZADO	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
Jefe de Proyecto	74.760	449,32	86.310	518,73
Analista	60.585	364,12	72.135	433,54
Analista-Programador	47.040	282,72	58.590	352,13
Programador	35.700	214,56	47.250	283,98

Estas tarifas incluyen impuestos (I.G.I.C. al tipo del 5%).

La facturación será mensual en función de las jornadas prestadas.

El presente documento otorgado da fe de su autenticidad y se da fielmente con su original, consta de ..... hojas, desde el nº ..... hasta ..... Las Palmas de G.C. .... 16.12.04

La Jefa de Negociado de Asuntos Generales II

Rosa Mª Suárez Medina



Software AG España, S.A.  
 Director General: J. I. Millán Valderrama IVA No.: ES/A78093192. Reg. M. Madrid  
 H. 87.094 F. 79 T. 697 Libro 677 Secc. 3.º Banco: 0182 5469 77 0101500344.  
 En Barcelona:  
 Avda. Diagonal, 640, 5.º B - 08017 Barcelona - Teléf. 93/405 91 00 - Fax. 93/405 90 65

GARTASAG/01/01





Software AG España. S.A.

Debido a la constante evolución de la tecnología, se ha elaborado un Plan de Formación (para el año 2001) en las nuevas tecnologías, teniendo en cuenta los perfiles del personal asignado al proyecto y las necesidades que puedan surgir en la utilización de dichas herramientas.

Curso	Primer Semestre de 2001			Segundo Semestre de 2001	
	Semana 01	Semana 02	Semana 03	Semana 04	Semana 05
Programación Orientada a Objetos					
Java para desarrolladores					
Arquitectura de aplicaciones para Internet					
Desarrollo de Aplicaciones OO con BOLERO					
Introducción a la tecnología XML					
Desarrollo de aplicaciones con XML					
TAMINO Uso y Administración					

El Servicio de Informática de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio podrá incluir, en los cursos cuando lo considere oportuno, personal propio, hasta un máximo del 30% del número de plazas de que conste cada curso.

La formación anteriormente citada será consensuada entre Software AG, España y el Servicio de Informática de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio considerando las necesidades reales que puedan surgir en la utilización de nuevas tecnologías.

La impartición del mencionado Plan de Formación se realizará fuera del horario laboral que rige en la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

Sin otro particular y agradeciendo la confianza depositada en nuestra empresa, quedamos a su disposición para cualquier aclaración que considere oportuna.

Atentamente,

Fdo.: Miguel A. Alonso Fernández  
 Director de Consultoría y Servicios

El presente documento fotocopiado concuerda fielmente con su original, consta de ..... hojas, desde el nº ..... hasta ..... Las Palmas de G.C. .... 16.12.04

La Jefa de Negociado de Asuntos Generales II  
 Rosa Mª Suárez Medina



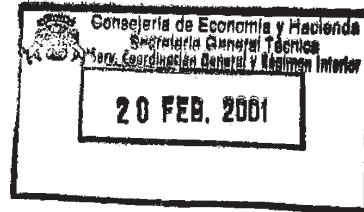
DOCUMENTO

Nº 2



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SERVICIO DE INFORMÁTICA  
Memo137bis



Ref.: "Mantenimiento del sistema tributario, así como las adaptaciones del mismo a los nuevos módulos del sistema financiero (PICCAC), EURO Y EDI (Intercambio Electrónico de Datos)". Expte. 4/99.

En contestación a su escrito en relación al asunto de referencia, le comunico la necesidad de proceder a contratar nuevamente dicho mantenimiento, para lo cual se adjunta memoria justificativa, presupuesto y prescripciones técnicas.

Las Palmas de G.C., a 19 de febrero de 2001

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE INFORMÁTICA



Juan Manuel González Jaber

El presente documento fotocopiado concuerda fielmente con su original, constando de 5 hojas, desde el nº 1 hasta 5.  
Las Palmas de G.C. 16.12.04



Jefa de Negociado de  
Asuntos Generales II  
Rosa Mª Suárez Medina

SR. JEFE DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN GENERAL Y REGIMEN INTERIOR



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SERVICIO DE INFORMÁTICA  
Memo137bis



## MEMORIA

Ante la proximidad del vencimiento del contrato de asistencia técnica desde la perspectiva del desarrollo, suscrito con la empresa SOFTWARE AG España. S.A. para el mantenimiento e implantación de los Sistemas de Información que actualmente soporta el Servicio de Informática de este Departamento, y dado que las circunstancias que llevaron a la contratación de esta asistencia, aún se mantienen en la actualidad (escasez de personal, vacantes en la Relación de Puestos de Trabajo, etc.), es por lo que ese hace necesario e imprescindible poder seguir disponiendo de esta asistencia técnica para poder llevar a efecto los objetivos marcados a este Servicio tanto en las áreas de Informática Financiera como Tributaria.

Se adjunta oferta presentada por la citada empresa y borrador del pliego de prescripciones técnicas.

Las Palmas de G.C., 19 de febrero de 2001.

**EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE INFORMÁTICA**

**JUAN MANUEL GONZÁLEZ JÁBER**

**SR. JEFE DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN GENERAL Y REGIMEN INTERIOR**



Software AG España, S.A.

Ronda de la Luna, 4  
28760 Tres Cantos (MADRID)Tel. 91/807 94 00  
Fax 91/807 96 31  
www.softwareag.com

**GOBIERNO DE CANARIAS**  
**Consejería de Economía y Hacienda**  
 Secretaría General Técnica  
 C/ Tomás Miller, 38  
35071-LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

A la Atn. de D. Juan Manuel González Jaber

Tres Cantos, 9 de febrero de 2001

Muy Sr. mío:

De acuerdo con las conversaciones mantenidas, le adjunto las tarifas de prestación de servicios informáticos aplicables durante el año 2001.

✓ Jefe de Proyecto	71.200	82.200
✓ Analista	57.700	68.700
✓ Analista-Programador	44.800	55.800
✓ Programador	34.000	45.000

Estas tarifas no incluyen impuestos.

La facturación será mensual en función de las jornadas prestadas.

Sin otro particular y agradeciendo la confianza depositada en nuestra empresa, quedamos a su disposición para cualquier aclaración que considere oportuna.

Atentamente **SOFTWARE AG**

ESPAÑA, S.A.

Fdo.: Miguel A. Alonso Fernández  
 Director de Consultoría y Servicios

Software AG España, S.A.  
 Director General: J. I. Millán Valderrama IVA No.: ES/A78093192. Reg. M. Madrid  
 H. 67.094 F. 79 T. 697 Libro 677 Secc. 3.º Banco: 0182 5469 77 0101500344.  
 En Barcelona:  
 Avda. Diagonal, 640, 5.º B - 08017 Barcelona - Teléf. 93/405 91 00 - Fax. 93/405 90 65

CARTANIG 01/00



13705



GOBIERNO DE CANARIAS  
 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO  
 SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
 SERVICIO DE INFORMÁTICA



**Perfil**

Deberá tener conocimiento y experiencia de seis meses en los lenguajes y herramientas de programación utilizados por el Servicio de Informática de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

**Otras consideraciones del contrato:**

- La duración del contrato será de dos años.
- La facturación será por jornadas realizadas según categorías y de forma mensual.
- No se podrá cambiar las personas que inicien la asistencia técnica durante la duración del contrato salvo acuerdo de ambas partes.
- El importe máximo que a la Administración puede suponerle la presente contratación asciende a la cantidad de CIENTO VEINTICINCO MILLONES (125.000.000.-) de pesetas (751.265,13.- Euros), anuales, imputando su abono a la aplicación presupuestaria 10.02.612G.216.00, sin que la Administración quede obligada a solicitar una determinada cuantía de jornadas de trabajo, ni a la ejecución total de dicha cantidad.

La distribución por anualidades del contrato será la siguiente:

Duración	Pesetas	Euros
Período: 10.5.2001 al 31.12.2001	70.000.000.-	420.707,47.-
Año 2002	125.000.000.-	751.265,13.-
Período: 1.1.2003 al 9.5.2003	55.000.000.-	330.556,66.-



GOBIERNO DE CANARIAS  
 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO  
 SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
 SERVICIO DE INFORMÁTICA

El presente documento fotocopiado concuerda fielmente con su original, constando de ...5... hojas, desde el nº .....1... hasta ...5...  
 de ...16.12.04.....



Jefa de Negociado de  
 Asuntos Generales II  
 Rosa M<sup>a</sup> Suárez Medina

- Los precios unitarios por jornada de trabajo y categoría profesional, para personal que haya de desplazarse a la Comunidad Autónoma (incluido 5% I.G.I.C.), son los siguientes:

Categoría	Pesetas	Euros
Jefe de Proyecto	86.310.-	518,73.-
Analista de Sistema	72.135.-	433,54.-
Analista-Programador	58.590.-	352,13.-
Programador	47.250.-	283,98.-

- Los precios unitarios por jornada de trabajo y categoría profesional, para personal que no haya de desplazarse a la Comunidad Autónoma (incluido 5% I.G.I.C.), son los siguientes:

Categoría	Pesetas	Euros
Jefe de Proyecto	74.760.-	499,32.-
Analista de Sistema	60.585.-	364,12.-
Analista-Programador	47.040.-	282,72.-
Programador	35.700.-	214,56.-

- Plan de Formación: Dispondrá de un plan de formación en el campo de nuevas tecnologías (Programación, Internet, etc.) de los recursos humanos que ejecuten esta asistencia técnica que abarcará el plazo en vigor del contrato con su contenido y cronograma siendo su impartición fuera de la jornada laboral que rija en la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.
- Deberán figurar asimismo en las condiciones que pueda participar en este plan de formación el personal propio del Servicio de Informática.

\*\*\*\*



DOCUMENTO

Nº 3



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SERVICIO DE INFORMÁTICA  
149-10/01

**As.: CONTRATO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA INFORMÁTICO TRIBUTARIO, LAS CONEXIONES DEL MISMO A LOS NUEVOS MÓDULOS DEL SISTEMA FINANCIERO (PICCAC), EURO Y EDI (Intercambio Electrónico de Datos).**

Como continuación a nuestro escrito de fecha 19 de febrero pasado le comunico que la razón que determina la celebración del contrato de referencia con la empresa "SOFTWARE AG ESPAÑA, S.A." viene determinada por el hecho de que la misma lleva desarrollando desde su inicio los sistemas propios de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, siendo operativos de forma inmediata al disponer de los conocimientos necesarios para su ejecución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de marzo de 2001.

**EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE INFORMÁTICA,**

**Juan Manuel González Jáber**

El presente documento fotocopiado concuerda fielmente con su original, constando de ..... hojas, desde el nº ..... hasta ..... Las Palmas de G.C. .... 16.12.04.....



La Jefa de Negociado de Asuntos Generales II

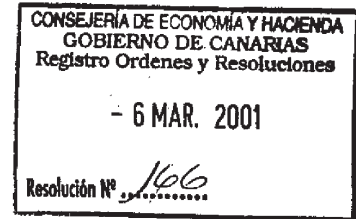
Rosa Mª Suárez Medina

SR. JEFE DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN GENERAL Y REGIMEN INTERIOR



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
 CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y COMERCIO  
 SECRETARIA GENERAL TECNICA

DOCUMENTO  
 Nº 4



MMG  
 EXPDTE.:10/01

Visto el informe-propuesta emitido por el Director del Servicio de Informática sobre la necesidad de celebrar contrato de servicios para el "mantenimiento del Sistema Informático Tributario, así como las adaptaciones del mismo a los nuevos módulos del Sistema Financiero (PICCAC), EURO y EDI (Intercambio Electrónico de Datos)".

Vista la insuficiencia de medios personales y materiales para acometer el estudio, acreditada en el informe propuesta más arriba indicado.

Visto que de conformidad con lo establecido en el artículo 210 b) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, es aplicable a la presente contratación el procedimiento negociado sin publicidad previa.

Vista la legislación aplicable constituida por el citado Real Decreto Legislativo y demás normativa de general y pertinente aplicación en materia de contratación administrativa y en uso de las facultades que me confiere la Orden del Consejero de Economía y Hacienda de 18 de octubre de 1991, de delegación de funciones, vengo a dictar la siguiente,

### RESOLUCIÓN

Iniciar expediente de contratación administrativa de servicios, por el procedimiento negociado sin publicidad previa, consistente en el "mantenimiento del Sistema Informático Tributario, así como las adaptaciones del mismo a los nuevos módulos del Sistema Financiero (PICCAC), EURO y EDI (Intercambio Electrónico de Datos)", por un importe máximo de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE (250.000.000 ptas) PESETAS (1.502.530,26 €).

Las Palmas de G. C., a 28 de febrero de 2001



Jesús Velayos Morales



Este presente documento fotocopiado concuerda fielmente con su original, constando de ..... hojas, desde el nº ..... hasta ..... Las Palmas de G.C. .... 16.12.04.....

La Jefa de Negociado de Asuntos Generales II

Rosa Mª Suárez Medina

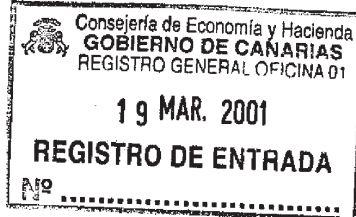


**GOBIERNO DE CANARIAS**  
INTERVENCIÓN DELEGADA EN LAS CONSEJERÍAS  
DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO  
Y TURISMO Y TRANSPORTES

DOCUMENTO  
Nº 5

REGISTRO DE SALIDA	
Núm.	264
Fecha	19/3/2001

C.S./c.s.- 3084



**ILTMO. SR. SECRETARIO  
GENERAL TECNICO DE LA  
CONSEJERIA DE ECONOMIA,  
HACIENDA Y COMERCIO.**

**Asunto:** Contrato de servicios.

**Datos del expediente:**

- 1º) "RC" nº. de captura 13275 por importe de 70.000.000.- ptas.
- 2º) "RC" nº. de captura 5.672 por importe de 180.000.000.- "

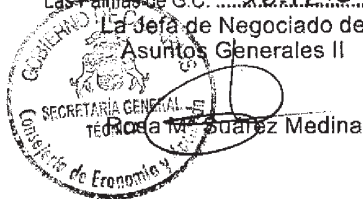
**Objeto:** Mantenimiento del sistema informático tributario, así como las adaptaciones del mismo a los nuevos módulos del sistema financiero (PICCAC), EURO Y EDI.

De conformidad con el Art. 6.1 a) Decreto 110/1999, de 25 de Mayo, por el que se establece el sistema de fiscalización previa limitada para los contratos de servicios, esta Intervención Delegada informa **FAVORABLEMENTE** la fase de **autorización** del citado contrato.

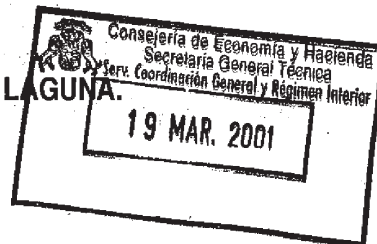
Las Palmas de Gran Canaria, 15 de marzo de 2001.

El presente documento fotocopiado concuerda fielmente con su original, constando de 3... hojas, desde el nº 1 hasta 3... Las Palmas de G.C. 16.12.04

**EL INTERVENTOR DELEGADO**



**CARLOS SAAVEDRA BRAVO DE LA GUNA.**





GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO  
INTERVENCIÓN GENERAL

# RC

## RETENCIÓN DE CRÉDITO PARA EJECUCIÓN EN EJERCICIOS PLURIANUALES



CONTAB. DEL PRESUPUESTO  
DE GASTOS DE LA C.A.C.  
Ejercicio: 2001  
N.Captura: 2001 005672-001  
F.Captura: 28.02.2001

COMUNIDAD AUTONOMA

Complemento Referencia: N  
N.Referencia: 2001 005672  
Asigna Expediente: N  
N.Expediente: 3 02 2001  
059 0000 0000 04 006 0195

Oficina Contable: INT.DEL. ECONOMIA Y HACIENDA					
Sección: 10 ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO					
Servicio 02	C.Gasto	Funcional 612G	Economica 216 00	Rem.	Cta.PGCP -----
Importe (en letra): ciento ochenta millones pesetas					Importe (Pts.) 180.000.000
Pi/La:					
Texto libre: MMG/JM EXPOTE. 10/01 "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA INFORMÁTICO TRIBUTARIO, ASÍ COMO LAS ADAPTACIONES DEL MISMO A LOS NUEVOS MÓDULOS DEL SISTEMA FINANCIERO (PICCAC). EURO Y EDI (INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS)."					
Tipo de Expediente.....: 04 SERVICIOS			Corr		Post
Subtipo de Expediente....: 01 SERVICIOS			Anual. del Expte.:	1	2
Incidencia de Expediente:			Anual. para 2001 :	1	2
Anualidades:					
2002		125.000.000			
2003		55.000.000			
INTERVENTOR/A DELEGADO/A DE INT.DEL. ECONOMIA Y HACIENDA			SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES Nro. Operación: 5589 Fecha contabilización: 15 de Marzo de 2001		



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO  
 INTERVENCIÓN GENERAL

**RC**

**CLAVE FASE: 300**  
**SIGNO: 0**


**MONOAPLICACIÓN**

**CONTAB. DEL PRESUPUESTO**  
**DE GASTOS DE LA C.A.C.**  
**Ejercicio: 2001**  
 N.Captura: 2001 013275-001  
 F.Captura: 28.02.2001

**RETENCIÓN DE CRÉDITO PARA EJECUCIÓN**  
**EN EJERCICIO CORRIENTE**

**Complemento Referencia: N**  
**N.Referencia: 2001 013275**  
**Asigna Expediente: N**  
**N.Expediente: 3 02 2001**  
**059 0000 0000 04 006 0195**

**COMUNIDAD AUTONOMA**

Oficina Contable: INT.DEL. ECONOMIA Y HACIENDA					
Año del presupuesto: 2001		Sección: 10 ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO			
Servicio 02	C.Gasto	Funcional 612G	Economica 216 00	Rem.	Cta.PGCP -----
Importe (en letra): setenta millones pesetas					Importe (Pts.) 70.000.000
Pi/La:					
Texto libre: MMG/JM EXPDTE. 10/01 "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA INFORMÁTICO TRIBUTARIO, ASÍ COMO LAS ADAPTACIONES DEL MISMO A LOS NUEVOS MÓDULOS DEL SISTEMA FINANCIERO (PICCAC). EURO Y EDI (INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS)."					
Tipo de Expediente.....: 04 SERVICIOS				Corr	Post
Subtipo de Expediente....: 01 SERVICIOS				Anual. del Expte.:	1      2
Incidencia de Expediente:				Anual. para 2001 :	1      2
<p>El presente documento fotocopiado concuerda fielmente con su original, constando de 3... hojas, desde el nº ..... hasta 3...                  de Las Palmas de G.C. .... 16.12.04.....                  Jefa de Negociado de Asuntos Generales II                  Rosa Mª Suárez Medina</p> 					
INTERVENTOR/A DELEGADO/A DE INT.DEL. ECONOMIA Y HACIENDA			SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES Nro. Operación: 13237 Fecha contabilización: 15 de Marzo de 2001		

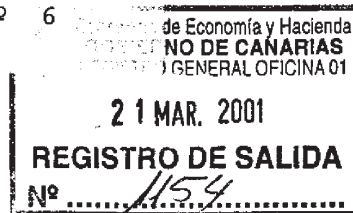




GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA  
SECRETARIA GENERAL TECNICA

DOCUMENTO

Nº 6



JM  
EXPTE.: 10/01

Estando interesada esta Consejería en adjudicar la contratación relativa al “mantenimiento del Sistema Informático Tributario, así como las adaptaciones del mismo a los nuevos módulos del Sistema Financiero (PICCAC), EURO y EDI (Intercambio Electrónico de Datos)”, adjunto le remito, el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá dicha contratación, solicitándoles que en un plazo de 10 días contados a partir del siguiente a la recepción de esta notificación, presenten en la Sección de Contratación, sita en la C/ Tomás Miller, 38, 4ª planta, Las Palmas, la documentación detallada en la cláusula 13 de dicho pliego, presten su conformidad al pliego y se ratifiquen en su oferta de 9 de febrero de 2001.

Las Palmas de G.C. a 20 de Marzo de 2001  
LA JEFE DE SERVICIO DE COORDINACION  
GENERAL Y REGIMEN INTERIOR



Florencio Lázaro Betancor

*Recibida  
21/3/2001*

El presente documento fotocopiado concuerda fielmente con su original, constando de ..... hojas, desde el nº ..... hasta .....  
Las Palmas de G.C. ..... 16.12.04.....  
La Jefa de Negociado de Asuntos Generales II



Rosa Mª Suárez Medina

SOFTWARE AG ESPAÑA, S.A.



DOCUMENTO

Nº 7

Software AG España, S.A.

Ronda de la Luna, 4  
28760 Tres Cantos (MADRID)

Tel. 91/807 94 00  
Fax 91/807 96 31  
www.softwareag.com

**GOBIERNO DE CANARIAS**  
**Consejería de Economía, Hacienda y Comercio**  
C/ Tomás Miller, 38. 4ª planta  
35071-LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

**A la Atn. de D. Florencio Lázaro Betancor**

Referencia: Expte.: 10/01

Tres Cantos, 27 de marzo de 2001

Muy Sres. nuestros:


De acuerdo con su notificación de fecha 20 de marzo para adjudicar la contratación relativa al "mantenimiento del Sistema Tributario, así como las adaptaciones del mismo a los nuevos módulos del Sistema Financiero (PICCAC), EURO y EDI (Intercambio Electrónico de Datos)", damos nuestra conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que registró dicha contratación y nos ratificamos en nuestra oferta de fecha 9 de febrero de 2001.

Adjunto les remitimos la documentación detallada en la cláusula 13 del Pliego.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que consideren oportuna.

Atentamente,

  
**SOFTWARE AG**  
ESPAÑA, S.A.

El presente documento fotocopiado concuerda fielmente con su original, constando de ..... hojas, desde el nº ..... hasta .....  
Las Palmas de G.C. 16.12.04  
La Vefia de Negociado de Asuntos Generales II  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
Rosa Mª Suárez Medina  


Fdo.: Miguel A. Alonso Fernández  
Director de Consultoría y Servicios

Anexos: Documentación Administrativa

Software AG España, S.A.  
Director General: J. I. Millán Valderrama IVA No.: ES/A78093192. Reg. M. Madrid  
H. 67.094 F. 79 T. 697 Libro 677 Secc. 3.º Banco: 0182 5469 77 0101500344.  
En Barcelona:  
Avda. Diagonal, 640, 5.º B - 08017 Barcelona - Teléf. 93/405 91 00 - Fax. 93/405 90 65

CARTASAG / 01.03

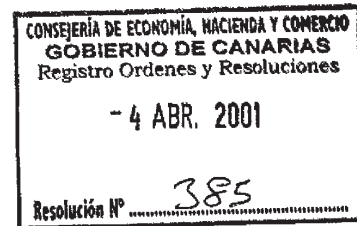




**GOBIERNO DE CANARIAS**  
 CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA  
 Y COMERCIO  
 SECRETARIA GENERAL TECNICA

DOCUMENTO

Nº 8



JM  
 EXPTE.:10/01

Visto el expediente iniciado para contratar la realización del “mantenimiento del Sistema Informático Tributario, así como las adaptaciones del mismo a los nuevos módulos del Sistema Financiero (PICCAC), EURO y EDI (Intercambio Electrónico de Datos)”, por el procedimiento negociado de adjudicación previsto en el artículo 210-b) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

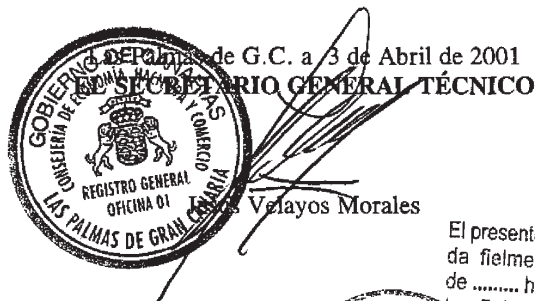
Vista la legislación aplicable constituida por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normativa de general y pertinente aplicación en materia de contratación administrativa y en uso de las facultades que me confiere la Orden del Consejero de Economía y Hacienda, de 18 de octubre de 1991, de delegación de funciones, vengo a dictar la siguiente

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Adjudicar a SOFTWARE AG ESPAÑA, S.A. el contrato para la realización del “mantenimiento del Sistema Informático Tributario, así como las adaptaciones del mismo a los nuevos módulos del Sistema Financiero (PICCAC), EURO y EDI (Intercambio Electrónico de Datos)”, por un gasto máximo de 250.000.000.- de ptas. (1.502.530'26 euros).

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución al adjudicatario haciéndole saber que habrá de acreditar, en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a dicha notificación, haber depositado garantía definitiva por importe de 10.000.000.- de ptas. correspondiente al 4% del límite de gasto previsto.

**TERCERO.-** Procédase a formalizar el contrato en documento administrativo.



El presente documento fotocopiado concuerda fielmente con su original, constando de ..... hojas, desde el nº ..... hasta ..... Las Palmas de G.C. 16.12.09  
 La Jefa de Negociado de Asuntos Generales II  
 Rosa Mª Suárez Medina



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO**  
 SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

DOCUMENTO

Nº 9

C. I.- EXPTE.: 10/01  
 MMG

**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE UN CONTRATO DE SERVICIO.**

En Las Palmas de G. C., a 11 de mayo de 2001.

**REUNIDOS**

**DE UNA PARTE:** El Sr. **D. Jesús Velayos Morales**, en calidad de Secretario General Técnico de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias, según nombramiento por Decreto 22/2001, de 30 de enero, con facultades de órgano de contratación de dicha Consejería, de conformidad con lo establecido en la Orden del Consejero de Economía y Hacienda, de 18 de octubre de 1991, de delegación de funciones.

**DE OTRA PARTE:** El Sr. **D. Miguel A. Alonso Fernández**, mayor de edad, con D.N.I. nº 1.072.620-S, actuando en calidad de apoderado, en nombre de **SOFTWARE AG ESPAÑA, S.A.**, con domicilio en Ronda de La Luna, 4, Tres Cantos (Madrid), según consta en escritura de poder otorgada ante el Notario D. José Angel Gómez-Morán Etchart, del Ilre. Colegio de Notarios de Madrid, al número 2.206 de su protocolo.

Reconociéndose recíprocamente ambas partes competencia y capacidad legal suficiente, convienen suscribir el presente contrato administrativo de servicio, cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**PRIMERO.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares, fue aprobado por Resolución del Secretario General Técnico de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, de fecha 19 de marzo de 2001.

**SEGUNDO.-** La contratación del gasto fue efectuada por la Intervención Delegada de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, en fecha 15 de marzo de 2001, con cargo a la aplicación presupuestaria 10.02.612G.216.00, realizándose su fiscalización previa esa misma fecha.

**TERCERO.-** La adjudicación de este contrato se acordó por Resolución del Secretario General Técnico de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, de fecha 3 de abril de 2001.

El presente documento fotocopiado concuerda fielmente con su original, constando

de 3 hojas, desde el nº 1 hasta 3

Las Palmas de G.C. 16.12.04

La Jefa de Negociado de Asuntos Generales II



Rosa M<sup>a</sup> Suárez Medina



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERIA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO  
SECRETARIA GENERAL TECNICA



## CLÁUSULAS DEL CONTRATO

**PRIMERA.- SOFTWARE AG ESPAÑA, S.A.**, se compromete, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares que le es de aplicación, al *"mantenimiento del Sistema Informático Tributario, así como las adaptaciones del mismo a los nuevos módulos del Sistema Financiero (PICCAC), EURO y EDI (Intercambio Electrónico de Datos)"*.

**SEGUNDA.-** El gasto máximo que a la Administración puede suponerle la presente contratación asciende a la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE (250.000.000 ptas) PESETAS (1.502.530,26 ), sin que la Administración quede obligada a solicitar una determinada cuantía de jornadas de trabajo, ni a la ejecución total de dicha cantidad.

El pago del precio del contrato se realizará en abonos mensuales, por las jornadas realizadas según categoría en el mes de la fecha, y previo informe favorable o conformidad del Director de los trabajos objeto del contrato.

**TERCERA.-** El plazo de vigencia del contrato es de DOS (2) AÑOS, a contar desde el día siguiente al de la firma del documento administrativo en que se formalice el mismo o bien hasta que se haya agotado el presupuesto de gasto máximo del contrato, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado.

**CUARTA.-** Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha depositado garantía definitiva por importe de DIEZ MILLONES DE (10.000.000 ptas) PESETAS (60.101,21 ), equivalentes al 4 % del límite de gasto establecido.

**QUINTA.-** El contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige para este contrato, firmando un ejemplar del mismo, que se une como anexo I al presente documento y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre en él establecido, a las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el TRLCAP y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, a las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en el marco de sus respectivas competencias, y supletoriamente, a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos postestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.





**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Y así en base a lo expuesto y estipulado, ambas partes, suscriben el presente contrato en prueba de conformidad, en el lugar y fecha mencionados.

**EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO,**

Jesús Velayos Morales

**EL CONTRATISTA,**

P.P.  
  
Miguel A. Alonso Fernández

El presente documento fotocopiado concuerda fielmente con su original constando de 2 hojas, desde el nº 1 hasta 2...  
Las Palmas de G.C. 16.12.04  
La Jefa de Negociado de Asuntos Generales II  
  
Rosa Mª Suárez Medina

## DOCUMENTO

Nº 10



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA  
Y COMERCIO  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Expte. nº :10/01

mmg

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE UN  
**SERVICIO**, MEDIANTE PROCEDIMIENTO **NEGOCIADO**

## I

**DISPOSICIONES GENERALES****1.- Objeto del contrato**

El objeto del contrato será la realización del "*mantenimiento del Sistema Informático Tributario, así como las adaptaciones del mismo a los nuevos módulos del Sistema Financiero (PICCAC), EURO y EDI (Intercambio Electrónico de Datos)*"; de conformidad con las prescripciones técnicas anexas al presente pliego.

Dicha contratación se realizará de conformidad con lo establecido en el apartado 3, letra d), del artículo 196 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP).

**2.- Órgano de contratación**

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Comunidad Autónoma de Canarias, es el Secretario General Técnico de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, con arreglo a las facultades que le confiere la Orden del Consejero de Economía y Hacienda, de 18 de octubre de 1991, de delegación de funciones.

2.1.- El mencionado órgano tiene la facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretar, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

**3.- Régimen jurídico**

La contratación a que sirve de base este pliego tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, al Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP),

El presente documento fotocopiado concuerda fielmente con su original, constando de 18 hojas, desde el nº 1 hasta 18 Las Palmas de G.C. 16.12.04



Jefa de Negociado de Asuntos Generales II

Rosa M<sup>a</sup> Suárez Medina



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA  
Y COMERCIO  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA



Expte. nº :10/01

al Real Decreto 390/1996, de 1 de Marzo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, así como al Reglamento General de Contratación del Estado (R.G.C.E.), al Decreto 1.005/1974, de 4 de abril y al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de estudios y servicios técnicos, aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 8 de marzo de 1972, en cuanto no se opongan a las normas anteriormente citadas.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones que regulan la contratación administrativa del Estado, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

#### **4.- Capacidad para contratar**

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del TRLCAP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 21.5 de la misma disposición normativa.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

4.2.- Además de los requisitos reseñados, deberán acreditar la oportuna clasificación, a tenor de la cláusula 5 del presente pliego.

4.3.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

En este último caso, los interesados deberán solicitar y obtener del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para hacer proposiciones y/ o contratar, con carácter previo a la presentación de la misma.

8

#### **5.- Clasificación de los interesados.**

5.1.- La clasificación exigida para esta contratación, será la siguiente:

- Grupo III, subgrupo 3, categoría d)

#### **6.- Gasto máximo de la contratación.**

El gasto máximo que a la Administración puede suponerle la presente contratación



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA  
Y COMERCIO

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA



Expte. nº :10/01

asciende a la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE (250.000.000 ptas) PESETAS (1.502.530,26 €), sin que la Administración quede obligada a solicitar una determinada cuantía de jornadas de trabajo, ni a la ejecución total de dicha cantidad.

Los precios unitarios por jornada de trabajo y categoría profesional, con y sin desplazamiento del personal a la Comunidad Autónoma de Canarias, son los siguientes:

CATEGORÍA	IMPORTE CON DESPLAZAMIENTO	IMPORTE SIN DESPLAZAMIENTO
Jefe de Proyecto	86.310 ptas (518,73 €)	74.760 ptas (449,32 €)
Analista de Sistema	72.135 ptas (433,54 €)	60.585 ptas (364,12 €)
Analista-Programador	58.590 ptas (352,13 €)	47.040 ptas (282,72 €)
Programador	47.250 ptas (283,98 €)	35.700 ptas (214,56 €)

#### 7.- Existencia de crédito presupuestario

Existe el crédito presupuestario preciso, en los ejercicios económicos a que se extiende la vigencia del contrato, para atender a las obligaciones económicas que deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria 10.02.612G.216.00.

#### 8.- Revisión de precios

8.1.- Los precios de la presente contratación podrán revisarse, una vez transcurrido el período de UN (1) AÑO desde su adjudicación, de acuerdo con el IPC interanual y nacional correspondiente.

La revisión de precios tendrá lugar, en su caso, cuando el contrato se haya ejecutado al menos en el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación.

8.2.- El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo mediante el abono o descuento correspondiente en los pagos parciales o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato, cuando no hayan podido incluirse en dichos pagos parciales.

#### 9.- Plazo de vigencia del contrato

9.1.- El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de DOS (2) AÑOS, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo o bien hasta que se haya agotado el presupuesto de gasto máximo del mismo, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado.

9.2.- Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado y modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 198.1 del TRLCAP.



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA  
Y COMERCIO

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Expte. nº :10/01



## II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

### 10.- Forma de adjudicación

10.1.- La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento negociado, en base a lo establecido en el artículo 210, letra b), del TRLCAP.

10.2.- Para ello, el órgano de contratación solicitará oferta a la empresa adecuada para la realización del contrato, negociando con ella los términos en que éste será adjudicado, dentro de los límites establecidos en el presente pliego.

### 11.- Oferta del interesado

11.1.- La oferta se presentará en el lugar y plazo señalado en la carta de invitación cursada al efecto, en la que se indicará, igualmente, las dependencias donde se pueda realizar el examen del pliego y demás documentación.

11.2.- La presentación de la oferta presupone que el interesado acepta de modo incondicionado las cláusulas del presente pliego.

11.3.- La Administración requerirá al interesado para que aporte la documentación a que hace referencia la cláusula 13 del presente pliego.

### 12.- Examen de la oferta y adjudicación.

12.1.- Presentada la oferta y concluida la negociación con el interesado, el órgano de contratación examinará la oferta definitiva del interesado y la documentación general aportada, y, tras comprobar que se ajustan a lo exigido en el presente pliego y solicitar los informes técnicos que estime convenientes, adjudicará motivadamente el contrato en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de la oferta.

12.2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin que se haya dictado acuerdo resolutorio, el interesado podrá retirar su oferta.

### 13.- Documentación a presentar por el interesado que pueda resultar adjudicatario.

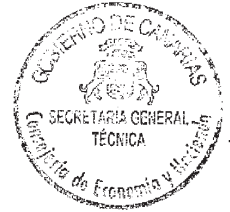
El interesado que pueda resultar adjudicatario del contrato habrá de presentar, dentro del plazo en el que requiera la Administración, la siguiente documentación:

13.1.- El documento o documentos que acrediten su personalidad y la representación, en su caso, del firmante de la oferta en la forma siguiente:





GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA  
Y COMERCIO  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA



Expte. nº :10/01

13.1.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales, o si el empresario fuese persona jurídica, escritura de constitución de sociedad o de modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuere exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

13.1.2.- Cuando el interesado actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para presentar ofertas y/o contratar. Dicho documento habrá de estar debidamente bastantado por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias.

13.2.- Certificado de clasificación requerida, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

13.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración señaladas en el artículo 20 del TRLCAP.

13.4.- Así mismo, el interesado en la adjudicación del contrato deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, presentando la siguiente documentación, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo:

- Último recibo del impuesto sobre Actividades Económicas o documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad.
- Certificación administrativa, expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el mismo.
- Certificación administrativa, expedida, por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

87 Si el interesado en la adjudicación del contrato no está obligado a presentar todas o algunas de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 7 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

13.5.- Igualmente deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA  
Y COMERCIO  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA



Expte. nº :10/01

de las obligaciones con la Seguridad Social, mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente, relativa a la situación de estar al corriente en las mismas. En el supuesto de que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

13.6.- Las certificaciones a que se refieren los dos apartados anteriores deberán ser expedidas de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, refiriéndose a los doce meses precedentes al mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la certificación, y haciendo constar expresamente que no existen deudas en período ejecutivo, o que existiendo, estén aplazadas, fraccionadas o se hubiese acordado su suspensión, extremos que habrán de constar en el correspondiente certificado.

13.7.- La presentación por el interesado del certificado acreditativo de su inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le exime de aportar la documentación que se detalla:

- ◆ Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 13.1. de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado.
- ◆ Certificado de clasificación requerido a que se refiere la cláusula 13.2 del presente pliego, siempre y cuando tal clasificación sea coincidente con la que conste en el certificado del Registro de Contratistas, o en su caso, la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- ◆ Declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.3.

***Toda la documentación a presentar habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, la documentación se presentará en castellano.***

### **III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

#### **14.- Garantía definitiva**

14.1.- El adjudicatario deberá acreditar, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la notificación de la adjudicación, la constitución de la garantía definitiva por importe de DIEZ MILLONES DE (10.000.000 ptas) PESETAS ( 60.101,21 €) equivalentes al 4 por 100 del límite de gasto previsto, salvo que el Órgano de contratación acuerde su retención de parte del precio.



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA  
Y COMERCIO  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA



Expte. nº :10/01

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en el párrafo anterior cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 36.2 del TRLCAP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva, en cuyo caso habrá de aportarse certificación emitida por la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Canarias, relativa a que dicha garantía se encuentra vigente y efectiva.

Estarán exceptuados de la constitución de la garantía definitiva las entidades reseñadas en el artículo 40 del TRLCAP, y en los mismos términos reseñados en dicho precepto.

14.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados avalados por el Estado, por la Comunidad Autónoma o por Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Créditos y Sociedades de Garantías Recíprocas autorizados para operar en España y por contrato de seguro de caución en la forma y condiciones establecidas en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto 390/1996, de 1 de Marzo, bastanteados todos ellos por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, debiendo depositarse su importe o la documentación acreditativa correspondiente en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

14.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el valor del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato.

14.4.- En el plazo de quince días hábiles, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

### **15.- Formalización del contrato**

15.1.- El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de treinta días naturales desde la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato.

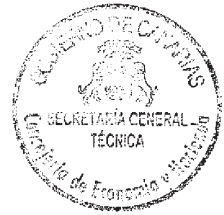
8 Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

Al propio tiempo, el adjudicatario suscribirá el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas, en muestra de aceptación.

15.2.- El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo,



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA  
Y COMERCIO  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA



Expte. nº :10/01

siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

15.3.- Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siendo trámite necesario la audiencia del interesado. En tal supuesto, procederá la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

15.4.- No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo.

#### IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

##### **16.- Director de los trabajos objeto del contrato**

El Director del Servicio de Informática será el Director de los trabajos objeto del contrato, supervisando la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, y cursando al contratista las órdenes e instrucciones del Órgano de contratación.

##### **17.- Obligaciones del contratista**

17.1.- El contratista se compromete a no cambiar a las personas que inicien la asistencia técnica objeto de contrato durante la duración del mismo, salvo acuerdo de ambas partes.

17.2.- El contratista deberá disponer de un plan de formación en el campo de nuevas tecnologías (Programación, Internet, ...) de los recursos humanos que ejecuten esta asistencia técnica que abarcará el plazo en vigor del contrato, con su correspondiente contenido y cronograma, siendo su impartición fuera de la jornada laboral que rijan en la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio. Este plan deberá ser suficiente para que el personal esté debidamente formado en las tecnologías a utilizar por el Departamento.

En las condiciones de dicho plan de formación, deberá figurar también la posibilidad de que en el mismo pueda participar el personal propio del Servicio de Informática.

17.3.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere por escrito el Director del trabajo objeto del contrato.



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA  
Y COMERCIO

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Expte. nº :10/01



17.4.- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las Leyes.

17.5.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

17.6.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

#### **18.- Gastos e impuestos por cuenta del contratista**

18.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos se descontarán en el primer pago efectuado al contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquéllos en la Tesorería general de la Comunidad Autónoma de Canarias.

18.2.- Tanto en la oferta presentada por el interesado, como en el importe de la adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista. En especial se considera incluido en el importe de la adjudicación el Impuesto General Indirecto Canario.

Igualmente se consideran incluidos todos los gastos que de la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos, resultasen necesarios.

También se consideran incluidas en las proposiciones y en el presupuesto de adjudicación, corriendo por cuenta del contratista, las tasas y arbitrios municipales.

#### **19.- Abonos al contratista**

19.1.- El pago del precio del contrato se realizará en abonos mensuales, por las jornadas realizadas según categoría en el mes de la fecha, y previo informe favorable o conformidad del Director de los trabajos objeto del contrato.

19.2.- El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los dos meses siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA  
Y COMERCIO  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Expte. nº :10/01  
contrato.



En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de dos meses, el interés legal del dinero, incrementado en un 1,5 puntos de las cantidades adeudadas.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses -contados a partir del vencimiento de los dos meses a que se refiere el párrafo anterior-, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCAP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses -contados a partir del vencimiento del plazo de dos meses a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula- el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

19.3.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato; pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

## V MODIFICACIÓN DE CONTRATO

### **20.- Modificación del contrato**

En el supuesto de modificación del contrato, se estará a lo dispuesto en los artículos 54, 101 y 212 del TRLCAP.

### **21.- Suspensión del trabajo objeto del contrato.**

Si la Administración acordase la suspensión del contrato, o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 99.5 del TRLCAP y la cláusula 19.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios





GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA  
Y COMERCIO  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA



Expte. nº :10/01

efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán, en su caso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 215.2 y 3 del TRLCAP.

## VI FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

### 22.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas, y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de UN (1) MES de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato. Si los trabajos no se hallan en condiciones de ser recibidos, se hará constar así en el documento de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado.

### 23.- Resolución del contrato

23.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 111 y 214 del TRLCAP, dando lugar a los efectos previstos en los artículos 113 y 215 del TRLCAP.

23.2.- Será causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, la siguiente causa, prevista en el artículo 6 del Decreto 87/1999, de 6 de mayo, por el que se regula la subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias:

- El incumplimiento de la prohibición de subcontratación cuando ésta esté expresamente excluida en el presente pliego o en el contrato, así como cuando, de la naturaleza y condiciones de éste, se deduzca que haya de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

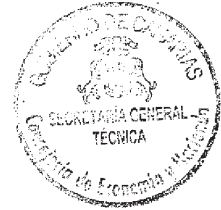
23.3.- Asimismo podrá resolverse el contrato cuando la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, no precise la actividad que constituye su objeto. En tal caso, habrá de comunicarlo al contratista con UN (1) MES de antelación a la fecha en que la resolución haya de surtir sus efectos.

### 24.- Plazo de garantía

De acuerdo con el artículo 110.3, segundo párrafo, del TRLCAP y dada la naturaleza del objeto del contrato, no se establece plazo de garantía.



GOBIERNO DE CANARIAS  
 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA  
 Y COMERCIO  
 SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA



Expte. nº :10/01

**25.- Devolución o cancelación de la garantía definitiva**

25.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el período de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquella.

25.2.- Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 43 del TRLCAP.

**26.- Jurisdicción**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

----- oo0oo -----

**DILIGENCIA** para hacer constar que el presente pliego ha sido redactado de acuerdo con el Pliego Tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación de servicios mediante procedimiento negociado, aprobado por Decreto Territorial 41/2000, de 28 de marzo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de febrero, de 2001.

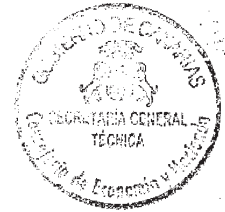
LA JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN,

*M. del Mar Gutiérrez Vicente*  
 M<sup>a</sup> del Mar Gutiérrez Vicente



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SERVICIO DE INFORMÁTICA  
JMGJ/Pt137bis



## PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

El objeto del presente contrato es la realización de asistencia técnica al Servicio de Informática para el mantenimiento del Sistema Informático Tributario, las conexiones del mismo a los nuevo módulos del Sistema Financiero (PICCAC), EURO y EDI (Intercambio Electrónico de Datos).

La asistencia técnica consistirá en la incorporación al equipo del Servicio de Informática de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio de los siguientes recursos según las necesidades que determine el Servicio, y según las siguientes categorías, funciones y perfil.

### **Categoría:**

- **JEFE DE PROYECTO.-**

### **Funciones:**

- Realizar el Diseño Funcional y supervisar el realizado por los analistas.
- Mantener las relaciones con los usuarios para la elaboración de los requerimientos de proceso.
- Realizar y comprobar el diseño de ficheros y bases de datos.
- Garantizar la relación entre los procesos de las diferentes Aplicaciones.
- Comprobar la realización de las pruebas y la implantación de los procesos.



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SERVICIO DE INFORMÁTICA



- Comprobar que los procesos desarrollados responden a las especificaciones recibidas de los usuarios.
- Asignar las tareas entre los miembros del equipo de trabajo.
- Supervisar el trabajo realizado por los Analistas y otros componentes del equipo de trabajo.
- Supervisar y realizar la documentación de explotación y uso.
- Realizar la formación a usuarios.
- Controlar el desarrollo del Proyecto, en cuanto a que se cumplen las tareas y objetivos en los tiempos y formas inicialmente estimados.

**Perfil:**

Deberán conocer y tener amplia experiencia en :

- Experiencia de más de cuatro años en el Diseño Funcional y Desarrollo de Aplicaciones Corporativas o Departamentales en el ámbito Tributario, Financiero o Patrimonial para las Administraciones Públicas y en concreto de la Comunidad Autónoma de Canarias.

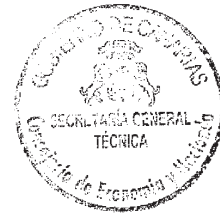
- Gestión de Proyectos Informáticos.

8



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SERVICIO DE INFORMÁTICA



□ **ANALISTA.-**

**Funciones:**

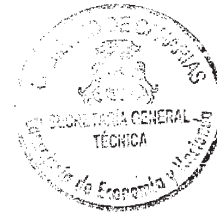
- Diseño de los ficheros y Base de Datos que sostienen la Aplicación que le sea asignada, siguiendo las especificaciones contenidas en el Análisis Funcional y los requerimientos que van apareciendo en el propio Análisis Orgánico.
- Diseño de las cadenas de procesos que implementan las Funciones indicadas en el Análisis Funcional.
- Complementar la documentación funcional según se van produciendo nuevos requerimientos o modificaciones sobre los existentes.
- Elaboración y documentación de las instrucciones para la construcción de los módulos de programación en que se descomponen los procesos diseñados.
- Creación de los juegos de ensayo que han de utilizarse en las pruebas.
- Designa las pruebas y puesta a punto de los procesos y cadenas que forman la Aplicación.
- Supervisar el trabajo realizado por los programadores en el cumplimiento de las instrucciones dadas para la elaboración de los diferentes módulos de programación.
- Elaborar la documentación de explotación y uso de los subsistemas.
- Realizar la implantación de los subsistemas.
- Participar en las reuniones con los usuarios donde se analicen los requerimientos para los procesos
- Colaborar en la formación de los usuarios.

8



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SERVICIO DE INFORMÁTICA



- Cumplimentar los partes de seguimiento y control del Proyecto, y controlar la realización de los mismos por parte del personal a su cargo.

**Perfil:**

Tendrá conocimientos y experiencia en:

- Conocimiento funcional y experiencia de dos años en el Desarrollo de Aplicaciones en el ámbito Tributario, Financiero o Patrimonial para Administraciones Públicas y en concreto de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Categoría:**

- **ANALISTA-PROGRAMADOR.-**

**Funciones:**

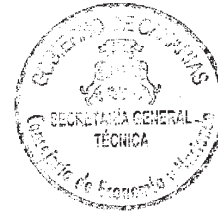
- Construir módulos de programación en el lenguaje solicitado, a partir de las instrucciones recibidas, completando la documentación cuando sea necesario.
- Coordinar las pruebas y puesta a punto de las cadenas y subsistemas que le sean asignadas.
- Elaboración de los juegos de ensayo necesarios para la realización de las pruebas.
- Realizar el Diseño Técnico de los subsistemas que le sean asignadas.
- Colaborar en el diseño físico de las Bases de Datos y archivos de los subsistemas.
- Elaboración de la documentación del Diseño Técnico.





GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SERVICIO DE INFORMÁTICA



- Colaborar en la documentación de explotación y uso, elaborando las partes que le corresponda.
- Cumplimentar los partes de seguimiento y control del Proyecto.

**Perfil:**

Deberá tener experiencia de dos años en:

- Lenguajes y herramientas de programación utilizados por el Servicio de Informática de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

**Categoría:**

- **PROGRAMADOR.-**

**Funciones:**

- Completar la documentación de análisis orgánico en:
  - Procedimientos Operativos propios del programa
  - Datos para el manual de explotación
- Realizar los programas y su mantenimiento según las especificaciones recibidas.
- Realizar las pruebas para comprobar el funcionamiento y optimización de los programas.
- Instalar equipos sencillos o dirigidos a usuarios.

8



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SERVICIO DE INFORMÁTICA

**Perfil**

Deberá tener conocimiento y experiencia de seis meses en los lenguajes y herramientas de programación utilizados por el Servicio de Informática de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

87

El presente documento fotocopiado concuerda fielmente con su original, constando de 18 hojas, desde el nº 1 hasta 18 Las Palmas de G.C. 16.12.04

La Jefa de Negociado de Asuntos Generales II



Rosa Mª Suárez Medina

Cumplimentando lo solicitado en su escrito de 12 de noviembre pasado, sobre "proyecto de informe de fiscalización de la Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, ejercicio 2001", este Centro Directivo, desde la perspectiva de las competencias horizontales que tiene atribuidas en materia de normas y procedimientos de contratación administrativa, tan sólo considera necesario formular las siguientes alegaciones respecto al apartado 2.2.9 de las conclusiones, y al apartado 7.5 "otras incidencias", relativas a contratos de consultoría, asistencia y servicios, dada su repercusión en la interpretación de normas que afectan, con carácter general, al procedimiento ordinario y a trámites y documentación que ha de integrar los expedientes de contratación administrativa:

-- El apartado 2.2.9 de las conclusiones del proyecto de informe de fiscalización afirma que *"En algunos expedientes ... no consta el Pliego de Prescripciones Técnicas ..."*

Ante esta afirmación, parece deducirse que la elaboración de un pliego de prescripciones técnicas es exigible en todos los expedientes de contratación, conclusión que, a juicio de esta Dirección General, no sería correcta.

El artículo 51 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), dispone literalmente que *"Serán elaborados con anterioridad a la autorización del gasto los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la ejecución de la prestación, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley"*.

Por su parte, el artículo 68 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RG) dispone que *"El pliego de prescripciones técnicas particulares contendrá, al menos, los siguientes extremos:*

a) *Características técnicas que hayan de reunir los bienes o prestaciones del contrato ... c) En su caso, requisitos, modalidades y características técnicas de las variantes."*

A la vista de los preceptos reproducidos, resulta evidente que el pliego de prescripciones técnicas, como tal documento diferenciado del pliego de cláusulas



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
Y CONTRATACIÓN

FV Expte.:

administrativas particulares, tan sólo será necesario cuando el objeto del contrato a realizar incorpore características técnicas que necesiten ser definidas expresamente y con claridad en un pliego diferenciado, dedicado expresamente a detallar tales especificaciones técnicas, como complemento necesario para la correcta y completa concreción del objeto del contrato y de las prestaciones que lo integran.

Por el contrario, en los contratos cuyo objeto no incorpore elementos de tipo técnico que obliguen a una concreción específica en documento diferenciado, y en los que la determinación del objeto contractual queda perfectamente definida en el propio pliego de cláusulas administrativas, bien en el propio clausulado o en un anexo, resulta improcedente exigir la incorporación al expediente de un pliego de prescripciones técnicas que tenga que especificar unas prescripciones técnicas que realmente no existen como tales.

-- En el apartado 7.5 "otras incidencias", relativo a contratos de consultoría, asistencia y servicios, se dice que *"Se produjeron prórrogas en los expedientes nº 2, 5... En el expediente nº 2 no consta el informe de los Servicios Jurídicos. En el expediente nº 5 no consta la comunicación con la antelación prevista en el Pliego por parte del contratista de los precios a aplicar en el período de prórroga ni el informe del Departamento sobre la idoneidad y procedencia de los nuevos precios. En el nº 15 y 32 no consta el informe de la Asesoría Jurídica..."*

Esta Dirección General no estima procedente la alusión a la ausencia del informe del Servicio Jurídico en el procedimiento seguido para prorrogar estos contratos, dado que la prórroga prevista en el artículo 198 del TRLCAP para los contratos de consultoría y asistencia y de servicios, constituye un supuesto de prórroga basada en la libertad de las partes para prolongar la vigencia del contrato por un período superior al inicialmente pactado, propio de los contratos de ejecución en tracto sucesivo.

En consecuencia, el procedimiento a seguir en tales casos se limitará a la formalización del acuerdo de voluntades respecto a la prórroga del contrato, manifestando el contratista su expresa voluntad de aceptar la prórroga y dictando la Administración acto expreso autorizándola, precedido de la correspondiente reserva de crédito presupuestario y de fiscalización previa de la Intervención, dado que del nuevo período pactado se derivarán nuevas

2



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
Y CONTRATACIÓN



FV Expte.:

obligaciones económicas. Por el contrario, no resulta preceptivo el informe del Servicio Jurídico, al no tratarse de una modificación del contrato ni del ejercicio de prerrogativa por la Administración. En este sentido se ha pronunciado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma, en su informe 3/1998, de 24 de noviembre.

Por otra parte, tampoco se estima procedente la alusión a "*... no consta la comunicación ... de los precios a aplicar en el período de prórroga*", ya que el efecto de la prórroga del contrato en estos casos se limita a prolongar durante un nuevo período de tiempo la vigencia del contrato, en las mismas condiciones inicialmente pactadas, incluido el precio, que no podría resultar alterado. Cuestión distinta es que, conjuntamente con la prórroga, resultase de aplicación al nuevo período prorrogado la revisión de precios prevista en el propio contrato, que se podría tramitar simultáneamente como una incidencia complementaria de la propia prórroga. Sin embargo, no parece ser este el supuesto contemplado en el informe, pues no se hace alusión alguna a la aplicación de la revisión de precios.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de diciembre de 20034.

**Director General de Patrimonio y Contratación**



- Alfonso Fernández Molina -

**ILTMA. SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.**

## INTERVENCIÓN GENERAL



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE CANARIAS

JLD/

**ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA  
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA,  
EJERCICIO 2001.**

En relación con el citado Proyecto de Informe, elaborado por la Audiencia de Cuentas de Canarias y referido a la contratación administrativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, ejercicio 2001, este Centro Directivo entiende que son los distintos Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, sobre la muestra de expedientes fiscalizados, los que han de efectuar las alegaciones particularizadas que estimen oportunas respecto a los expedientes por ellos tramitados y a los que se refiere el Proyecto de Informe de referencia.

Sin perjuicio de lo expuesto, este Centro Directivo estima necesario hacer referencia al apartado 3.3 del Proyecto de Informe, referido al "Control interno", particularmente a lo afirmado en la página 20, cuarto párrafo: *"En los expedientes analizados se ha apreciado, en general, un adecuado control ejercido por las respectivas Intervenciones Delegadas, aunque se ha constatado que éstas no acuden a todas las recepciones."*

Al respecto ha de alegarse lo siguiente:

1º.- Que según lo establecido por el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la asistencia del representante de la Intervención General a los actos de recepción, en sus funciones de comprobación de la inversión, es potestativa.

2º.- El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, aprobado por Decreto 28/1997, de 6 de marzo, regula, en su artículo 32.2, el trámite que se debe seguir por la Administración contratante para solicitar representante de la Intervención General en los actos de recepción, según se trate de ejecución de obras y adquisición de bienes o de suministros y demás prestaciones, estableciendo en el apartado 3 de dicho artículo lo siguiente: *"La Intervención General, en el plazo máximo de ocho días y atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso, designará un delegado o desestimará la asistencia al acto de recepción. Transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a la designación de delegado, se entenderá desestimada la asistencia al mismo"*.





**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE CANARIAS

3º.- Normativamente, por tanto, es claro que la asistencia de representante de la Intervención General a los actos de recepción es potestativa y no obligatoria, atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso, a criterio de este Centro Directivo, particularmente teniendo en cuenta la disponibilidad de personal técnico cualificado, que es insuficiente y que, además, debe ser funcionario, en el momento en que se prevea el acto de recepción.

4º.- Los expedientes a que se refiere el Proyecto de Informe, nº 23, 44 y 45, en el siguiente párrafo del indicado al principio, corresponden a la Dirección-Gerencia del Complejo Hospitalario Materno/Insular y a la Dirección-Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín, del Servicio Canario de la Salud, dándose la circunstancia de que la fiscalización de la contratación de ambos Órganos gestores corresponde a una sola Intervención Delegada, en cuya R.P.T. únicamente existe el puesto de Interventor Delegado.

Por lo expuesto, se considera que debería suprimirse del Proyecto de Informe las alusiones relativas a la no asistencia de representante de las Intervenciones Delegadas a todas las recepciones.

Las Palmas de Gran Canaria, 23 de diciembre de 2004.



EL INTERVENTOR GENERAL

Jesús Velayos Morales

### 3. CONSTESTACIÓN DE LAS ALEGACIONES

En el documento de alegaciones remitido por la Intervención General, mediante escrito de 28 de diciembre de 2004 (registro de entrada número 1.115), constan diez escritos de alegaciones:

- Presidencia del Gobierno.
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
- Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.
- Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías.
- Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.
- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.
- Consejería de Presidencia y Justicia.
- Consejería de Turismo.
- Consejería de Economía y Hacienda.
- Intervención General.

Así como un informe de la Dirección General de Patrimonio y Contratación de la Consejería de Economía y Hacienda, emitido en función de las competencias horizontales que tiene atribuidas en materia de normas y procedimientos de contratación administrativa.

De esta relación, la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías remite escrito en el que indica que no formula alegaciones.

#### A) Alegaciones de Presidencia del Gobierno.

Contrato de “servicios para la vigilancia y seguridad de la sede de la Presidencia del Gobierno” (nº 31):

**Alegación 1ª.** En relación a la conclusión nº 11 y al apartado 4.1 e), en los que se indica que no consta expresamente la aprobación del expediente establecida en el artículo 69 del TRLCAP, se alega que con la aprobación del pliego y la apertura del procedimiento de licitación queda cumplimentado el requisito del artículo 69 y que es uso habitual utilizar la expresión “aprobación del pliego” en lugar de “aprobación del expediente”.

**Comentario:** No se acepta porque aunque para la consejería sea habitual utilizar la expresión “aprobación del pliego” en lugar de “aprobación del expediente”, a tenor de lo dispuesto en el TRLCAP, esta práctica es incorrecta, puesto que los mismos constituyen actos administrativos jurídicamente diferenciados. Además, la aprobación del pliego no comporta nunca la aprobación del expediente, los pliegos constituyen un documento más de los integrantes del expediente, al igual que lo es el informe de Intervención o el informe de la Asesoría Jurídica. En este sentido, cabe señalar, por un lado, que el artículo 49 del citado texto establece “*Deberán aprobarse, previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la perfección y, en su caso, licitación del contrato, los pliegos de cláusulas administrativas particulares que incluirán los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato*” y, por otro, el artículo 69.1 dispone “*Completado el expediente de contratación, (los pliegos son un documento más del expediente) se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de*

*adjudicación. Dicha resolución comprenderá también la aprobación del gasto...*”.

Del tenor de este precepto se deduce la necesidad de un acto expreso aprobando el expediente.

**Alegación 2ª.** En relación a los epígrafes 7.2 y 7.3, referidos a la ausencia de designación por el órgano de contratación del director del servicio y del programa de trabajo, se alega que no se trata de una omisión puesto que ambos requisitos son facultativos.

**Comentario:** Se acepta parcialmente, en lo relativo al programa de trabajo. Si bien es cierto que la normativa anterior a la vigencia del TRLCAP sólo establecía de forma expresa la exigencia del programa de trabajo en relación a los proyectos de obra, así se establecía en los artículos 22 del Decreto 923/1965, 63 del Decreto 3.410/1975 y 124 de la Ley 13/1995, sin embargo nada se indicaba al respecto en relación a los contratos de consultoría y asistencia y trabajos específicos concretos y no habituales en el Decreto 1.005/1974 y Real Decreto 1.465/1985. El TRLCAP tampoco establece expresamente su exigencia, por lo que habrá que esperar al artículo 67.6 g) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, que establece como condición preceptiva en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos de consultoría y asistencia: “*...En su caso, excepción de la obligación del contratista de presentar un programa de trabajo para la ejecución del contrato*”. Por lo tanto, de una interpretación a sensu contrario, resulta obvia la obligación del contratista, con carácter general a partir de la vigencia de este texto, de presentación, en este tipo de contratos, de un programa de trabajo. Luego la excepción la constituirá su no presentación, deduciéndose el carácter preceptivo y no facultativo de los mismos a partir de la aplicación del vigente Reglamento General de la Ley de Contratos.

Respecto a la designación del director del servicio, no se acepta la alegación porque, aún aceptando que ésta resulte facultativa, una vez constatado en el expediente, –y no cuestionado por la consejería en su alegación–, la intervención de un funcionario de la misma ejerciendo tales funciones directivas, permite deducir explícitamente, sin ningún género de duda, su designación como tal, y por lo tanto las reglas jurídicas de la representación orgánica y de la competencia (artículo 12 de la Ley 30/1996), exigen que aquel nombramiento se haya realizado mediante acto administrativo expreso y formal del correspondiente órgano de contratación.

#### B) Alegaciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Expediente “dirección, diseño y mantenimiento del pabellón de la consejería en la Feria European Seafood Exposition de Bruselas” (nº 7):

**Alegación 2ª.** En relación al epígrafe 7.2, en el que se indica que la ejecución del contrato tuvo una duración escasa (6 días) en relación con la complejidad de las actividades a realizar, se alega que en ese plazo el

contratista cumplió sus compromisos a plena satisfacción de la Administración.

**Comentario:** No se acepta puesto que las alegaciones vertidas no sólo no desvirtúan el contenido del proyecto de informe sino que determinan una mayor precisión de las incidencias observadas en el citado contrato, por cuanto las manifestaciones vertidas por el jefe de Servicio de Coordinación Administrativa permiten alcanzar las siguientes conclusiones:

1º.- La Audiencia de Cuentas ha estimado breve el plazo de tiempo para la ejecución del contrato, no por razones de índole subjetiva, como parece evidenciar el alegante, sino por una valoración meramente objetiva, partiendo de la propia justificación que utiliza la Administración para acreditar la aplicación del procedimiento utilizado para la contratación que no es otro que el “excepcional”, como lo define la Junta Consultiva de Contratación, del artículo 210 c), negociado sin publicidad y sin promoción de concurrencia. Así, conviene recordarle al funcionario suscriptor de la nota de comunicación que se aporta a esta Audiencia de Cuentas que en informe-propuesta del jefe de Servicio de Estructuras Pesqueras, de fecha 16 de febrero de 2001, se expresa: “...Se propone, asimismo, que la contratación del presente expediente sea adjudicada, ...en virtud de lo determinado en el artículo 210 c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, ya que se precisa que, aparte de la declaración de urgencia se acorten de manera extraordinaria los plazos y procedimientos derivados de la presente contratación por las razones esgrimidas con anterioridad y a la vista de la complejidad de la actuación a contratar y de la inflexibilidad de las fechas a los que esta sujeta esta actuación promocional...”.

2º.- Es pues la propia Administración fiscalizada quien califica la actuación a realizar como compleja, aunque por los términos de la comunicación de régimen interno del jefe de Servicio de Coordinación Administrativa remitida, parece que la “complejidad” de la actividad contratada sólo es justificable para permitir a la Administración acortar plazos y permitir la exclusión de los principios de publicidad y concurrencia a través del procedimiento del artículo 210 c) del TRLCAP, más no así para que por esta institución de control se afirme la evidente y dudosa brevedad en el periodo que media entre la formalización del contrato y la terminación de la ejecución del mismo.

3º.- Los propios términos del documento administrativo contractual en el que se citan como actividades a realizar, entre otras: “la construcción de un pabellón construido sobre tarima de madera, con seis stands con las exigencias de infraestructuras necesarias para cumplimentar sus funciones, y con unas exigencias técnicas derivadas del propio diseño...”, permiten justificar, de forma objetiva, la extrañeza de la institución por la brevedad del espacio de tiempo en que pareciera, al menos documentalente, que se hubiera realizado la ejecución del contrato. Extrañeza que conducía a la sospecha, que hoy parece confirmarse a la vista del documento en fase de alegaciones remitido a la Audiencia de Cuentas, de un posible inicio de la actividad contractual, al menos de la actividad intelectual previa a la del montaje del stand, tal es la de “diseño” comprendida en

los términos del contrato, permitido por la Administración, con anterioridad a la formalización del contrato, en contra de lo dispuesto en el artículo 54.4 del TRLCAP. Y aún peor, el inicio de la actividad contractual consentido por la Administración con anterioridad a la prestación de fianza, pese a la exigencia igualmente contenida en el artículo 41 del TRLCAP. Debiendo en este punto recordarse que tal y como afirma la doctrina: “...se trata de asegurar, en definitiva, que no se inicie la ejecución del contrato sin que el contratista haya garantizado el cumplimiento puntual y exacto de sus obligaciones...”.

Así en la nota de comunicación de régimen interno emitida por el jefe de Servicio de Contratación Administrativa de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, emitida en fecha 26 de noviembre de 2004, se expresa textualmente: “...Ahora bien, la constancia de que el contrato fue adjudicado a la empresa Decoexpo, SL por resolución de 26/3/2000, según reconoce el auditor, y que, dado lo ajustado de las fechas, se le comunicó por fax el mismo día 26, si bien recibida formalmente el 3 de abril, hacen suponer, lógicamente, que la empresa adjudicataria se pusiese de inmediato a realizar todos los preparativos necesarios para que la organización del servicio contratado saliera a plena satisfacción de la Administración, dejando a sus servicios administrativos las labores de constitución de la garantía definitiva, el día 16/4/2001, y de formalización del contrato, que precisamente coincide con la fecha de constitución de la fianza...”.

### C) Alegaciones de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

Expediente “seguridad y vigilancia centros de ejecución de medidas judiciales” (nº 15):

**Alegación 1ª.** En relación la conclusión nº 10 y al apartado 4.1 d), en el que se indica que no está suficientemente justificada la urgencia en este expediente, se justifican las razones de la urgencia en informe que consta en el expediente y se indica que este servicio venía ya de un expediente de emergencia derivado de la implantación de la Ley Orgánica 5/2000, de Responsabilidad Penal del Menor.

**Comentario:** No se acepta puesto que las razones esgrimidas no se consideran suficientes para justificar la urgencia en este caso. El artículo 71.1 del TRLCAP establece de manera clara que las causas determinantes de la declaración de urgencia han de estar relacionadas con el expediente de contratación (“cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público”) o bien en función de la prestación que se obtendrá con el contrato (“cuya necesidad sea inaplazable”), pero en cualquier caso tal y como se expone en la alegación, dichas razones han de ser estrictamente objetivas.

En STS de 28 de octubre de 1992 se alude a que la urgencia debe entenderse en todo caso como una situación valorable de forma objetiva, por ello no puede confundirse con la premura que pueda subjetivamente afectar al órgano de contratación, causada por el retraso en la ejecución de un proyecto ya previsto, considerando urgente lo que antes no lo era. Por último, no se considera que el “requerimiento social” de la obra pueda considerarse causa de la declaración

de urgencia puesto que siguiendo la tramitación ordinaria del expediente se hubiese podido igualmente atender dicho requerimiento. Se considera, por lo tanto, que la demora injustificada y la falta de eficacia en el actuar administrativo no son circunstancias determinantes que justifiquen la aplicación de un procedimiento cuya naturaleza es excepcional.

**Alegación 5ª.** En relación al epígrafe 7.2, en el que se señala la ausencia de designación por el órgano de contratación del director del servicio, se alega que, según establece el pliego, este nombramiento es potestativo y que estas funciones las realizó la Secretaría General Técnica.

**Comentario:** No se acepta porque, aunque según el pliego de cláusulas la designación del director del servicio es facultativa, la cláusula 22.1 del pliego de prescripciones técnicas exige la designación por el OC de un director entre el personal adscrito a la Secretaría General Técnica.

#### **D) Alegaciones de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.**

**a)** “Carretera Pecenescal-Valluelo. Isla de Fuerteventura” (nº 3):

**Alegación.** En relación a la conclusión nº 23, en la que se indica que se adjudicó el contrato y se iniciaron las obras con anterioridad a la formalización del acta de ocupación de los terrenos, se alega que obedeció al hecho de figurar los terrenos afectados como sistemas generales viarios en el planeamiento municipal de Pájara, circunstancia que convertía los terrenos en suelo de cesión obligatoria municipal, y que las circunstancias posteriores pusieron de manifiesto que el ayuntamiento carecía de posibilidad de efectuar las oportunas cesiones obligatorias.

**Comentario:** No se acepta puesto que tal y como se acredita con la documentación que obra en poder de la Audiencia de Cuentas, con anterioridad al acuerdo de inicio de ejecución de las obras, en fecha 27 de julio de 1999, en el acta de replanteo previo de fecha 30 de noviembre de 1998, se certificó la disponibilidad de los terrenos “*al haberse iniciado el expediente de expropiación*”, y sin embargo el decreto por el que se acuerda la declaración de la urgente ocupación, en el procedimiento expropiatorio, se produce el 24 de julio de 2000, es decir, un año y ocho meses después del replanteo previo y un año después del acuerdo de inicio.

En consecuencia, la Administración fiscalizada no desconocía desde un principio, y con carácter previo al inicio de la ejecución de las obras, (así consta en el propio acta de replanteo), la necesidad de inicio del expediente expropiatorio, es más se certificó el inicio de aquél en el acta de replanteo previo. Sin embargo, el Decreto de declaración de urgente ocupación de los terrenos, 159/2000, afectados por la expropiación forzosa derivada de la ejecución del proyecto, es de fecha 24 de julio de 2000.

Es más, la propia alegación no contradice, en modo alguno, estos hechos objetivos consignados en el proyecto de informe pues incluso se llega a afirmar la tramitación a posteriori de los “*pertinentes expedientes expropiatorios de las fincas cuya ocupación resultó necesaria para la ejecución del proyecto*”.

**b)** “Ampliación puerto de Los Abrigos” (nº 4):

**Alegación 1ª.** En relación a la conclusión nº 21 y al apartado 5.1 e), referentes a la no constancia de la concesión de la licencia municipal de obras, se alega que la ejecución de la obra no precisaba de la misma.

**Comentario:** No se acepta porque, aunque esta obra no precise de licencia municipal de obras, según recoge el artículo 167.4 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, los proyectos de construcción, edificación o uso del suelo para obras o servicios públicos de la Administración pública de la Comunidad o de los cabildos insulares, aunque afecten a un solo municipio, requieren de un informe del referido ayuntamiento acerca de la conformidad o disconformidad de tales proyectos con el planeamiento en vigor, el cual no consta en el expediente. Solamente están excluidos, pues, de licencia urbanística aquellos planes, programas o proyectos de obras o servicios públicos de las Administraciones de la Comunidad, las islas o los municipios recogidos en el artículo 11.1 de la citada norma en los que la resolución del procedimiento de cooperación interadministrativa previsto en dicho artículo legitima por sí misma la ejecución de tales actos de construcción, edificación o uso del suelo, tal como recoge el artículo 167.3.

**Alegación 3ª.** En relación al apartado 4.3 d), referente a la acreditación por parte de la empresa propuesta como adjudicataria del cumplimiento de las obligaciones sociales y tributarias, se alega que tal requisito se verificó en su día pero la documentación se envió a Intervención sin que conste copia en el expediente.

**Comentario:** No se acepta porque de esa acreditación debe dejarse constancia en el expediente, debiendo el órgano gestor conservar un ejemplar completo del expediente, conservando una copia de los documentos que deban estar en otras dependencias, tal como se recogió en la recomendación del proyecto de informe.

**c)** “Consultoría y asistencia para la redacción del proyecto de trazado y construcción del acondicionamiento con variantes de la carretera de Vallehermoso-Arure” (nº 5):

**Alegación 3ª.** En relación a al apartado 4.3 d), referente a la acreditación por parte de la empresa propuesta como adjudicataria del cumplimiento de las obligaciones sociales y tributarias, se alega que la empresa lo acreditó en su día pero que tal documentación se remitió a Intervención sin que copia en el expediente.

**Comentario:** No se acepta por las razones expuestas en la contestación a la alegación 3ª del expediente nº 4 de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

**d)** “Construcción de 21 VPO en La Gallarda, tm de San Sebastián de La Gomera” (nº 34):

**Alegación 2ª.** En relación a la conclusión nº 14 y al apartado 4.2 b), referentes a la ausencia del certificado de recepción de ofertas, se alega que en el procedimiento negociado no hay una licitación propiamente dicha con apertura de las proposiciones en un acto formal, motivo por el cual no hay un certificado de recepción de ofertas.

**Comentario:** No se acepta porque el TRLCAP, en su artículo 92.3 establece claramente la necesidad de que en



el expediente, el órgano de contratación deje constancia de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo, circunstancia ésta que si bien normalmente suele realizarse mediante el certificado de recepción de ofertas, puede también efectuarse por cualquier otro medio. Sin embargo, en el presente supuesto, a juicio de esta Audiencia de Cuentas, tal circunstancia no quedaba suficientemente acreditada.

**Alegación 3ª.** En relación a al apartado 4.3 d), referente la acreditación por parte de la empresa propuesta como adjudicataria del cumplimiento de las obligaciones sociales y tributarias, se alega que la empresa lo acreditó en su día pero que tal documentación se remitió a Intervención sin que copia en el expediente.

**Comentario:** No se acepta por las razones expuestas en la contestación a la alegación 3ª del expediente nº 4 de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

e) “Consultoría y asistencia de la 2ª fase Padre Anchieta-Los Rodeos” (nº 36):

**Alegación 1ª.** En relación a la conclusión nº 12 y al apartado 4.1 e), en los que se indica que no consta la aprobación del gasto, se alega que en la resolución aprobatoria del expediente va implícita la aprobación del gasto.

**Comentario:** No se acepta puesto que el artículo 69 del TRLCAP dispone “*completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución comprenderá también la aprobación del gasto*”.

Evidentemente, según la redacción dada por este artículo parece claro que la resolución del órgano de contratación, que pone fin a la fase interna de preparación del expediente, debe disponer, a juicio de esta Audiencia de Cuentas, tanto la aprobación del expediente propiamente dicha, como la aprobación del gasto, por entender que son dos actos totalmente separables, el uno de carácter estrictamente administrativo y el otro de carácter económico.

**Alegación 2ª.** En relación a la conclusión nº 27 y al epígrafe 7.3, en los que se señala la no constancia de las facturas del contratista, se alega que conforme al pliego los pagos al contratista se realizaban contra certificación expedida de acuerdo con la normativa vigente.

**Comentario:** No se acepta teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 del Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales, dado que dicho precepto obliga a todo empresario a expedir una factura completa por las ejecuciones de obra que realice, además de la relación valorada y certificación pertinente.

f) “Consultoría y asistencia de duplicación de calzada C-820 Realejos-Icod” (nº 37):

**Alegación 1ª.** En relación a la conclusión nº 16 y al apartado 4.2 e), en los que se señala que no se valora a todas las empresas de forma igualitaria, ya que se otorga distinta calificación a empresas que presentan el mismo periodo de ejecución, se alega que el periodo de ejecución no figura como criterio de adjudicación en el

pliego, sino la conveniencia, adecuación y racionalidad del programa de trabajo presentado.

**Comentario:** No se acepta porque, aunque es cierto que el periodo de ejecución no figura como criterio de adjudicación, cuando se analiza el programa de trabajo se tiene en cuenta el periodo de ejecución que proponen las empresas y éste no es valorado de forma igualitaria, y es este extremo el que se señalaba en el proyecto de informe.

**Alegación 2ª.** En relación a la conclusión nº 27 y al epígrafe 7.3, en los que se señala la no constancia de las facturas del contratista, se alega que conforme al pliego los pagos al contratista se realizaban contra certificación expedida de acuerdo con la normativa vigente.

**Comentario:** No se acepta teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 del Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales, dado que dicho precepto obliga a todo empresario a expedir una factura completa por las ejecuciones de obra que realice, además de la relación valorada y certificación pertinente.

**Alegación 4ª.** En relación a la conclusión nº 31 y epígrafes 7.5 y 7.6, en los que se indica que se produce una suspensión de la ejecución que no está debidamente justificada, se aporta una serie de justificaciones de dicha suspensión.

**Comentario:** No se acepta puesto que los argumentos esgrimidos en la alegación no contradicen el contenido del proyecto de informe, ya que no se justifica la razón de que la suspensión se produjera un año después de la publicación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales, cuando ya se ha ejecutado un 87% del presupuesto de adjudicación, y no desde el momento en que se conoció dicha publicación.

El 84'5% de lo pagado hasta la fecha de la suspensión corresponde a certificaciones de trabajos ejecutados con anterioridad a la modificación del objeto del contrato. Por lo tanto, no es cierto, como se indica en la alegación, que “*los pagos realizados al contratista son como consecuencia de la redacción del Plan territorial...*”

#### **E) Alegaciones de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.**

“Redacción de proyecto y ejecución de 3 puntos limpios en La Palma” (nº 38):

**Alegación 1ª.** En relación a la conclusión nº 21 y al apartado 5.1 e), referentes a la no constancia de la concesión de la licencia municipal de obras, se alega que, en base a lo previsto en la *Ley 7/1990, de 14 de mayo, de Disciplina urbanística y territorial*, este tipo de obras no están sujetas a previa licencia de obras públicas.

**Comentario:** No se acepta porque según recoge el artículo 167.4 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, que derogó la *Ley 9/1999, 13 mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias* que, a su vez, derogó la norma que se invoca en la alegación, los proyectos de construcción, edificación o uso del suelo para obras o

servicios públicos de la Administración pública de la Comunidad o de los cabildos insulares, aunque afecten a un solo municipio, requieren de un informe del referido ayuntamiento acerca de la conformidad o disconformidad de tales proyectos con el planeamiento en vigor. Solamente están excluidos, pues, de licencia urbanística aquellos planes, programas o proyectos de obras o servicios públicos de las administraciones de la Comunidad, las islas o los municipios recogidos en el artículo 11.1 de la citada norma en los que la resolución del procedimiento de cooperación interadministrativa previsto en dicho artículo legitima por sí misma la ejecución de tales actos de construcción, edificación o uso del suelo, tal como recoge el artículo 167.3.

**Alegación 4ª.** En relación al apartado 4.3 h), referido a la formalización del contrato en fecha posterior al plazo establecido en el artículo 55.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, se justifica este hecho en una serie de incidencias acaecidas en el expediente.

**Comentario:** No se acepta puesto que, aunque se entienden las razones expuestas, la alegación no niega la incidencia detectada.

**Alegación 5ª.** En relación al epígrafe 5.3, en el que se señala la no constancia de la comunicación por escrito del contratista, a la dirección de la obra, de la fecha prevista para la terminación del contrato ni la del director de la obra al órgano de contratación respecto a la fecha prevista para la terminación de las obras, se admiten las incidencias.

**Comentario:** No procede.

**Alegación 6ª.** En relación al epígrafe 5.3, en el que se señala la demora en la recepción, la ausencia de la factura y el incumplimiento del abono del precio dentro del plazo de los dos meses, se admiten las incidencias y se justifican en diversas circunstancias del expediente, como su complejidad.

**Comentario:** No procede.

**Alegación 7ª.** En relación al epígrafe 5.5, relativo a la no constancia de la propuesta de la dirección de obra o petición del contratista en las cuatro modificaciones producidas, se alega que constan en el expediente informes del director facultativo de las obras en el que se justifica la necesidad de las cuatro prórrogas.

**Comentario:** No se acepta porque no aportan los informes citados.

#### **F) Alegaciones de la Consejería de Presidencia y Justicia.**

Expediente “servicio de helicópteros multifuncionales” (nº 2):

**Alegación 1ª.** En relación al apartado 4.1 d), en el que se indicaba que no está suficientemente justificada la urgencia en este expediente, se alega que la urgencia en la tramitación de este expediente se basa en que es “imprescindible mantener sin interrupción el servicio de referencia por razones de interés público” y se adjunta copia de la Orden del consejero de Presidencia de 17/1/01.

**Comentario:** No se acepta porque la razón esgrimida, que ya era conocida puesto que la orden que se adjunta ya

constaba en el expediente y fue tenida en cuenta en la fiscalización, no es suficiente para justificar la urgencia, ya que transcurrió tiempo suficiente desde el traspaso de las competencias en julio de 1999 hasta enero de 2001 para que el servicio no quedara interrumpido.

**Alegación 2ª.** En relación al epígrafe 7.1, en el que se indica que la justificación de la insuficiencia de medios se efectúa en el informe de declaración de urgencia, se adjunta informe-propuesta del Director General de Seguridad y Emergencias.

**Comentario:** No se acepta puesto que el documento que aportan ya constaba en el expediente y fue tenido en cuenta en la fiscalización, no considerándose su contenido justificación suficiente de la urgencia.

**Alegación 3ª.** En relación al epígrafe 7.5, en el que se indica que no consta el informe de los Servicios Jurídicos de la prórroga del contrato, se adjunta un informe de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias.

**Comentario:** No se acepta, puesto que el informe que aportan se refiere a la modificación del pliego de cláusulas administrativas Particulares y no a la prórroga del contrato.

#### **G) Alegaciones de la Consejería de Turismo.**

**a) “Tratamiento Ambiental del Barrio de Altavista” (nº 8):**

**Alegación 1ª.** En relación a la conclusión nº 10 y al apartado 4.1 d), relativos a la insuficiente justificación de la urgencia, la alegación comparte la recomendación de ampliar los argumentos y justificaciones de la urgencia y señala que en este expediente tal declaración viene motivada por causas objetivas, habida cuenta de lo avanzado del ejercicio y la necesidad de contratar la obra en atención a la dotación presupuestaria habilitada a tal fin.

**Comentario:** No se acepta, puesto que en ningún caso puede justificarse la urgencia en la falta de previsión y en la existencia de crédito, y por las razones esgrimidas en la contestación a la alegación 1ª del expediente nº 15 de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

**Alegación 2ª.** En relación a la conclusión nº 19 y al apartado 4.3 e), en los que se indica que la fecha de la fianza definitiva es anterior a la fecha de notificación de la adjudicación al adjudicatario, se señala que dicha notificación fue anticipada vía fax.

**Comentario:** No se acepta. Según recoge el artículo 71.1 del TRLCAP el efecto fundamental que produce la declaración de urgencia es la reducción en los plazos de tramitación y publicidad del expediente, y de manera específica los subapartados a), b), c) y d) del apartado 2 del citado artículo delimitan las reglas que rigen en la tramitación de dichos expedientes, entre en las que en ningún caso se menciona la posibilidad de adelantar por fax la notificación de la adjudicación al adjudicatario, así como la constitución de la garantía definitiva con anterioridad a la notificación efectivamente practicada.

La notificación de la adjudicación, tal y como viene recogida en el artículo 93 de TRLCAP, no supone sino una manifestación del principio de publicidad que debe inspirar toda contratación administrativa y hace posible el cómputo de los plazos que establecen los artículos 41.1 y 54.1



para la constitución de la garantía definitiva y formalización del contrato, respectivamente. La única peculiaridad en relación a estas cuestiones que menciona la Ley en la tramitación de urgencia es la posibilidad de dar comienzo a la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado éste, siempre que se haya constituido garantía definitiva, esta peculiaridad no puede pues ser el sustrato jurídico para que se invierta el orden lógico y legalmente previsto desde un punto de vista procedimental, donde primero se notifica y después se constituye la garantía definitiva, tal y como establece el artículo 41.1 del citado texto legal.

En segundo lugar, se aduce en dicha alegación la remisión vía fax de dicha notificación. Debemos recordar respecto a las notificaciones de cualquier acto administrativo que han de practicarse con arreglo a lo que establece el artículo 59 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, en el que de manera expresa se recoge que las notificaciones han de practicarse por cualquier medio que permita dejar constancia de la recepción por el interesado, la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado. En cualquier caso, no se ha aportado el documento que acredite dicha remisión por fax.

**Alegación 3ª.** En relación a la conclusión nº 21 y al apartado 5.1 e), referidos a la ausencia de la licencia municipal de obras, se alega que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el apartado 4º del artículo 167.2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, al haber dado la aprobación del proyecto la corporación municipal.

**Comentario:** No se acepta porque no se aporta acreditación documental de haber obtenido informe del ayuntamiento acerca de la conformidad del proyecto con el planeamiento en vigor y del pago de la tasa correspondiente que exige el apartado 4º del referido artículo 167.2 del Decreto Legislativo 1/2000.

**Alegación 4ª.** En relación al epígrafe 3.4, párrafo 4º, referido a la existencia de expedientes incompletos por encontrarse parte de los documentos en otras dependencias, no se formulan objeciones y se asume el compromiso de corregir el defecto.

**Comentario:** No procede.

**Alegación 5ª.** En relación al apartado 4.1 e), en el que se señala que la resolución del órgano de contratación sobre aprobación del expediente no tiene fecha, se alega que este expediente, por su cuantía, fue aprobado por acuerdo del Gobierno de Canarias.

**Comentario:** No se acepta. El artículo 12.2 del TRLCAP establece aquellos supuestos en los que el órgano de contratación necesita autorización del Consejo de Ministros. La disposición final segunda de dicho texto normativo señala, en su apartado segundo, que cuando en el texto de la ley se haga referencia a órganos de la Administración General del Estado deberá entenderse hecha, en todo caso, a los que correspondan de las restantes administraciones públicas comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 1, y así la Ley 7/2000, de 28 de diciembre, de

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2001 señala en su artículo 14 “Le corresponde al Gobierno autorizar los gastos de cuantía superior a 300.000.000 de pesetas”.

Se habla en ambos casos de “autorización”, trámite distinto al de la “aprobación del gasto” del pliego y del expediente administrativo”, y este sentido se manifiesta el párrafo segundo del artículo 12.2 del TRLCAP, donde se señala que dicha autorización se producirá con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación que, al igual que la aprobación del gasto, corresponderá al órgano de contratación.

**Alegación 6ª.** En relación al apartado 5.1 a), relativo a la ausencia en el expediente del plan de obra, del estudio de seguridad y salud y del estudio de impacto ambiental, se alega que consta en el proyecto el plan de trabajo y el estudio de seguridad y salud, no siendo preceptivo el estudio de impacto ambiental en atención a la naturaleza de la obra.

**Comentario:** No se acepta. En relación a la existencia del estudio de seguridad y salud, dicha documentación no ha sido remitida a esta institución. Respecto al carácter preceptivo de estudio de impacto ambiental, la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico recoge, en su artículo 7.3, “Se someterán a evaluación del impacto ambiental los proyectos o actividades incluidos en el anexo III de esta Ley”. En dicho anexo se mencionan una serie de infraestructuras que obligatoriamente están sometidas a dicho estudio. En la alegación se pone de manifiesto la no obligatoriedad del mismo para la obra que nos ocupa dado la naturaleza de la misma y sin embargo en ningún caso se aporta la documentación que acredite tal excepción.

**Alegación 7ª.** En relación al epígrafe 5.4, en el que se indica que no consta la propuesta de modificación del proyecto por el director facultativo, la autorización del OC, la formalización de la modificación del contrato ni el acta de comprobación del replanteo, se alega que la autorización del órgano de contratación obra en el expediente administrativo (tomo VI del año 2003).

**Comentario:** No se acepta porque no ha sido remitida copia alguna de la misma.

**Alegación 9ª.** En relación al epígrafe 5.5, en el que se indica que no consta el informe de Intervención ni la notificación al contratista de la resolución en el reajuste de anualidades, se asumen lo referido a la notificación al contratista y respecto al informe de Intervención se alega que consta en el expediente informe propuesta y modelo de anexo VIII de modificación de créditos.

**Comentario:** No se acepta. La tramitación de los reajustes de anualidades viene recogida en el artículo 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, donde de manera clara se proclama la exigencia del informe de la Intervención. Nada tiene que ver la autorización del Gobierno para realizar una modificación que supere el límite de anualidades que prevé la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, y las leyes anuales de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de

Canarias, dando cobertura presupuestaria al gasto y reajuste, con el informe que preceptivamente debe emitir la Intervención pronunciándose sobre el cumplimiento de la legalidad presupuestaria y contable.

**b)** “Rehabilitación en Punta el Camello dentro del Parque Marítimo El Reducto” (nº 39):

**Alegación 1ª.** En relación a la conclusión nº 5 y a los apartados 4.1 a) y 5.1 c), referidos a la falta de competencia del director general de Ordenación e Infraestructura Turística para aprobar el proyecto y ordenar la iniciación del expediente, se alega que ostentaba tales competencias en virtud de la delegación conferida mediante orden departamental de 14 de junio de 1993.

**Comentario:** No se acepta puesto que no se ha aportado la delegación referida.

**Alegación 2ª.** En relación a la conclusión nº 18 y al apartado 4.3 c), referidos a que no consta la publicación de la resolución de adjudicación, no se formulan objeciones y se asume el compromiso de corregir el defecto.

**Comentario:** No procede.

**Alegación 3ª.** En relación a la conclusión nº 22 y a los epígrafes 5.4 y 5.5, referidos a la insuficiente justificación de la modificación del contrato, a la falta de competencia del órgano que ordenó el inicio del expediente y la ausencia de determinados documentos en la prórroga, se alega que la modificación se justifica por distintas incidencias originadas en el transcurso de la obra, que el director general de Ordenación e Infraestructura Turística ostentaba competencias para iniciar el expediente en virtud de lo dispuesto en la Orden departamental de 14 de junio de 1993 y, respecto a los requisitos de la prórroga, que aunque no consta la copia del expediente remitida sí consta en el original.

**Comentario:** No se acepta puesto que no se aporta justificación suficiente de la modificación y respecto a los documentos que faltan no existe una copia del expediente remitida sino que se fiscalizó el expediente original en las dependencias de la Consejería y los documentos que dicen que constan no han sido remitidos.

**Alegación 4ª.** En relación al apartado 4.3 g), en el que se indica que no consta el documento acreditativo del pago del anuncio, se alega que, aunque no consta en la copia del expediente, se ha verificado su abono por el adjudicatario.

**Comentario:** No se acepta porque no se presenta la documentación acreditativa del mismo.

**Alegación 5ª.** En relación al epígrafe 5.1, apartados b) y d), en el que se indica que el informe de supervisión del proyecto es posterior a la resolución de inicio del expediente y que el acta de replanteo de la obra tiene fecha anterior al informe de la Oficina de Supervisión, se alega que se constata la emisión de dos informes técnicos de fecha anterior a la resolución de inicio del expediente.

**Comentario:** No se acepta porque no se presenta la documentación acreditativa.

**Alegación 6ª.** En relación al apartado 5.2 a), en el que se indica que el programa de trabajo se encuentra sin fechar

ni firmar, se alega que el mismo se encuentra firmado por la empresa adjudicataria.

**Comentario:** No se acepta porque no se presenta la documentación acreditativa.

**Alegación 7ª.** En relación al epígrafe 5.3, referido a determinadas incidencias sobre la recepción, no se formulan objeciones.

**Comentario:** No procede.

**Alegación 8ª.** En relación al epígrafe 5.5, referido a determinadas incidencias del expediente, no se formulan objeciones y se asume el compromiso de corregir el defecto.

**Comentario:** No procede.

#### **H) Alegaciones de la Consejería de Economía y Hacienda.**

Expediente “mantenimiento del sistema informático tributario, así como las adaptaciones del mismo a los nuevos módulos del sistema financiero (PICCAC)” (nº 27):

**Segundo.** En relación al apartado 4.2 a), en el que se señala que no queda suficientemente acreditado en la memoria que la empresa adjudicataria sea la única capaz de realizar este tipo de suministro, se alega que en escrito del director del Servicio de Informática en el que se justifica la contratación con la empresa en el hecho de ser ésta la que ha realizado el desarrollo de los sistemas informáticos de la Consejería cuyo mantenimiento constituye el objeto del contrato, y que la Intervención General informó favorablemente.

**Comentario:** No se acepta. El TRLCAP establece que en los supuestos en que se utilice el procedimiento negociado sin publicidad, es necesario consultar, siempre que ello sea posible, (entendemos que existe en el mercado informático más de una empresa capacitada para prestar servicios como el del objeto del contrato) al menos tres empresas capacitadas para la realización del presente contrato de asistencia, hecho este que la Consejería de Economía no tiene en cuenta, ya que tan solo solicita presupuesto a una empresa informática, incumpliendo por lo tanto lo dispuesto en el artículo 210 del citado texto.

El hecho de que la consejería contrate de forma reiterada con dicha empresa, (este sería, cuando menos, el segundo contrato que realiza con dicha empresa, sin tener en cuenta las prórrogas), vulnera claramente los principios de publicidad, concurrencia, objetividad y no discriminación que deben presidir la contratación administrativa.

#### **I) Alegaciones de la Dirección General de Patrimonio y Contratación.**

**Alegación 1ª.** En relación a la conclusión nº 9, referida a la ausencia del pliego de prescripciones técnicas en algunos expedientes, se alega que este documento no es exigible a todos los expedientes de contratación sino que sólo será necesario cuando el objeto del contrato incorpore características técnicas que necesiten ser definidas expresamente y con claridad en un pliego diferenciado.

**Comentario:** No se acepta. El artículo 51.1 de TRLCAP donde se regula lo relativo al pliego de prescripciones técnicas, según establece la disposición final primera de la citada norma, tiene carácter básico, al igual que el artículo 49.1

de la norma referido al pliego de cláusulas administrativas particulares. Parece, del tenor literal del artículo 51.1, que los pliegos de prescripciones técnicas no van dirigidos a regir la celebración del contrato, sino la ejecución del mismo. Es evidente que tienen el mismo contenido que las demás condiciones o estipulaciones que se incluyan en el pliego de cláusulas administrativas particulares y los mismos efectos jurídicos, pese a la dicción de la Ley, pues también las prescripciones técnicas están dirigidas a regular el contenido del contrato, su ejecución, y han de ser aceptadas unas y otras en bloque por el contratista, al tratarse de un contrato de adhesión. De hecho la naturaleza contractual de ambos documento se manifiesta en el propio artículo 71.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, donde se prevé como contenido necesario del documento de formalización del contrato, “la conformidad del contratista a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, de los que se hará constar la oportuna referencia”. El contenido del pliego de prescripciones técnicas particulares ha sido establecido en el artículo 68 RCAP –que determina que en ningún caso comprenderá declaraciones o cláusulas que deban figurar en el pliego de cláusulas administrativas particulares–, por el que contendrá, al menos, los siguientes extremos: a) características técnicas que hayan de reunir los bienes o prestaciones del contrato; b) precio de cada una de las unidades en que se descompone el presupuesto y número estimado de las unidades a suministrar; y, c) en su caso, requisitos, modalidades y características técnicas de las variantes. Con este precepto el legislador pretender, una vez más, darle información al contratista, que le permitirá conocer las condiciones técnicas del contrato con exactitud y calculabilidad. Además, esas condiciones vinculan (obligan) a la Administración, lo cual otorga seguridad al contratista. Por lo demás se prevé que además de estos pliegos se acompañen documentos, de la misma naturaleza que estos (planos u otros documentos técnicos) y regidos por las mismas normas. Igualmente se reserva al órgano competente la aprobación de estos pliegos de cláusulas técnicas, lo que revela su importancia, equivalente al de pliegos de cláusulas particulares. Buena prueba de ello es que el precepto tiene carácter básico y en consecuencia ha de ser respetado por la regulación de las comunidades autónomas.

El pliego de prescripciones técnicas recoge las especificaciones técnicas del contrato elemento claramente diferenciado del objeto del mismo, siendo este último la

prestación a realizar por el contratista. Si tenemos en cuenta que los expedientes a los que se refiere el proyecto de informe son los correspondientes a obras públicas, resulta prácticamente inviable que en el objeto del contrato que se recoge en el pliego de cláusulas administrativas particulares, ya queden definidas las características técnicas a las que ha de ajustarse la ejecución del mismo.

Las directivas comunitarias de coordinación de procedimientos de adjudicación de obras, servicios y suministros ofrecen una serie de definiciones entre las que destaca la de “especificaciones técnicas”, definidas como: “el conjunto de las prescripciones técnicas contenidas principalmente en los pliegos de condiciones, en las que se definen las características requeridas en una obra, material, producto o suministro, y que permiten caracterizar objetivamente una obra, material, producto o suministro de manera que respondan al uso a que los destine el poder adjudicador. Estas características incluyen, los niveles de calidad o de propiedad de empleo, la seguridad, las dimensiones, incluidas las prescripciones aplicables al material, producto o suministro en lo referente al sistema de garantía de calidad, a la terminología, los símbolos, las pruebas y métodos de prueba, envasado, marcado y etiquetado. Incluyen asimismo las reglas de concepción y cálculo de las obras, las condiciones de prueba, control y recepción de las obras, así como las técnicas o métodos de construcción y todas las demás condiciones de carácter técnico que el poder del adjudicador pueda prescribir...”

#### **J) Alegaciones de la Intervención General.**

**Alegación 1ª.** En relación al epígrafe 3.3, en el que se señala que las intervenciones delegadas no acuden a todas las recepciones, se alega que la asistencia del representante de la Intervención General a los actos de recepción es potestativa, a criterio de este centro directivo, particularmente teniendo en cuenta la disponibilidad de personal técnico cualificado, que no se da en los centros gestores de los expedientes en que se ha dado esta incidencia.

**Comentario:** No se acepta porque, aunque se compare el criterio de la Intervención General de que esa asistencia es potestativa y se entienden las carencias de medios, el proyecto de informe no indicaba lo contrario sino que constataba la circunstancia como una debilidad de control, puesto que el control es mayor si se acude a todas las recepciones que si no ocurre así, pero no como un incumplimiento, ya que ni siquiera se recoge en conclusiones.

